

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Alberto Reinat González	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados
Dr. Félix Cue García	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN	Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
Sr. Elí Díaz Rodríguez	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN	Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
Sra. Carmen Luz Berríos Rivera	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Presidenta del Consejo General de Educación
Lcda. Jeannette Hernández Colón	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Procuradora de Asuntos de Familia
Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Procuradora de Asuntos de Familia
Lcda. Zahira Rodríguez Walker	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Procuradora de Asuntos de Menores

P DEL S 1357	RECREACIÓN Y DEPORTES	Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.
(Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)	(Sin enmiendas)	
P DE LA C 1845	SALUD; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.
(Por el representante <i>Crespo Arroyo</i>)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	
P DE LA C 2250	HACIENDA; Y DE TURISMO Y CULTURA	Para crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios.
(Por la representante <i>González Colón</i> y el representante <i>Méndez Núñez</i>)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	
P DE LA C 2533	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS; Y DE COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico.
(Por el representante <i>Navarro Suárez</i>)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
P DE LA C 2684 LF 091	HACIENDA	Para enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015.
(Por los miembros de la <i>Delegación del PNP</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DEL S 180	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA	Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y autorizar el pareo de los fondos.
(Por el señor <i>Soto Díaz</i>)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

RC DEL S 344	DESARROLLO DE LA MONTAÑA; Y DE HACIENDA	Para ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28.3 en jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados.
(Por el señor <i>Soto Díaz</i>)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
RC DEL S 404	DESARROLLO DE LA MONTAÑA	Para ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.
(Por el señor <i>Torres Torres</i>)	SEGUNDO INFORME (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
RC DE LA C 671	HACIENDA	Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
(Por el representante <i>Jiménez del Valle</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 672	HACIENDA	Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
(Por el representante <i>Jiménez del Valle</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 686	HACIENDA	Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 687	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)	(Con enmiendas en el Resuélvase)	
RC DE LA C 733	HACIENDA	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos (\$8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004 Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Jaime Espinosa</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 734	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos
(Por el representante <i>Jaime Espinosa</i>)	(Sin enmiendas)	

		según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC DE LA C 746	HACIENDA	Para enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta.
(Por la representante <i>Casado Irizarry</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 749	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc., los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Bonilla Cortés</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 759	HACIENDA	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la representante <i>Casado Irizarry</i>)	(Sin enmiendas)	
RC DE LA C 760	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Silva Delgado</i>)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
RC DE LA C 802	HACIENDA	Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de P.R., la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Bulerín Ramos</i>)	(Sin enmiendas)	

RC DE LA C 810	HACIENDA	Para reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rivera Ruíz de Porras</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 811	HACIENDA	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rivera Ruíz de Porras</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 850	HACIENDA	Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Bulerín Ramos</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	

KUC

16^{ta} Asamblea
Legislativa

10 JUN 21 PM 12:37 3^{ra}

Original

Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Auto V. Llanusa

Informe sobre el Nombramiento del Sr. Alberto Reinat González como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Alberto Reinat González como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El nominado, Sr. Alberto Reinat González nació el 9 de noviembre de 1970 en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico. Es hijo del señor Gilberto Reinat, técnico en electrónica retirado y de Doña Catalina González, que es ama de casa. Está casado con la señora Rosa N. Aldarondo Arroyo, desde el mes de noviembre de 1997. De dicha unión procrearon dos hijos de nombres: Marcos Gabriel y Adriana Gabrielle Reinat Aldarondo de siete (7) y cuatro (4) respectivamente. Actualmente el nominado reside junto a su familia en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico.

Surge de su expediente académico que para los años de 1998-1999 estudió en la Escuela de Peritos Electricistas de Isabela, Puerto Rico. Posee la Licencia de EPA 608 tipo Universal y

Licencia 609 IMACA. Tiene Licencia y Colegiación de Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado # 6643.

En cuanto a su experiencia de trabajo, este nominado ha sido Profesor de Refrigeración y Aire Acondicionado del Recinto de Aguadilla del Universal Technology College y de los Recintos de Isabela y Mayagüez del Instituto de Banca. En la actualidad tiene su negocio propio, Refrigeración 2050, dedicado a reparación y mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado.

ANÁLISIS FINANCIERO



El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con esas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

La investigación de campo realizada en este caso se limitó a entrevistas realizadas a personas en el entorno familiar y profesional del nominado. Cabe señalar que la posición para la cual está designado el nominado, Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, es una posición Ad Honore, en la cual solo se devenga una dieta por reunión asistida.

No obstante, durante la entrevista realizada al señor Alberto Reinat González, en el mes de marzo, éste manifestó que realmente lo que le motiva haber aceptado la nominación del señor Gobernador, es su firme deseo y compromiso de servirle al pueblo de Puerto Rico y tratar de hacer los cambios necesarios para que sea diferente la forma en la que se ofrecen las reválidas y brindar nuevas ideas a la Junta para que se renueve. Siente que en un momento difícil para el pueblo, es un deber de todos hacer lo que puedan. El señor Reinat González mencionó que no ha tenido problemas con la justicia y entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad. También se le preguntó en el formulario entrevista al candidato si había sido destituido o se le había solicitado la renuncia lo cual se expresó en la negativa. Se le preguntó si existió o existía alguna información o circunstancia que le pudiese ocasionar problema en su proceso de evaluación, lo cual ripostó en la negativa nuevamente.

En el ámbito personal se entrevistó a su señora esposa, Rosa N. Aldarondo Arroyo, quien manifestó su alegría por la nominación recibida a quien describe como un hombre extraordinario y que va a hacer un excelente trabajo. Expresó que es un trabajador responsable, serio y un excelente profesional. Lo apoyó sin reserva alguna para que sea confirmado.

Se entrevistaron personas que lo conocen en el aspecto personal quienes expresaron lo siguiente:

Señor Fidel Soto- Ex compañero de trabajo- Universal Technology College. Lo conoce hace seis años y lo considera “estudioso, humilde, sencillo, cooperador, caritativo y no existe nada negativo”.

Señor Ferdinand García Agront-Guardia de Seguridad (privado) Base Ramey-vecino. Indicó que lo conoce hace diez años y lo describió como serio, responsable, capacitado y con conocimiento amplio en su trabajo. Agregó que le gusta lo que hace en su trabajo. “Es muy ético, moral, recto, cooperador y compasivo con todos”. Lo apoya.

Agente Francisco Tevenal Crespo-Agente de la Policía Estatal-amigo. El oficial de la Policía indicó que lo conoce por espacio de veinticinco (25) años y lo describe como una persona bien cooperadora con todos. Está siempre en familia y es una persona hogareña, que ama mucho a sus hijos. Comentó que por el tiempo que lo conoce diría que es un ser muy especial y de altos valores. Indicó que estas cualidades lo hacen merecedor del cargo al que fue nominado. “Entiendo que hará una buena labor”, culminó.

Se entrevistaron personas que lo conocen en el aspecto profesional quienes expresaron lo siguiente:

Señor Gilberto Rivera Vélez-Maestro (UNITEC)-Electricista-Compañero de trabajo- Lo conoce hace diez (10) años y lo considera “una persona muy tranquila, muy respetuoso y cooperador”. Domina su área de trabajo ya que tiene un compromiso laboral increíble e inigualable. Indicó que lo encuentra una persona ética y de buenos valores. Éste ha demostrado ser muy moral y de grandes destrezas, culminó. Lo apoya para su nominación.

Profesor Juan Carlos Mercado Feliciano-Profesor Técnico Instituto de Banca, Mayagüez-Oficinista Departamento de la Familia-Ex-compañero del I.B.C.- Lo conoce hace cinco (5) años y lo cataloga como “una persona tranquila y honesto, serio, de buena apariencia y cumplidor”. “Le tengo que agradecer por haberme ayudado a enmendar los currículos de estudios para el Instituto, sin su ayuda no lo hubiera logrado”. Comentó que sigue siempre las reglas y que posee muchas cualidades excelentes para ocupar un lugar en la Junta. Lo apoya y no conoce situación negativa en que haya estado envuelto, finalizó.

Profesor Víctor Echevarría Morales-UNITEC, Aguadilla-Compañero de trabajo- Conoce al nominado por espacio de cinco (5) a seis (6) años y lo describe como una persona cortés y amigable, preocupado por su familia, de buenos valores y luchador. Indicó que el nominado a nivel laboral es bien dado y su nivel académico es excelente. Comentó que entiende que hacen

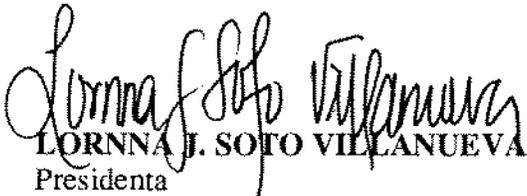
falta personas como el señor Reinat González, jóvenes de buenas y mejores ideas, para mejorar la Junta. Lo apoya en su nominación.

De la investigación realizada mediante la revisión en los sistemas estatales no se desprende que tenga una investigación o querrela en la actualidad.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Señor Alberto Reinat González como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J. SOTO VILLANUEVA
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10/25/21 PM 2:59

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL DR. FELIX CUE GARCIA,
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE DIRECTORES DEL
INSTITUTO DE ESTADISTICAS DE PUERTO RICO.**

AB. 21 de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento del Dr. Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

El nombramiento del Dr. Félix Cué García, fue acorde con el Art. 7 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para establecer el Instituto de Estadística de Puerto Rico", el cual dispone que "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los

campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.”

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió la designación del Dr. Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento de este Alto Cuerpo.

II. HISTORIAL Y ANÁLISIS DEL NOMINADO

 - Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por el Nominado como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 7 de enero de 1938, en La Habana, Cuba. Está casado con Bertha Morales Calafell, desde el 25 de julio de 1982 y reside en el Municipio de Guaynabo. El Dr. Cué Gracia, tiene una hija de nombre Lourdes Cué Suárez.

El historial educativo del Nominado, refleja que en el año 1970, obtuvo un Bachillerato en Economía, Magna Cum Laude, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, donde en el año 1974 obtuvo una Maestría en Economía. En el año 1985, obtuvo un Doctorado en Economía de la Universidad de Oklahoma, con concentración en Finanzas Públicas, Organización Industrial y Finanzas Corporativas.

En cuanto a sus experiencias de trabajo, surge de su expediente que desde 1982 al 1983, el Dr. Cué García se desempeñó como Director del Departamento de Administración de Empresas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 1984 trabajó como Asistente de Profesor en el Departamento de Economía de la Universidad Interamericana. Del 1985 al 1986, fungió como Asistente de Profesor y Director del Programa Doctoral (*Ph.D.*) de Negocio

en la Universidad Interamericana. Durante los años 1986 a 1991, laboró como Profesor Asociado en el Departamento Graduado del Programa Doctoral (*Ph.D.*) de Negocios. En el 1987 fungió como Decano la Facultad de Economía y Ciencias Administrativas de la misma universidad. Desde 2001 es Profesor de la Facultad de Economía y Ciencias Administrativas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Como parte de su contribución académica y profesional ha publicado varios artículos sobre diversos temas.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

 El 11 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, OETNS), sometió para la consideración de esta Comisión su Informe sobre la investigación realizada al Nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica:

El Dr. Félix Cué García, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada para estos propósitos por la OETNS, ya que su nominación no lo requiere.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la OETNS, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el Nominado. Del análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el Nominado. La certificación

expedida por el CRIM refleja que no tiene deuda. Además, no tiene obligación de pensión alimentaria, según indica la certificación de ASUME.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el Nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

 . Del Informe de la OETNS se desprende que el Investigador de esa oficina entrevistó al Nominado, quien manifestó que nació en Cuba, pero que ya considera a Puerto Rico como su patria por los muchos años que lleva viviendo en la Isla. Expresó haber aceptado la nominación por el Gobernador, ya que le gusta estar involucrado en el servicio público y considera que es una manera de contribuir a la sociedad puertorriqueña.

La señora Bertha Morales Calaffell, quien es esposa del Nominado, indicó que lleva veintiocho (28) años felizmente casada con el Nominado. Aunque no han procreado hijos considera a la hija del Nominado como si fuera su hija. Expresó que dentro de todas las responsabilidades que tiene el Nominado, éste siempre saca tiempo para compartir con ella y con su hija, quien reside en Washington, D.C. Sostuvo que el Nominado es un hombre de principios religiosos, quien tiene dominio de sí mismo; emocionalmente equilibrado y estable. Siempre ha mantenido buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas con la justicia. Lo considera sumamente responsable, muy justo y dedicado a su trabajo. Recomienda favorablemente a su esposo para la posición a la que ha sido nominado, refiriendo que éste dará lo mejor de sí como lo hace en toda labor que realiza.

El Informe de la OETNS destaca que durante el proceso investigativo del Dr. Cué García, se entrevistaron a un sin número de personas en el entorno personal y profesional del Nominado. A continuación, se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones. Estas son:

- El Sr. **José López Bernal**, Contralor. Expresó que conoce al Nominado hace más de veinticinco (25) años con quien ha mantenido una relación profesional y de amistad durante ese tiempo. Comentó que las relaciones del Dr. Cué García con la comunidad son muy buenas, pues ha sido siempre muy cooperador y trata de resolver cualquier dificultad que pueda haber en la comunidad. Sobre las relaciones con su familia, refirió que son excelentes, buen esposo y hermano. De las características personales del Nominado, le impresiona el hecho de que es muy responsable, muy estudioso, serio, hombre de palabra, organizado, metódico, laborioso y detallista. Expuso, que la solvencia moral del Nominado es intachable, muy honesto y cumplidor con sus compromisos. Recomienda favorablemente al Dr. Félix Cué García, para la posición a la que ha sido nominado.
- El Dr. **Gerardo González Núñez**, Profesor y Consultor. Manifestó que conoce al Nominado hace quince (15) años. Indicó que las relaciones del Dr. Cué García con su comunidad son muy buenas, es una persona sosegada, comprensible, no es una persona controversial. De las relaciones con su familia, expresó que son excelentes, buen hijo, gran hermano y excelente esposo. Destacó en el Nominado su sentido de responsabilidad, puntualidad, tolerancia para los contratiempos y sumamente trabajador. Manifestó que la solvencia moral del Nominado es intachable, persona recta y competente. Recomienda al Dr. Cué García para la posición nominada, en un cien por ciento y sin reserva alguna.
- El Sr. **Andino Lloréns Rivera**, Profesor de Economía y Finanzas. Indicó que conoce al Nominado hace catorce (14) años. Sostuvo que las relaciones del Dr. Cué García, con su familia son de excelencia, siendo un buen padre y esposo. Además, fue un excelente hijo con su madre, de quien estuvo a cargo hasta el momento de su

muerte. De las características personales que más le impresionan del Nominado son respetuoso con su profesión y profesional. Lo considera de gran solvencia amoral y estable en su empleo. Expuso, que el Dr. Cué García es un gran candidato y va a poder aportar su conocimiento y experiencia a la Junta de Estadísticas, recomendándolo favorablemente a dicha Junta.

IV. REUNIÓN EJECUTIVA

AB La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, celebró una Reunión Ejecutiva el 18 de junio de 2010, a la cual compareció el Nominado. En dicha Reunión, los Miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más la trayectoria profesional del Dr. Félix Cué García. Además, tuvieron la oportunidad de formularle todas las preguntas que tuvieron a bien hacerle.

V. CONCLUSION

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento del Dr. Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Norma Burgos Andújar
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 JUN 21 PM 3:00
SECRETARÍA DE ESTADO

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SR. ELÍ DÍAZ
RODRÍGUEZ, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE
DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO.**

AB. 21 de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

El nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, fue en virtud del Art. 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, que dispone que “Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros. El Presidente del Banco Gubernamental a quien se designa como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el

Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o uno de los directores o jefes de los componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nombrado por el Secretario, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Agricultura serán miembros ex officio de la Junta mientras desempeñen sus cargos. Los restantes cuatro (4) miembros representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el conocimiento del Senado”.

AB De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió la designación del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para el consejo y consentimiento de este Alto Cuerpo.

II. HISTORIAL Y ANÁLISIS DEL NOMINADO

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por el Nominado, como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 27 de agosto de 1946, en el Municipio de Humacao. El Nominado está casado con Rebecca Atienza Figueroa, con quien ha procreado tres (3) hijos de nombres: Elí Efraín, Lourdes R., Cristina M., Roberto C. y Rebecca M. Díaz Atienza. Actualmente la familia reside en el Municipio de San Juan.

El historial educativo del Nominado, refleja que en el año 1969 completó un Bachillerato en Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1976, obtuvo una Maestría en Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, en el

año 1998, obtuvo una Maestría en Banca de la Universidad de Louisiana. En cuanto al ámbito profesional, surge de su expediente que del 1969 al 1976, el Nominado se desempeñó como Vice Presidente de Ventas y Contralor de *General Electric Credit Corporation*. Para el 1976 al 1979, laboró como Vice Presidente Ejecutivo del *First Federal Savings Banks Service Corporation*. Del 1979 al 1985 fungió como Vice Presidente de Banca Individual del CitiBank N.A., a cargo de la supervisión para los estados de California, Nevada y Arizona. En el 2008, trabajó para el Senado de Puerto Rico como consultor de la Comisión del Consumidor y Asuntos Federales. Desde el 2004 al presente, es Presidente de Elí E. Díaz & Associates, firma que se dedica a consultoría de negocios.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 11 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado (en adelante, OETNS) de Puerto Rico, sometió para la consideración de vuestra Comisión, su Informe sobre la investigación realizada al Nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica:

El señor Elí Díaz Rodríguez, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada para estos propósitos por la OETNS, ya que su nominación no la requiere.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la OETNS, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis detallado de los documentos financieros

sometidos por el Nominado. Del referido Informe se desprende que del análisis financiero no se identificó ninguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el Nominado. La certificación expedida por el CRIM refleja que no tiene deuda en esa agencia. Además, no tiene obligación de pensión alimentaria, según se desprende de la certificación de ASUME.

(c) Investigación de Campo:

118 - La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el Nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Del informe sometido por la OETNS se desprende que el Investigador asignado a esta nominación entrevistó al Nominado, quien manifestó que las razones que lo motivaron a aceptar la nominación del Gobernador son “por su experiencia en la banca y su deseo de aportar en esta área”. Mencionó, que no ha tenido problemas con la justicia y entiende que no conoce de nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad y que no existen situaciones en el pasado ni en el presente que le puedan ocasionar problemas futuros que puedan perjudicar su nominación.

La señora Rebecca Atienza Figueroa, quien es esposa del Nominado, indicó que lo conoce hace treinta y cinco (35) años. Manifestó que tiene buena relación con su esposo y no conoce nada negativo que lo descalifique. Describe al Nominado como un buen padre, esposo e hijo, integro, honesto y de buen temple. Indicó además, que sus acciones son bien arraigadas en principios cristianos; por lo tanto, lo recomienda favorablemente.

De dicho Informe se desprende además, que durante el proceso investigativo del señor Elí Díaz Rodríguez, se entrevistó a varias personas en el entorno personal y profesional. A continuación, se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno al Nominado. Estas son:

- El CPA **Diego Perdomo Ferrer**, expresó conocer al Nominado desde el año 1986, mientras laboraron en el Caguas Federal Bank. Lo considera como “un hombre de la banca, serio, conservador, trabajador, muy respetado y con conocimientos en su área de expertise”.
- El **Lcdo. Edilberto Berrios Dávila**, manifestó conocer al Nominado hace cincuenta (50) años. Lo describe como una “persona muy profesional, ciudadano ejemplar, íntegro y que no existen muchas personas como él”.
- El **Sr. Francisco Rodríguez Castro**, Director General de UBS y ex Presidente del Banco de Desarrollo Económico. Expresó conocer al señor Díaz Rodríguez hace quince (15) años. Entiende que “es un ejecutivo del mejor calibre, honesto y que no hay nada negativo relacionado a su persona y trabajo”.

IV. REUNION EJECUTIVA

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, celebró una Reunión Ejecutiva el 18 de junio de 2010, donde compareció el Nominado. En dicha Reunión, los Miembros de la Comisión, tuvieron amplia oportunidad de conocer más a fondo al Nominado, el señor Elí Díaz Rodríguez. De igual forma, tuvieron la oportunidad de formularle todas las preguntas que tuviesen a bien hacerle.

V. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración, recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

13-



Norma Burgos Andújar
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**NOMBRAMIENTO
DE LA SRA. CARMEN LUZ BERRÍOS RIVERA COMO
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Informe Positivo

21/06/10
22 de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la **Sra. Carmen Luz Berríos Rivera**, como **Presidenta del Consejo General de Educación**.

El 12 de mayo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Carmen Luz Berríos Rivera, como Presidenta del Consejo General de Educación.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 23 de febrero de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su Informe el 15 de junio de 2010.

[Handwritten signature]

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La señora Carmen Luz Berríos Rivera, nació el 20 de enero de 1946 en Naranjito, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con el señor Mario Díaz González y tienen tres (3) hijas, cuyos nombres son: Hilda E., Analí y Elisa Marie.

De su historial académico se desprende que en el año 1967 obtuvo un Grado Asociado en Educación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Posteriormente, en el año 1980 completó un Bachillerato en Educación de la Caribbean University en Bayamón, Puerto Rico. En el año 1986 terminó una Maestría en Supervisión y Administración de la Phoenix University en Guaynabo, Puerto Rico.

En el ámbito profesional hay que destacar que la señora Carmen Luz Berríos Rivera fue maestra en la Escuela José Archilla Cabrera del Departamento de Educación. También fungió como Coordinadora de Revisión de Currículo para el Departamento de Educación, Región Educativa de Bayamón. Así también, fue Directora Escolar en Saint Teresa's Academy. Actualmente funge como Directora en D'Mart Institute Inc., en Barranquitas.

De otra parte, desde el año 1996 hasta el 2000, la nominada, Carmen Luz Berríos Rivera, fue senadora de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Durante su incumbencia fue Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, la Comisión de Agricultura y la Comisión del Internado Pilar Barbosa. Asimismo, fue Vice-Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, la Comisión de Salud y Bienestar Social, la Comisión de Ética y la Comisión contra la Corrupción en el Senado de Puerto Rico. Luego fungió como Comisionada en la Comisión del Servicio Público.



II. EVALUACION PSICOLÓGICA:

La nominada, señora Carmen Luz Berríos Rivera, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Carmen Luz Berríos Rivera. De dicho análisis, no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada.

Por otro lado, las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En entrevista con la nominada, expresó que se encuentra muy contenta con la nominación por parte del señor Gobernador. Señaló que puede hacer un trabajo de excelencia y aportar sus conocimientos a Puerto Rico.

De igual forma, se entrevistó a la señora Griselle Viera, Directora de Recursos Humanos del Instituto D'Mart en Barranquitas, Puerto Rico y quien conoce a la nominada por alrededor de tres (3) años. La señora Viera indicó que mantiene una relación de amistad y laboral con la nominada a quien se refiere como una mujer líder y muy querida por su comunidad. En cuanto a su labor, señaló que es organizada, comprometida con su trabajo, con iniciativa propia y leal.



Se entrevistó también al señor Manuel Navedo, amigo de la nominada, y quien reveló que es una mujer muy conocedora del Sistema de Educación y con muy buena experiencia. Añadió que es una persona mesurada y respetada. La recomienda sin reserva alguna.

El señor Juan C. Vargas, Presidente del Instituto D'Mart, conoce a la nominada por más de siete (7) años. La describe como una mujer dinámica, transparente, que se envuelve en la comunidad en pro de diferentes causas. Añadió que es excelente administradora, coordinadora y muy buena supervisora. Indica que es la persona idónea para ese cargo. La recomienda sin reserva alguna.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando la confirmación del nombramiento de **Carmen Luz Berríos Rivera**, como **Presidenta del Consejo General de Educación**.

Respetuosamente sometido,



Kiminey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**NOMBRAMIENTO
DE LA LCDA. JEANNETTE HERNÁNDEZ COLÓN, COMO
PROCURADORA DE ASUNTOS DE FAMILIA**

Informe Positivo

21/06
22 de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la **Lcda. Jeannette Hernández Colón, como Procuradora de Asuntos de Familia.**

El 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 31 de mayo de 2010.

[Handwritten signature]

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La Lcda. Jeannette Hernández Colón nació el 25 de enero de 1966 en Chicago, Illinois. Es hija de Don Abdín Hernández, quien es comerciante retirado y de Doña Roselia Colón, quien funge como ama de casa. La licenciada Hernández es viuda del Dr. Dimas Ariel Ruiz Vega, quien en vida laboró como médico de familia. La nominada tiene dos hijos: Camila A. Ruiz Hernández, de dieciséis años y Abdín A. Ruiz Hernández, de catorce años de edad. Actualmente, la familia Ruiz Hernández reside en el pueblo de Mayagüez, Puerto Rico.

De su historial académico se desprende que en el año 1987 obtuvo un Grado de Bachillerato (BBA) en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1990 completó su Grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

De su ámbito profesional se desprende que del año 1991 al 1998 trabajó con Servicios Legales de Puerto Rico, en las oficinas de Manatí, Aguadilla y Mayagüez. En dicha oficina atendía casos de familia, como también casos de menores. Más tarde fue designada a los casos de educación especial. Desde el año 1998 al presente, la nominada se desempeña como Procuradora de Asuntos de Familia en las oficinas de Mayagüez. Como parte de sus funciones, la Lcda. Hernández Colón ha trabajado en asuntos de familia, maltrato a menores, y en otros casos que por ley se impone la comparecencia de un Procurador de Familia, entre otras tareas relacionadas con su ocupación.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, Lcda. Jeannette Hernández Colón, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la



nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis, no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

- Lcdo. Pedro Ruiz Sánchez
- Lcda. Hilda Vélez Sánchez
- Lcda. Ida Agosto Serrano
- Hon. Jueza Maura Santiago Ducós
- Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado
- Hon. Jueza Brenda Vera Miró
- Lcda. Magie Báez López
- Hon. Jueza María Jordán
- Lcda. Odemaris De Jesús Pagán
- Hon. Jueza María Cabrera
- Lcda. Norma M. García Rivera
- Sr. Edgardo L. Venezuela López
- Lcda. Zaida La Madrid Vargas
- Sra. Wanda Pacheco Rivera, vecina
- Lcda. Olga Longoria Vélez
- Dr. Miguel Rivera Torres, vecino
- Lcda. Angeli Martín Rivera
- Sra. Mayra Fonseca Hilerio
- Lcda. María Del Carmen Cigatany
- Lcdo. Pedro Rosario Urdaz

Cabe mencionar que todas las personas entrevistadas la recomiendan favorablemente para la re-nominación al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además, de las entrevistas se destacan las siguientes opiniones:

El *Lcdo. Pedro Ruiz Sánchez*, aseguró conocer a la candidata desde el año 1983. La describe como una excelente compañera de trabajo, responsable, comprometida, que da el cien



por ciento en lo que hace, especialmente en los casos de menores. Indicó que la nominada trabaja sus casos incluso en los fines de semana. Asimismo, expresó que es una persona servicial, bien dada y un ser humano extraordinario. La recomienda en un “ciento veinte por ciento”.

La *Lcda. Olga Longoria Vélez* conoce a la candidata hace diez (10) años, tanto en el ámbito profesional como en el personal. Indicó que la *Lcda. Hernández Colón* es una excelente persona con una reputación intachable, respetuosa, íntegra, seria y una buena madre. En lo profesional, indicó que la candidata es dedicada, puntual y muy entregada a su trabajo. Expresó que la nominada es de las personas que dan más de lo debido a los clientes, buscando siempre su bienestar. Además, que era la persona idónea para ocupar la posición por su dedicación y compromiso. Calificó su trabajo como excepcional. La recomienda para el cargo.

La *Jueza Maura Santiago Ducós* conoce la candidata desde septiembre del año 2004. La ha visto postular en muchas ocasiones. La describió como una abogada que se prepara bien para sus casos. Indicó que tiene dominio de los conceptos jurídicos y se mantiene al día. Igualmente, es una de las procuradoras que da la milla extra. También está comprometida con el sistema y tiene mucha entrega; se vive lo que hace. Indicó también, que atiende a sus clientes muy bien, ayuda y agiliza la sala. En general, señaló que hace su trabajo con profesionalismo. Por todo ello, la recomienda sin reservas.

Por otro lado, durante el proceso investigativo de la *Lcda. Jeannette Hernández Colón*, expresó que su motivación para aceptar la nominación del Gobernador se basa en su deseo de servir con sus conocimientos a la labor pública como Procuradora, pues le encanta ayudar a los niños, y está segura que es su verdadera vocación. Además, manifestó que no conoce o ha escuchado de persona alguna que se oponga o podría oponerse a su nombramiento como re-nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Por otro lado, indicó que está dispuesta a trabajar en cualquier jurisdicción aunque prefiera las áreas de Mayagüez, Aguadilla y Ponce.



De la investigación realizada no surge información adversa alguna de la candidata, Lcda. Jeannette Hernández Colón. Tampoco se desprende de lo investigado que existan quejas o querellas en la Comisión de Ética del Colegio de Abogados.

V. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA DEL SENADO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el día jueves, 17 de junio de 2010, a las 9:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias Miguel García. A la misma fue citada y compareció la Lcda. Jeannette Hernández Colón, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Lcda. Hernández Colón expresó que se siente capacitada para fungir como Procuradora de la Familia ya que sus vivencias, a pesar de ser dolorosas, le han ayudado a ser más sensible ante el dolor ajeno. Por ello la nominada tiene la ventaja de entender el sufrimiento de pérdida de los niños maltratados. Además, expresó que la experiencia adquirida de los seminarios que ha brindado a la comunidad, de los adiestramientos que ha ofrecido a jueces y del programa titulado *Justicia va a la Comunidad*, que ella diseñó; la han preparado para desempeñarse con excelencia y compromiso.

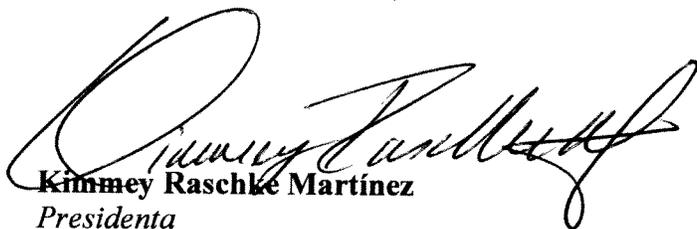
De la misma manera, expresó que visualiza su trabajo como una misión para poder ayudar a los niños y niñas maltratadas, que tanto lo necesitan. Igualmente, expuso que para ella sus clientes pasan a ser como sus propios hijos y que no son simplemente un caso más. La Lcda. Hernández, manifestó que considera su empatía para con los menores un don de Dios. Por último, reiteró que el día en que no sienta ese amor y empatía por ellos, dejaría de hacer el ministerio que se me ha encomendado.



CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando la confirmación del nombramiento de la **Lcda. Jeannette Hernández Colón**, como **Procuradora de Asuntos de Familia**.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**NOMBRAMIENTO
DE LA LCDA. VANESSA M. SÁNCHEZ MENDIOLA, COMO
PROCURADORA DE ASUNTOS DE FAMILIA**

Informe Positivo

21/06
22 de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la **Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Procuradora de Asuntos de Familia.**

El 11 de enero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, para un nombramiento como Procuradora de Asuntos de Familia.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 9 de marzo del año 2010.

[Handwritten signature]

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La Licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola nació el 16 de diciembre de 1969, en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. Actualmente, la nominada reside en la Urbanización Paseo del Prado, Camino Real A-23, San Juan, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con el Lcdo. Ángel Luis Rosario Santos, con quien tiene un hijo de nombre Ángel Luis Rosario Sánchez.

De su historial académico se desprende que cursó estudios primarios en el Colegio La Milagros en Mayagüez P.R., donde se graduó de escuela superior en el año 1987.

En el año 1992 obtuvo su bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1995 obtiene un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

De su historial profesional se desprende que en el año 1996 es reclutada por el Departamento de la Familia (antes Departamento de Servicios Sociales) pasando luego al Departamento de Justicia adscrito a la División de Asuntos Contributivos, bajo la supervisión del Licenciado Víctor Carbonell.

Desde el 1997 al 2009, laboró directamente en el Departamento de la Familia, desempeñándose como Abogada I, II y III. Además, fue Directora Interina de la División Legal en dos ocasiones durante los años 2000 y 2009. También fungió como Asistente Ejecutiva del Secretario Interino del Departamento, señor Orlando López Belmonte.

En diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, le extendió un nombramiento en receso como Procuradora de Asuntos de la Familia, posición que ha ocupado por los pasados meses en las Regiones Judiciales de Fajardo y Humacao.

II. EVALUACION PSICOLÓGICA:



La nominada, Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis, no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares en las áreas de San Juan, Fajardo y Humacao, donde se ha desempeñado profesionalmente y donde reside la nominada.

Durante el proceso investigativo de la nominada, Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se procedió a entrevistar a una serie de personas de su entorno personal y profesional.

Se entrevistó a la Hon. Yanitzia Irizarry Méndez, Secretaria del Departamento de la Familia, la cual ofreció comentarios muy favorables en canto a la nominada, describiéndola como una profesional competente, conocedora del Sistema y las leyes, en pro de los mejores intereses de la familia puertorriqueña. Según la Secretaria, no conoce de impedimento alguno para la confirmación de la nominada como Procuradora de la Familia.

La Sra. Irma Afanador Ayala, quien ha laborado para el Departamento de la Familia por veintinueve (29) años, diecisiete (17) de ellos en la División Legal, recomienda muy favorablemente a la designada. La describe como un excelente ser humano, conocedora del



derecho y sumamente responsable con sus compromisos profesionales. Indicó que no conoce de oposición alguna a dicha nominación ni conoce de impedimento alguno para su confirmación.

Como parte del proceso investigativo realizado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, fueron entrevistados varios funcionarios que a diario interactúan con la nominada en su desempeño como Procuradora de Familia, en la Región Judicial de Humacao, donde la nominada se encuentra adscrita. Se encontró en todos ellos, excelentes recomendaciones sobre el carácter profesional y personal de la nominada.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

1. Lcda. Maribel Sánchez, Procuradora de Familia a Cargo, Región de Humacao
2. Hon. Carmen Merced Torres, Juez Superior, Sala de Familia y Menores
3. Hon. José Díaz Espinosa, Juez Superior, Sala de Familia y Maltrato de Menores
4. Sra. Marilyn Sanabria, Técnica de Sistemas de Oficina
5. Lcda. Iris Morales, Procuradora de Familia a Cargo, Región de Fajardo

Cabe señalar que todas las personas entrevistadas recomiendan favorablemente para la nominación de la Lcda. Sánchez Mendiola para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Se destaca además, según surge del expediente de la nominada, que se entrevistaron a las siguientes personas:

El Lcdo. Ángel Luis Rosario Santos, esposo de la nominada, manifestó que está sumamente complacido con la nominación recibida por su esposa, a quien describe como una excelente madre y esposa, así como una persona muy organizada y sumamente responsable con sus compromisos profesionales y quien cuenta con su total apoyo, en cuanto a la nominación que nos ocupa.

Del expediente de la nominada surge que fueron entrevistados también la Sra. Lilliam Collazo y a los esposos Rodríguez Frías, residentes en los números A-25 y F-26, respectivamente, de la calle Camino Real de la Urb. Paseo del Prado en San Juan. Los mismos, manifestaron que, tanto la nominada, como su esposo, son excelentes vecinos, padres



responsables, con un núcleo familiar muy saludable y personas quienes no existe queja alguna en la comunidad. Además, manifestaron su total respaldo en cuanto a la nominación en cuestión.

La Sra. Migdalia Rivera, Oficial de Seguridad en la Urb. Paseo del Prado, quien trabaja para la compañía M.J.R. Security, manifestó que el matrimonio Rosario-Sánchez goza de buena reputación en la comunidad y que son personas muy apreciadas en la misma.

En cuanto al ámbito profesional de la nominada, se entrevistaron a las siguientes personas:

1. Dra. Angie Varela Llavona, Profesora UPR, pasada Secretaria del Departamento de la Familia, bajo la Administración del Gobernador Pedro J. Rosselló González.
2. Lcdo. Ruperto J. Robles, Abogado en la Practica Privada, ex Asesor Externo para el Departamento de la Familia bajo la Secretaria Varela Llavona.
3. Lcdo. Waddie Mercado, Administrador ASUME.

De la investigación que realizara la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos a la nominada, surge que no es parte, ni tiene interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin Fines de Lucro. Además, la licenciada Sánchez Mendiola manifestó estar al día en cuanto a sus responsabilidades con el Departamento de Hacienda de P.R. y el CRIM. Tampoco se ha acogido a la Ley de Quiebras Federal. Además, la nominada les indicó que no es, ni ha sido parte de ningún pleito Estatal o Federal.

V. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA DEL SENADO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el día jueves, 17 de junio de 2010, a las 9:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias Miguel García. A ésta fue citada y compareció la Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Procuradora de Asuntos de la Familia.

La Lcda. Sánchez Mendiola expresó que tiene interés en ser confirmada para el cargo de Procuradora de Menores, pues entiende que su experiencia por doce (12) años, como abogada en

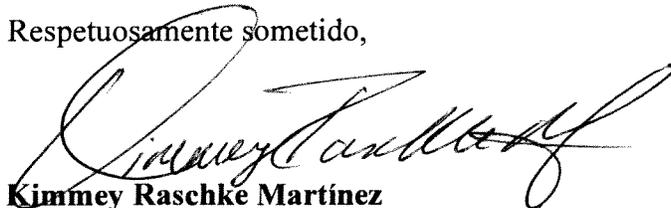


el Departamento de la Familia, la capacitan para llevar a cabo un trabajo de excelencia. Se describió como diligente, responsable, respetuosa, y comprometida con el trabajo y con los derechos de los y las menores. De la misma manera, la nominada agradeció a la Comisión la oportunidad de ser evaluada y considerada para tan importante cargo. Por último, reiteró su disposición para ejercer cabal y responsablemente el cargo para el cual se le nomina.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando la confirmación del nombramiento de la **Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola**, como **Procuradora de Asuntos de Familia**.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**NOMBRAMIENTO
DE LA LCDA. ZAHIRA RODRÍGUEZ WALKER, COMO
PROCURADORA DE ASUNTOS DE MENORES**

Informe Positivo


~~20~~ de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores.

El 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de



2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 13 de mayo de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La Lcda. Zahira Rodríguez Walker nació el 1 de febrero de 1975, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Fernando M. Márquez Molero. De dicho matrimonio nació su hija: Zahara Fernanda Márquez Rodríguez. Residen en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico.

De su historial académico se desprende que cursó estudios universitarios pre-legales en la Universidad de Puerto Rico, del año 1991 al 1995. Graduada con un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en contabilidad, Magna Cum Laude. Posteriormente, en el año 1999 completó un Grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

De su ámbito profesional se desprende que en el año 1995 fungía como Contador Gerencial en Panasonic Sales Company, en Carolina, Puerto Rico. En el año 2000 trabajó como Paralegal en Toledo, Toledo & Carazo Quetglas, PSC, en Hato Rey. Finalmente, desde agosto del 2000 hasta el presente se desempeña como Abogada 1 Fiscal Especial en la Procuraduría de Asuntos de la Familia en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico.

II. EVALUACION PSICOLÓGICA:

III.

La nominada, Lcda. Zahira Rodríguez Walker, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la



capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada por el Señor Gobernador de Puerto Rico.

IV. ANÁLISIS FINANCIERO:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas Agencias Gubernamentales.

V. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

- Sra. Ana M. Cuadrado Pereira
- Sra. Adaliz Lozano González
- Lcda. Carmen R. Collado Ruiz
- Dra. Ivellí Rodríguez Muñoz
- Sra. María M. López Ruiz
- Sra. Ana Teresa García Meléndez
- Lcda. Iris Teresa Morales Meléndez
- Lcda. Wanda Bonilla González
- Hon. Ileanesis Colón Martínez
- Lcdo. Jesús Bird Serrano
- Hon. María Elena Ortiz Collazo
- Sra. Ivette Rodríguez Rivera
- Sr. Orlando Domínguez González
- Sr. Fernando M. Márquez Molero,
- Sra. Rosaira Cruz Cruz
- Lcda. Hilda R. Figueroa Santiago
- Sra. Laura Colón Pérez
- Sra. Dorca Idelfonso Barreto
- Sra. Lydia Colón Rodríguez
- Hon. Juez Félix Revilla Viera
- Hon. José R. Cardona Rodríguez
- Lcda. Brenda Barbosa Valentín

Cabe mencionar que todos los entrevistados, entre ellos, fiscales, jueces, abogados, clientes, vecinos y su esposo, recomiendan favorablemente a la licenciada Zahira Rodríguez Walker para su ascenso y ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Además, la investigación realizada sobre la Lcda. Rodríguez refleja que goza de buena reputación moral, intelectual y profesional, tiene amplio conocimiento en el Derecho Criminal y posee amplia experiencia como Procuradora de Asuntos de Familia. Por último, no surgió información adversa referente a la nominada, ni de la Comisión de Ética, ni del Tribunal Supremo, ni de la Oficina del Procurador General, como tampoco surgió información adversa de la Policía de Puerto Rico.

VI. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA DEL SENADO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el día jueves, 17 de junio de 2010, a las 9:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias Miguel García. Fue citada a comparecer la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Lcda. Rodríguez Walker expresó que desea ser confirmada para el cargo de Procuradora de Menores, porque desea representar, defender y resarcir el interés y los derechos de las víctimas y del Pueblo de Puerto Rico, en los cuales el menor comete faltas. Asimismo afirmó que desea lograr mediante su trabajo que se le exija responsabilidad al menor por sus actos, pero que a su vez se logre su rehabilitación. De esta forma la nominada entiende que se protege el bienestar de la comunidad en general.

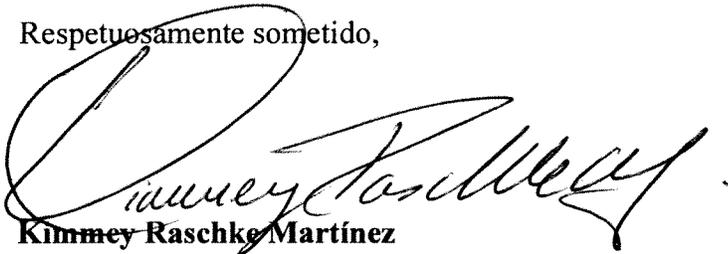
Además, expresó que quiere formar parte del desarrollo y habilitación de los menores para que no reincidan en las mismas conductas constitutivas de falta. Por último, indicó que está dispuesta y comprometida para realizar una labor digna y de excelencia, como se merecen los menores de la familia puertorriqueña



CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando la confirmación del nombramiento de la **Lcda. Zaira Rodríguez Walker**, como **Procuradora de Menores**.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. del S. 1357

AL SENADO DE PUERTO RICO

10 JUN 21 PM 4:58
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
Jep



Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, en previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1357 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1357 propone añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arroja positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

RESUMEN DE PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)



Actualmente nuestra isla se encuentra sumida en una severa crisis económica y social, que tiene en a todo el pueblo viviendo momentos de desasosiego y desesperanzas; el Departamento de Recreación y Deportes es piedra angular en el proceso de rescatar nuestros valores a través del deporte, disciplina que une y fortalece nuestro pueblo. Por lo que, en visto de nuestra inmensa encomienda social, nos esmeramos por prestar de servicios recreativos y deportivos en ambientes seguros y saludables. Buscamos devolverles a los puertorriqueños la oportunidad de trascender aquellas situaciones que le agobian, indistintamente de su condición física, social, o económica, permitiéndoles tener momentos de regocijo y esparcimiento. Del mismo modo, reconocemos que la crisis de valores también ha tocado el Deporte y estamos comprometidos con velar por la integridad y la entereza de la competencia deportiva en todos los niveles. Reconocemos que el problema del uso y abuso de sustancias controladas es un mal que afecta todos los niveles de la sociedad.

En años recientes se ha visto un aumento en la reglamentación para velar por la salud de nuestro atletas a la vez que se desalienta en la utilización de drogas y sustancias por medio de las pruebas de dopaje; como claramente establece la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de esta Honorable Comisión, en el pasado ciclo olímpico las pruebas de dopaje realizadas a varios atletas beneficiarios del Fondo para el Desarrollo Atleta Puertorriqueño a Tiempo Completo arrojaron resultados positivos al uso de sustancias controladas. Lo cual es sumamente desgraciado e inaceptable, pues la iniciativa del Fondo y la Junta es brindarles a los atletas puertorriqueños los fondos adecuados para competir en igualdad de condiciones con sus homólogos a nivel internacional.

Coincidimos con la intención del presente proyecto, a los efectos de que es necesario atajar el uso de drogas en la esfera deportiva sobre todo en nuestros atletas de

alto rendimiento. Dichos atletas son los embajadores de nuestra sociedad en el extranjero y son modelos a seguir de nuestros niños y jóvenes. Estamos de acuerdo en que las sanciones por resultado positivos en las pruebas de dopaje deben ser severas, pues de no serlo se lleva un mensaje erróneo y contradictorio de tolerancia a un comportamiento inaceptable. El uso de sustancias controladas, además de ilegal y reprochable es sumamente lesivo para la salud y es nuestra responsabilidad velar por el bienestar de nuestros atletas.

Por todo lo cual, en nuestro afán de brindar nuestro apoyo medidas que redunden en beneficios para todos los puertorriqueños, que protejan la integridad del deporte y promuevan una sana competencia deportiva, reconocemos la necesidad de ampliar la estrategia para combatir el uso de sustancias controladas y de la competencia deportiva.



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Nuestra Oficina tiene sumo interés en colaborar con la Rama Legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tiene impacto fiscal, de índole gerencial y de tecnología de información en el gobierno. En el caso particular que nos ocupa deseamos muy respetuosamente informarle que el mismo no dispone de asignaciones presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial ni tecnológica que correspondan a las áreas de competencia de nuestra Oficina. No empecé a ello, a fin de colaborar en la evaluación de la medida sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Recreación y Deportes en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado , sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia ; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.



CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado, Número 1357, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo”, a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arroja positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entienden necesario añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo”, a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arroja positivo

por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1357, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Díaz Hernández', written in a cursive style.

Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

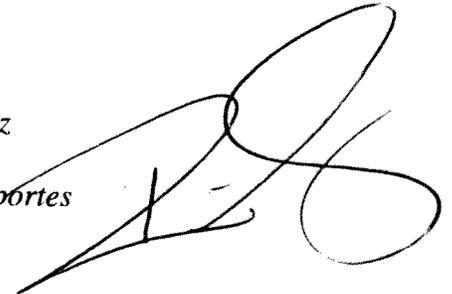
P. del S. 1357

19 de enero de 2010

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY



Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arroja positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a los atletas de alto rendimiento. La Exposición de Motivos de la referida Ley expresa que "el objetivo de esta legislación es crear el fondo y la Junta para que el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo esté estrictamente reglamentado siguiendo las normas de sana administración pública y los criterios para entrenar y desarrollar atletas y deportes de conjunto de alto rendimiento."

Como se anuncia en la Ley Núm. 119, *supra*, el propósito de la misma es desarrollar atletas y deportes en conjunto para que compitan en igualdad de condiciones con atletas de otras partes del mundo. A tales fines, se aprobó la reglamentación requerida, en virtud de la cual varios atletas han venido disfrutando de becas y ayudas económicas, las cuales en algunos casos alcanza la cifra mensual de tres mil (3,000.00) dólares.

Tomamos conocimiento de que en el pasado ciclo olímpico pruebas de dopaje realizadas a varios atletas pertenecientes al programa de "Atletas a Tiempo Completo", arrojaron resultados positivos al uso de sustancias controladas.

Uno de los grandes males que afecta nuestra sociedad es el uso y abuso de sustancias controladas. Es nuestra responsabilidad buscar nuevas alternativas que ayuden a disuadir dicha práctica. Bajo ninguna circunstancia podemos permitir que los recursos del Estado sean utilizados para subsidiar a aquellos que no saben hacer buen uso de estos.

Los atletas son el modelo a seguir por muchas personas de nuestra sociedad, en particular los niños. Son éstos quienes imitan con mayor ahínco a los atletas a quienes siguen en sus respectivas disciplinas. Esta Ley tiene el propósito de enviar un mensaje claro en cuanto a la no tolerancia al uso y abuso de sustancias controladas. Todo atleta que ingrese en el Programa de Atleta a Tiempo Completo lo hace a sabiendas de que asume una responsabilidad con la sociedad y con el gobierno que lo está subsidiando.

A partir de la aprobación de esta Ley, cualquier atleta que reciba fondos o ayudas bajo la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001 y que arroje positivo al uso de sustancias controladas por primera vez, una vez el Comité Olímpico de Puerto Rico certifique el resultado positivo, quedará automáticamente suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de arrojar positivo en una segunda ocasión quedará suspendido automáticamente del programa de manera permanente y en lo sucesivo no podrá ser acreedor de otra ayuda, excepto aquella otorgada únicamente con el propósito de que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, referido por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo.

Muchos podrán señalar que los términos de esta Ley son muy drásticos, pero entendemos que los efectos del uso y abuso de sustancias controladas son mucho más severos y dañinos. Con esta Ley enviamos el mensaje a nuestros atletas de que ellos representan un espejo en el cual miles de niños se miran diariamente y que por lo tanto deben dar el mejor ejemplo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de
2 agosto de 2001, para que se lea como sigue:

3 *“(g) .- Todo atleta que reciba fondos o cualquier ayuda bajo esta Ley y que arroje*
4 *positivo a sustancias controladas, así consignadas en la “Ley de Sustancias Controladas de*
5 *Puerto Rico”, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, en cualquier prueba de*
6 *dopaje, una vez certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico, será suspendido de*
7 *sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda ocasión*
8 *quedará fuera del programa de manera permanente y en lo sucesivo no será acreedor a*
9 *recibir ningún tipo de ayuda bajo el programa del Atleta de Alto Rendimiento a Tiempo*
10 *Completo.*

11 *No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando se trate de un atleta cuya prueba de*
12 *dopaje haya arrojado un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo*
13 *análisis de corroboración y un profesional de la salud cualificado confrontará el resultado con*
14 *los medicamentos anotados por el atleta y certificará el resultado de acuerdo a sus*
15 *observaciones y análisis. Una vez corroborado un resultado positivo por el Comité Olímpico*
16 *de Puerto Rico, la Junta sí podrá otorgar ayuda al atleta cuya prueba de detección de*
17 *sustancias controladas arroje un resultado positivo corroborado, pero únicamente con el*
18 *propósito de que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, referido por*
19 *la Junta.*

1 *Se exceptúa de esta disposición a aquel atleta cuya prueba de dopaje arroje un*
2 *resultado positivo a la presencia de una o más de las sustancias controladas, así consignadas*
3 *en la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971,*
4 *según enmendada, debido a que se le ha prescrito, como parte de un procedimiento*
5 *terapéutico, un fármaco que contenga una o más de dichas sustancias. En dicho caso, el*
6 *atleta deberá demostrar a la Junta que el tratamiento al que está sujeto es necesario, fue*
7 *autorizado por un profesional de la salud y desconocía que el medicamento utilizado para*
8 *dicho tratamiento contenía una o más de dichas sustancias prohibidas.”*

9 *Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

A handwritten signature or mark, possibly initials, consisting of several overlapping loops and lines, located in the lower-left quadrant of the page.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1845

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Salud; de Banca y Asunto del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1845 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C 1845 pretende enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2,4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico", a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, hasta el 1993 los servicios de salud de Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En ese mismo año el Gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente el sistema de proveer servicios de salud a la población indigente del País. De igual forma, se redefinió la función gubernamental para fungir como proveedor de los servicios médicos a la población médico-indigente.

Se menciona en la Exposición de Motivos que con la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se crea la Administración de Seguros de Salud. La misión fue la de proveer acceso al pueblo de Puerto Rico a servicios de salud de excelencia, mediante la contratación de seguros de salud privados a base de un modelo de cuidado dirigido, además de fiscalizar y evaluar las compañías aseguradoras contratadas, a garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios. De esta manera cambia la participación del Gobierno como proveedor de servicios directos a uno de asegurador.

Continúa la Exposición de Motivos mencionando que al tomar en consideración la actual situación económica, así como los demás factores que aquejan nuestra sociedad, resulta imperante reevaluar los propósitos, mecanismos de gestión y viabilidad en la ejecución de la Ley que crea la Administración de Seguros de Salud. Es por ello que con esta pieza legislativa, se

18 JUN 18 PM 11:18
SECRETARÍA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Anna Julia

ASAS

hace extensivo este estatuto a todas aquellas organizaciones definidas por el Código de Seguros de Puerto Rico, que ofrecen servicios de salud, además de las ya existentes.

ANALISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis del P. de la C. 1845, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Comisionado de Seguros, Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Asociación de Hospitales, First Medical Health Plan, Inc., Hospital General Menonita, Inc., y a la Asociación Médica de Puerto Rico. Fueron evaluados para propósitos de este informe los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Salud**, endosa la medida indicando que la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, en su artículo 19.020 establece que las organizaciones de servicios de salud significa cualquier persona que ofrezca o se obligue a proveer uno o más planes de cuidado de salud.

Indican que dicho Código en el Capítulo 3 regula el alcance y constitución de las aseguradoras. Por lo tanto, sus funciones y organización bajo las leyes de Puerto Rico son diferentes a las de las organizaciones de servicios de salud y la inclusión de las disposiciones de un estatuto debe estipularse de forma específica para cada una, ya que la inclusión de una de éstas no tiene el efecto de extender su aplicabilidad hacia la otra.

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, no le es de aplicación a las organizaciones de servicios de salud y sí a las aseguradoras, debido a que en dicho estatuto la inclusión expresa fue sólo hacia las aseguradoras. La legislación propuesta pretende corregir esta situación.

El Departamento de Salud, en su memorial, destaca que la misión organizacional de ASES es proveer acceso a los ciudadanos a servicios de salud de excelencia, mediante la contratación de seguros de salud privados a base de un modelo de cuidado dirigido. Asimismo tienen como misión fiscalizar y evaluar las compañías aseguradoras contratadas, con el fin de garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios.

El Departamento expresa que de aprobarse la medida en cuestión, ASES también tendría la responsabilidad de fiscalizar y evaluar los servicios que estarían ofreciendo las organizaciones de servicios de salud y a su vez estaría cumpliendo con su visión programática de implementar los modelos más innovadores de prestación de servicios de salud de manera que sean un modelo a seguir.

American Health, First Medical, y Golden Cross, entre otras, son organizaciones de servicios de salud registradas como tal ante la Oficina del Comisionado de Seguros, según se desprende del memorial explicativo del Departamento de Salud.

El Departamento de Salud menciona que el incluir a estas organizaciones entre las

entidades que pueden ofrecer servicios a base del modelo y la contratación de ASES, **diversifica la gama de posibilidades para ofrecerle a la ciudadanía los servicios necesarios de salud; además amplía el mercado de la libre competencia.**

ALUB

La **Administración de Seguros de Salud**, endosa la presente legislación bajo la premisa de que al existir un mayor número de organizaciones de servicios de salud u organizaciones para el mantenimiento de salud disponibles para participar en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (PSGPR) se aumenta la competencia y podría tener el efecto de una posible reducción en las primas. No obstante, indican es necesario aclarar varios aspectos de la medida. Al evaluarse la intención legislativa versus la definición de organizaciones de servicios de salud incluida en el texto, se presta a confusión sobre cuáles son las nuevas entidades que se pretenden incorporar mediante esta enmienda en la Ley Num. 72, Supra.

La Administración indica que por un lado la intención legislativa limita la enmienda a las organizaciones de servicios de salud según establecidas bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, mientras que en la definición, se incluyen a las organizaciones para el mantenimiento de la salud según definidas en el inciso (x) del Artículo 1 de la Ley Num. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud". El inciso (x) de la Ley de Facilidades de Salud indica lo siguiente:

(x) Organización para el mantenimiento de la salud- Organización publica o privada que cumple con los requisitos de la Sección 1310 (d) de la Ley de Salud Publica Federal 93-222, según enmendada, o que:

- (1) Provee u ofrece servicios de salud a los participantes, incluyendo servicios básicos de salud tales como servicios médicos rutinarios, servicios de hospitalización, laboratorio, radiología, emergencia y servicios preventivos y que además cubre estos servicios fuera del área de servicios de la organización.
- (2) Ofrece estos servicios a base de cuotas pagadas periódicamente, sin tomar en consideración la fecha en que se prestan los servicios y que dicha cuota se fija sin considerar la frecuencia, la utilización o el tipo de servicio que se presta.
- (3) Provee servicios médicos ofrecidos principalmente por médicos que son empleados o socios de la organización, o por médicos que ejercen la práctica privada individualmente, o por médicos que ejercen grupalmente, mediante acuerdos.

Esta ley provee para la otorgación de licencias a hospitales, centros de salud, casas de salud, facilidades de cuidado de larga duración y centros de rehabilitación, entre otros. El texto actual de la Ley Núm.72, Supra, contempla en su Artículo VI Sección 7-Modelos de prestación de servicios en los incisos (c) y (d) lo siguiente:

(c) La Administración solo contratará con aseguradores que no tengan directa o indirectamente, interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o afiliadas de

una facilidad de salud que preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que esta ley crea.

(d) La Administración no podrá contratar con organizaciones de servicios de salud que tengan intereses económicos, directamente con otras organizaciones de servicios de salud, excepto con aquellos grupos médicos primarios o grupos médicos de apoyo que cuenten con recursos radiológicos en sus facilidades.

ASES menciona en la quinta página de su memorial que bajo lo dispuesto en el Artículo VI Sección 7 inciso (d), excluyó en el año 2005 la participación de First Medical Health Plan Inc., en la Solicitud de Propuestas para el modelo de servicios de salud diseñado bajo Medicare Platino. El Tribunal de Primer Circuito de Boston ratificó la validez de esta disposición, al resolver que la ley federal de Medicare no ocupaba el campo (*preemption*) sobre esta materia.

ASES entiende que es obvio que la presente medida tiene el efecto de cambiar la actual norma de derecho, por lo cual debería indicarse sin lugar a dudas en su contenido la intención de la Legislatura.

La **Asociación de Hospitales**, no tiene reparo en apoyar la iniciativa de esta medida legislativa, no obstante consideran pertinente que la enmienda a la ley incluya algunos aspectos de solidez financiera que garanticen el pago a los proveedores de salud, en este caso los Hospitales de Puerto Rico. Según el conocimiento de la Asociación de Hospitales, a las Organizaciones de Salud no se les requiere el mismo capital que se les requiere a los Aseguradores de puerto Rico. Es por esto que les preocupa que estas organizaciones no cuenten con el capital y reservas necesarias para enfrentar el costo de los servicios que requiere la reforma de salud. Basándose en lo anteriormente expuesto, la Asociación de Hospitales considera pertinente que se le impongan requisitos de capitales reales para el manejo de la reforma de salud, tal como se le exige a los Aseguradores del País.

First Medical Health Plan, Inc., apoya la medida ya que desde la aprobación de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993 se han excluido de participar en la Reforma de Salud a organizaciones de servicios de salud creadas bajo el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico que posean intereses en facilidades médicas u hospitales, un poder concedido bajo el Cap. 19, 1995 del Código. El Proyecto de la Cámara 1845 tiene como objetivo el enmendar la Ley Num. 72 en ánimo de permitir a ASES contratar con organizaciones de servicios de salud (según definidas por el Capítulo 19 de Seguros de Puerto Rico) que tengan un interés, directo o indirecto, o relación con dueñas, o afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a beneficiarios del seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico.

First Medical menciona que durante la redacción original de la Ley Núm. 72, el objetivo de los legisladores fue evitar cualquier posibilidad de conflicto de intereses. A través de los años la Ley Núm. 72 ha sido enmendada para permitir a ASES diferentes modelos de contratación que al final transfieren riesgo a proveedores.

En el año 2005 y durante los inicios del Programa Medicare Platino, First Medical decidió participar del proceso de solicitud de propuestas emitido por ASES para dicho programa. Luego de ASES notificar su intención de excluir a First Medical, el Tribunal Federal de Puerto



Rico (*First Medical Health Plan, Inc. vs. Nancy Vega Ramos*) emitió un interdicto que permitió a First Medical participar del Programa Medicare Platino, decisión que fue eventualmente revocada en el 2007 por el Primer Circuito de Boston excluyendo así a First Medical de participar del programa Medicare Platino. Los fundamentos para exclusión utilizados por ASES y ratificados por el Tribunal Federal fueron la propia Ley 672 § 7033 (c) que lee: “La administración solo contrata con aseguradoras que no tengan, directa o indirectamente interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que este capítulo crea”.

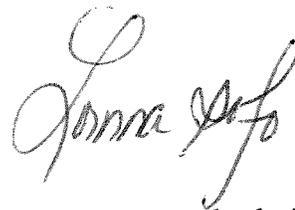
Durante el período de dos (2) años que First Medical estuvo contratado bajo el programa Medicare Platino no existió alegato, querrela o circunstancia alguna que fuera traído a la atención que representase un conflicto de intereses. Más aún, una vez revocada la decisión del Tribunal Federal el 22 de febrero de 2007, ASES continuó el contrato vigente hasta la culminación de ley, incluyendo CMS y legislaciones federales tales como, “Federal Medicare and Medicaid Anti-Fraud and Abuse Amendments, Anti-Kickback Statutes, Ethics Patient Referrals Act- Stark Law”.

First Medical culmina su memorial mencionando que el P de la C 1845 traerá a la evaluación de ASES otras propuestas e iniciativas a ser consideradas que puedan redundar en detener la espiral de asensos en costos y hasta en ahorros para la Reforma de Salud. Entiende que dicha medida no obliga a ASES a contratar con entidad alguna, sólo permite el contratar en mejor beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

El **Hospital General Menonita, Inc.**, entiende que la enmienda propuesta en la medida, debe incluir a los aseguradores y a las organizaciones de Servicios de Salud, entre las entidades con las cuales ASES puede contratar. Además, debe contemplar el que dichos Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud puedan participar en la Reforma aunque tengan directa o indirectamente, interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o afiliadas de una facilidad de salud, siempre y cuando éstos hayan sido creados y operen como una corporación sin fines de lucro, según lo define la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ley Núm. 164, del 16 de diciembre de 2009. Esta enmienda provocará una amplitud en la competencia entre los Aseguradores y Organizaciones de Salud participantes de la Reforma lo cual redundará en una mejor calidad de los servicios, a un costo menor que el actual.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** tiene sus reservas ante la medida por varios aspectos tales como:

- (a) En la penúltima oración del segundo párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto se menciona que la Ley Núm. 72 cambió el rol del Gobierno de ser un proveedor directo de servicios a uno de asegurador. Mientras que el modelo contemplado en la Ley Núm. 72, el Gobierno no se perfila como un asegurador, sino como un pagador o auspiciador de una plan de salud que beneficia a gran parte de la población.
- (b) En el título, como en la Exposición de Motivos del Proyecto, se hace alusión al “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” cuando el nombre correcto es:



“Código de Seguros de Puerto Rico”.

- ANUS
- (c) En el Artículo 1 del Proyecto indican que es importante mencionar que desde la creación de ASES, éstos han contratado con aseguradores y con organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros. Ello en virtud de la definición de “asegurador” contenida en la Ley Núm. 72. Esta definición le permite a ASES contratar tanto con aseguradores como con organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros. En la actualidad hay regiones de la Reforma de Salud servidas por entidades que están organizadas como organizaciones de servicios de salud, según el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico.
 - (d) El Artículo 2 del Proyecto propone añadir a las “organizaciones para el mantenimiento de la salud” como parte de la definición de “organizaciones de servicios de salud” bajo la Ley Núm., 72. Aunque ambos términos son similares, las “organizaciones para el mantenimiento de la salud” son entidades distintas a las “organizaciones de servicios de salud” reguladas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

Por último, la **Asociación Médica** de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 1845.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico evaluó exhaustivamente los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Basándonos en los mismos, entendemos que la medida ante nuestra Comisión debe ser aprobada con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida ampliaría el número de entidades que pudiesen participar del proceso de solicitud de propuestas para el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Como consecuencia de ello, se aumentaría la competitividad lo cual redundaría en posibles reducciones en las primas.



La Comisión de Salud establece que la aprobación de esta medida legislativa no obliga a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a contratar con dichas entidades. Sólo busca el permitir que aquellas organizaciones de Servicios de Salud que tengan intereses económicos con otras organizaciones de Servicios de Salud o facilidades hospitalarias puedan participar del proceso de licitación llevado a cabo por la ASES.

Estas organizaciones de Servicios de Salud, están reguladas por la Oficina del Comisionado de Seguros, por tanto están autorizadas a ofrecer servicios en Puerto Rico. Dejamos esto claro ya que es sumamente importante dejar establecido que las propuestas sometidas por dichas organizaciones tienen que ser evaluadas de la misma manera que son evaluadas aquellas sometidas ante la Junta Evaluadora de la ASES por las aseguradoras del País. Si una de estas organizaciones resultara beneficiada por la otorgación de un contrato es porque tienen la capacidad de ofrecer más y mejores servicios, a igual o menor costo, a los beneficiarios del Plan de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Se procede con la eliminación del inciso (d) de la Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, para que quede claramente establecido, y no se preste a mala interpretación, la participación en igualdad de condiciones de las organizaciones de Servicios de Salud en el proceso de licitación para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno.

Iniciativas como las que establece este Proyecto de Ley son las que han dado lugar a servicios tales como los que ofrece Kaiser Permanente y Cleveland Clinic.

Por todo antes expuesto, la Comisión de Salud de Banca y Asunto del Consumidor y Corporaciones Públicas previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. de la C. 1845 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. "Chayanne" Martínez
 Presidente
 Comisión de Salud

Lorna J. Soto Villanueva
 Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
 Corporaciones Públicas

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ENTIRILLADO ELECTRONICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1845

5 DE AGOSTO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*



Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hasta el 1993 los servicios de salud de Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En ese mismo año el Gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente el sistema de proveer servicios de salud a la población indigente del País. Es entonces, que la prestación de servicios de salud públicos y privados, se redirige de forma tal, que se elimina la discriminación en la atención médica, garantizando a su vez el acceso a servicios de calidad para la atención regulada. De igual, se redefinió la función gubernamental para fungir como proveedor de los servicios médicos a la población médico-indigente.

1 La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y
 2 negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios
 3 de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según
 4 enmendada, conocida como Ley de Organizaciones de Servicios de Salud,
 5 incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. ~~19.010~~ 19.020 et seq.),
 6 un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los
 7 residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad,
 8 independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien
 9 los requiera.

10 ..."



11 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (w) el inciso (y) de la Sección 1 del Artículo III
 12 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como
 13 sigue:

14 "ARTÍCULO III. DEFINICIONES

15 Sección 1.-Términos y frases

16 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el
 17 significado que se expone a continuación:

18 ...

19 (w) Organizaciones de Servicios de Salud - son grupos médicos
 20 primarios, grupos médicos de apoyo y grupos de proveedores
 21 primarios que cumplan los requerimientos de contratación
 22 establecidos por la Administración para ofrecer servicios de salud a

1 través del modelo de cuidado de coordinado. Se incluye bajo esta
 2 definición a las ~~organizaciones para el mantenimiento de la salud,~~
 3 ~~según definido en el inciso (x) del Artículo 1 de la Ley Núm. 2 de 7~~
 4 ~~de noviembre de 1975 según enmendada, conocida como "Ley de~~
 5 ~~Certificado de Necesidad y Conveniencia."~~ organizaciones de
 6 Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de
 7 junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de
 8 Organizaciones de Servicios de Salud, incorporada en el Código de
 9 Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.).

10 ...

11 (y) Plan de Cuidado de Salud – cualquier convenio mediante el cual
 12 una persona se compromete a proveer a un suscriptor o grupo de
 13 suscriptores, determinados servicios de cuidado de salud, bien sea
 14 directamente o a través de un proveedor, o a pagar la totalidad o
 15 una parte del costo de tales servicios, en consideración al pago de
 16 una cantidad prefijada en dicho convenio, que se entiende
 17 devengada independientemente de si el suscriptor utiliza o no los
 18 servicios de cuidado de salud provistos por el plan. No obstante lo
 19 anterior, dicho plan deberá proveer principalmente para la
 20 prestación de servicios de cuidado de salud, a distinción de la mera
 21 indemnización por el costo de tales servicios.

22 ..."

1 Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV
2 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como
3 sigue:

4 "ARTÍCULO IV

5 ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

6 Sección 2.-Propósitos, Funciones y Poderes

7 La Administración será el organismo gubernamental encargado de la
8 implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los siguientes
9 poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

10 ...

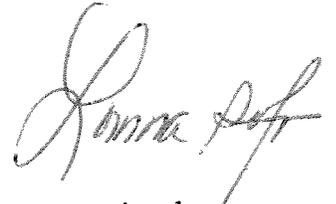
11 (b) Negociar y contratar con aseguradores públicos y privados, y
12 organizaciones de servicios de salud, cubiertas de seguros médico-
13 hospitalarios, según se definen y establecen éstos en el Artículo VI
14 de esta Ley.

15 ...

16 (n) Establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras y
17 organizaciones de servicios de salud:

18 ...

19 (o) Ordenar a aseguradores, organizaciones de servicios de salud y
20 proveedores participantes que suministren la información que la
21 Administración estime necesaria para darle seguimiento al firme
22 cumplimiento de esta Ley, documentar los servicios prestados en



10-4-15

ANEXOS

1 programas categóricos subvencionados por el gobierno federal que
2 hayan sido delegados, y documentar la relación de sus
3 beneficiarios, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos
4 financieros pertinentes. En caso de incumplimiento, la
5 Administración podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de
6 Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que este ordene la
7 entrega de la información requerida.

8 ..."

9 Artículo 4.-Se enmiendan las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI de la
10 Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

11 "ARTÍCULO VI

12 PLAN DE SEGUROS DE SALUD



13 ...

14 Sección 2.-Contratación

15 La Administración contratará seguros de salud para el área o áreas
16 establecidas con uno o más aseguradores y/u organizaciones se servicios de
17 salud autorizados a hacer negocios de seguros de salud en Puerto Rico por el
18 Comisionado de Seguros, o por leyes especiales aprobadas para estos propósitos.

19 ...

20 Sección 4.-Disposiciones contra discriminación:

21 Ningún asegurador u organización de servicios de salud bajo esta Ley
22 podrá emitir tarjetas de identificación diferentes a las que provee a otros

1 asegurados bajo planes de cubierta similares, salvo que la Administración así
2 lo autorice o requiera.

3 ...

4 Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

5 La Administración establecerá en los contratos con los aseguradores
6 y/u organizaciones de servicios de salud, la prima acordada con éstos.
7 Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda
8 como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y
9 capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores y/u
10 organizaciones de servicios de salud, podrán acordar con la Administración
11 una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario.
12 Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que
13 exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato
14 suscrito con los aseguradores o con la Administración.

15 Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud que
16 contraten con la Administración para proveer planes de salud, en ningún
17 momento podrán incrementar la prima o reducir beneficios en cualesquiera
18 otras pólizas que provean, a los fines de subsidiar la prima, reducir el costo o
19 compensar la experiencia de pérdida que tuviera en el plan de salud que se
20 autoriza en esta Ley. La prima acordada deberá ser validada actuarialmente
21 como razonable por los actuarios de la Administración debidamente
22 cualificadas según los estándares de la Academia Americana de Actuarios.

1 Para propósitos de estructurar y fijar el costo o prima, los aseguradores y/u
2 organizaciones de servicios de salud, considerarán al grupo de beneficiarios
3 de estos planes de seguro de salud, como una unidad independiente de sus
4 otros grupos de beneficiarios, y mantendrán un sistema de contabilidad
5 separado para ellos. De igual forma, los proveedores de servicios de salud que
6 contraten con la Administración, no podrán reducir los beneficios o afectar la
7 calidad de los mismos para atender pacientes no cubiertos por el Plan de
8 Salud que se autoriza en esta Ley.

9 El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección será sancionado
10 por el Comisionado de Seguros conforme a lo establecido en la Ley Núm. 77 de
11 19 de junio de 1957, según enmendada, denominada "Código de Seguros de
12 Puerto Rico" o por las disposiciones del contrato con la Administración, según
13 aplique.

14 Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos

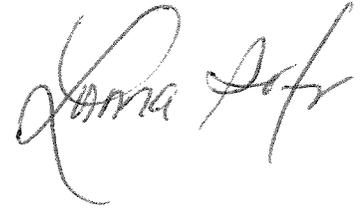
15 Los Planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de
16 exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como
17 tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al
18 beneficiario.

19 A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser
20 brindados por los aseguradores y/u organizaciones de servicios de
21 salud contratados o proveedores participantes. La cubierta
22 comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios



1 ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios,
 2 pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un
 3 ventilador para mantenerse con vida, laboratorios, rayos x, así como
 4 medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser
 5 despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada
 6 por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La
 7 cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance
 8 anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados
 9 para su edad, sexo y condición física.

10 ...



11 Sección 7.-Modelos de prestación de servicios

12 La Administración establecerá mediante reglamento, los distintos modelos
 13 de prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud
 14 que por esta Ley se crean.

15 Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común
 16 lo siguiente:

17 ...

- 18 (c) La Administración sólo contratará con aseguradores que no tengan,
 19 directa o indirectamente, interés económico en, o relación con
 20 dueñas subsidiarias, o afiliadas de una facilidad de salud que
 21 preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que esta Ley

1 crea, excepto ~~que por virtud de los estatutos de la entidad~~
 2 ~~contratada así lo permita~~ con aquellas organizaciones de Servicios
 3 de Salud debidamente definidas y autorizadas por el Comisionado
 4 de Seguros.

5 ...

6 **[(d) La Administración no podrá contratar con organizaciones de**
 7 **servicios de salud que tengan intereses económicos, directamente**
 8 **on otras organizaciones de servicios de salud, excepto con**
 9 **aquellos grupos médicos primarios o grupos médicos de apoyo**
 10 **que cuenten con recursos radiológicos en sus facilidades.]**

11 **[(e)] (d) Los modelos que se implanten tendrán medidas estrictas de**
 12 **control de utilización**

13 **[(f)] (e) Todos los modelos estarán reforzados por un sistema de**
 14 **educación en salud y prevención, con énfasis especial en estilo de**
 15 **vida, SIDA, drogadicción, y salud de la madre y [d]el niño.**
 16 **La promoción de la salud será responsabilidad del Departamento.**

17 **(g)(f) Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud**
 18 **incluirán en su modelo de prestación de servicios la utilización de**
 19 **todas las facilidades del Estado contratadas con el sector privado en**
 20 **la región.**

21 Sección 8.-Sistema de Regionalización

1 La prestación de servicios se hará siguiendo el sistema de
2 regionalización establecido por la Administración en coordinación con el
3 Departamento, estableciendo progresivamente una red de proveedores
4 participantes en toda la Isla y asegurando así el servicio más cercano al
5 paciente.

6 (a) El asegurador y/u organizaciones de servicios de salud proveerá
7 en cada región, todos los servicios secundarios y terciarios, según
8 lo define el Departamento, pero sólo aquellos servicios
9 secundarios y terciarios no provistos por el Estado, en esa área o
10 región. Los proveedores participantes coordinarán con la
11 Administración el alcance de los servicios secundarios y
12 terciarios que proveerán según se disponga en el contrato, pero
13 sólo aquellos servicios secundarios y terciarios no provistos por
14 el Estado, en esa área o región.

15 ...

16 Sección 10.-Procedimientos de Querellas

17 La Administración requerirá de los aseguradores, proveedores, y las
18 organizaciones de servicios de salud con los cuales contrate procedimientos
19 para atender y resolver querellas de proveedores participantes y beneficiarios.

20 La Administración establecerá guías para la resolución de querellas que
21 garanticen el debido procedimiento de ley. Las determinaciones tomadas
22 sobre las querellas serán apelables ante la Administración, según se disponga



1 por Reglamento o contrato suscrito. Las determinaciones finales de la
2 Administración serán revisables por el Tribunal de Circuito de Apelaciones.”

3 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

A445

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 21 PM 6:53
3^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 2250

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2250**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
RM
El **P. de la C. 2250** propone crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a crear las condiciones necesarias en el mercado turístico local para atraer inversión de capital, compensar los altos de hacer negocio en Puerto Rico, crear empleos y, por ende, lograr el fortalecimiento fiscal del gobierno central y municipal. La medida contiene una serie de incentivos económicos destinados a aquellos inversionistas interesados en fomentar el desarrollo económico de los municipios. Además, se propone la creación del "Triangulo Verde" que es una de las iniciativas de ecoturismo que tendrá mayor impacto en la isla, específicamente en los municipios de Vieques, Culebra y en la región este de Puerto Rico. Por otro lado, se promoverá el desarrollo de energías renovables al igual que la ampliación de la base comercial en la región este de Puerto Rico.

Para lograr las metas propuestas, la medida contiene, entre otras disposiciones, dos tipos de incentivos: (1) una tasa contributiva especial de 20% para el ingreso neto de las facilidades turísticas y de entretenimiento que forme parte de un proyecto turístico y (2) establece las reglas claras para los modernos juegos de azar que puedan ser autorizados en las facilidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, se consideraron los memoriales explicativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Turismo, Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas, y de la Asociación de Alcaldes. Los referidos memoriales fueron enviados por estas entidades a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes durante el proceso legislativo del P. de la C. 2250.

*MPA
qu* Es necesario mencionar que las entidades antes mencionadas en su memorial explicativo avalaron la aprobación del P. de la C. 2250, con la inclusión de varias enmiendas. Podemos indicar que la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes durante el proceso de evaluación de la medida incorporó las enmiendas necesarias para hacer posible la aprobación de la medida. A continuación se incluye un resumen de los comentarios referidos por las entidades consultadas:

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** sometió un memorial conjuntamente con la **Compañía de Turismo** para endosar la medida, pero siempre y cuando se realizarán una serie de enmiendas al proyecto. Podemos indicar que una de las más importantes plantea un reenfoque en el modelo contributivo a base del cual se impulsaran proyectos turísticos beneficiosos y de clase mundial para los municipios. Proponen un modelo novel para Puerto Rico: el establecimiento de un sistema de escala

(*sliding scale*) para la otorgación de los incentivos contributivos que depende del tamaño de la inversión hecha. La propuesta leería de la siguiente manera:

- (i) Por una inversión de al menos Quinientos Millones de Dólares (\$500,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de veinticinco por ciento (25%);
- (ii) Por una inversión de al menos Setecientos Cincuenta Millones de Dólares (\$750,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de quince por ciento (15%);
- (iii) Por una inversión de al menos Mil Millones de Dólares (\$1,000,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de diez por ciento (10%);
- (iv) Por una inversión de al menos Mil Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (\$1,250,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de ocho por ciento (8%).

MPA
Lull

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Turismo explican que esta enmienda, al igual que otras sometidas en su memorial explicativo, son instrumentos necesarios para el desarrollo económico de Puerto Rico. Mediante el desarrollo de la región este se busca lograr que la industria del turismo en Puerto Rico vuelva a ser la más importante de todo el Caribe y una de primer orden para el turista que nos viene a visitar.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** no tiene objeción con la medida siempre y cuando se incorporen las sugerencias que ellos proponen. Entre sus sugerencias se encuentra el mantener el establecimiento y la operación de una sala de juegos de azar dentro de las disposiciones de la **Ley 221 de 15 de mayo de 1948**, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar". Sugieren añadir al final del Artículo 5(d)(v) la siguiente frase "Disponiéndose que la determinación final para la concesión de una franquicia para la operación de la sala de juegos de azar será tomada por la OCIF según dispone el Artículo 12 de esta ley, la **Ley Núm. 221, supra**, y luego de las investigaciones correspondientes".

El **Departamento de Justicia** apoya la medida sujeto a que se incorporen una serie de recomendaciones. Entre las incorporaciones recomendadas se encuentran el definir a qué agencia u organización ha de pertenecer el Director Ejecutivo. Debe ser el Director de la Compañía de Turismo. Además, sugieren se cree un articulado que disponga sobre la creación del Comité de Selección. Entienden la definición debe incluir asuntos como:

- ¿A qué agencia estará adscrito el Comité?
- ¿Cómo será el nombramiento de sus miembros y sustitutos?
- ¿La vigencia de los cargos de sus miembros?
- ¿Las funciones y poderes del Comité?

MPA
hU

El **Departamento de Hacienda** apoya la medida siempre que las disposiciones del proyecto sean aplicables exclusivamente a los decretos otorgados a raíz de la aprobación de esta medida. La medida da énfasis al desarrollo de proyectos turísticos en los municipios más necesitados y en lugares donde se abren nuevas oportunidades para el desarrollo de actividad económica.

Por otro lado, el Departamento expone sobre los aspectos fiscales de la medida. La misma concede preferencias tributarias a actividades que actualmente se llevan a cabo bajo las disposiciones vigentes. Bajo la medida propuesta, las mismas actividades, por el hecho de ser adicionales, tributarían a unas tasas reducidas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** también endosó la medida. Asimismo, expone que está de acuerdo con la inclusión del Secretario del DTOP como miembro del Comité de Selección que pasaría juicio sobre las solicitudes de decretos creados en virtud de esta legislación.

La **Asociación de Alcaldes** se opone a la medida alegando que “los pocos fondos gubernamentales disponibles deben invertirse en aquellas industrias que tengan el mayor impacto favorable sobre la economía”. También alegan que los datos ofrecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación indican que la ocupación hotelera se ha reducido en los últimos años. También sugieren un cambio al título del Proyecto ya que el contenido de éste no es cónsono con el título. La Asociación identifica una discrepancia entre la parte expositiva del Proyecto y la Exposición de Motivos. En el Artículo 8 del proyecto alegan se dispone que todos los ingresos contributivos que se generen a consecuencia de la Ley y el Decreto pasa en su totalidad al Gobierno Central mientras la Exposición de Motivos dice que los municipios se beneficiarán directamente al recibir el 30% de las contribuciones generadas en las facilidades del desarrollo turístico.

MPA
EU

Finalmente, es necesario mencionar que el 26 de mayo de 2010, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Turismo sometieron a la Comisión de Hacienda del Senado un nuevo memorial explicativo sobre el P. de la C. 2250, donde consideró las enmiendas acogidas por la Cámara de Representantes. En el mismo plantea que luego de haber sido adoptadas sus sugerencias al proyecto, recomiendan su aprobación a la brevedad posible. Por otro lado y para viabilizar la implantación efectiva de esta medida, las Comisiones de Hacienda y de Turismo y Cultura incluyeron enmiendas adicionales. Fundamentalmente, las mismas van dirigidas a lo siguiente:

1. Ampliar los miembros Comité de Selección.
2. Incluir definición de “Juego Nuevo o Juegos Nuevos”
3. Establecer las facultades del Comité de Selección.
4. Aclarar las reglas para la aprobación de los juegos nuevos.

En resumen, las enmiendas incorporadas permiten que se logre la política pública de esta Administración dirigida al desarrollo sostenible de todos los municipios de Puerto Rico. Asimismo, se atiendan las necesidades de regiones de Puerto Rico que necesitan proyectos turísticos ambiciosos y que tienen las condiciones geográficas necesarias para lograrlo. Precisamente, en concordancia con dicha política pública, se hace más necesaria esta pieza legislativa ya que las inversiones hechas van a crear miles de empleos que tanto se necesitan.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA
EM
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, se evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma no conlleva impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Por su parte, respecto al impacto sobre el Fisco, el Departamento de Hacienda señala que la medida concede preferencias tributarias a actividades que actualmente se llevan a cabo bajo las disposiciones vigentes. Bajo la medida propuesta, las mismas actividades, por el hecho de ser adicionales, tributarían a unas tasas reducidas. Por otro lado, la propuesta de conceder nuevos decretos a los negocios turísticos existentes pudiera implicar un costo fiscal indeterminado para los ingresos del Gobierno. Sin embargo, plantea el Departamento que considerada la recesión económica, la medida tendría el potencial de facilitar el desarrollo de nuevas facilidades hoteleras, en áreas exóticas con mucho potencial y particularmente en los municipios más necesitados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no conlleva impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura refieren a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. de la C. 2250**, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2250

12 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentado por la representante *González Colón* y el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de Desarrollo de la Industria Turística; y de Hacienda

LEY

Para crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico goza de una riqueza natural y cultural que le da ventaja frente a otras jurisdicciones en el mundo. Por tener una localización geográfica privilegiada en el Mar Caribe, a lo largo de los años Puerto Rico se ha convertido en un destino favorito para los turistas. De hecho, en las últimas décadas la industria del turismo se ha convertido en pieza clave de nuestra economía, de la cual todos los sectores de Puerto Rico se benefician directa e indirectamente. Puerto Rico debe sentar las nuevas bases para el desarrollo turístico del Siglo XXI y fortalecer nuestra economía, creando empleos y oportunidades para el fortalecimiento fiscal del gobierno central y municipal, particularmente en áreas con un potencial ~~especial~~ turístico en Puerto Rico.

Actualmente la industria del turismo emplea a más de sesenta mil (60,000) personas en Puerto Rico, y más de cinco (5) millones de personas visitan la isla anualmente, generando aproximadamente dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000) para nuestra economía. Si no somos dinámicos, y dejamos de ser agresivos en el desarrollo de nuestro turismo en el Siglo XXI, nos arriesgamos a perder terreno en este

GU
MPA

sector compitiendo frente otros destinos en la región, tales como la República Dominicana, Cuba, y Cancún (México). Podríamos ~~arriesgar~~ arriesgarnos a perder miles de empleos para los puertorriqueños. En años recientes, el gobierno de la República Dominicana ha ejecutado una estrategia agresiva para ampliar su oferta turística, trayendo empleos para su clase trabajadora y menos privilegiada. Lamentablemente, en Puerto Rico la pasada administración gubernamental permitió que en el 2008 perdiéramos el sitio que tradicionalmente nos ubicaba frente a la República Dominicana, ya que se estima que ese país atrajo el veinte por ciento (20%) del total de turistas de la región del Caribe, mientras que Puerto Rico solamente atrajo el diecinueve por ciento (19%).

Resulta por tanto necesario reaccionar y crear las condiciones necesarias para aprovechar nuevas oportunidades para expandir nuestras oportunidades y el mercado turístico local. Para crear más empleos en este sector, y fortalecer nuestra economía, y tener éxito frente a nuestros competidores, tenemos que poder aumentar la cantidad de visitantes anuales, creando nuevos atractivos, particularmente en lugares prístinos de Puerto Rico.

La recesión económica que ha afectado el turismo en el mundo entero, incluyendo ~~en~~ a Puerto Rico, ha afectado de manera desproporcional a muchos de nuestros municipios. Debemos facilitar el desarrollo de nuevas facilidades hoteleras, en áreas ~~exóticas~~ con ~~much~~ potencial turístico, y particularmente en los municipios más necesitados. Debemos asegurar que existan las condiciones óptimas para una inversión sustancial de capital ~~sustancial~~ en este sector de nuestra economía.

Esta Ley será una herramienta clave para el desarrollo económico del turismo y da énfasis al desarrollo de proyectos turísticos en los municipios más necesitados, y en lugares donde se abren nuevas oportunidades para el desarrollo de actividad económica. Hay que reconocer que el crecimiento económico ha sido desigual a través de todo Puerto Rico, y que las economías de algunos municipios han quedado rezagadas. Esta Ley ~~puede ayudar a crear~~ creará las condiciones óptimas que necesitamos para lograr una inversión sustancial de capital, mediante el establecimiento de facilidades turísticas modernas, superiores y con nuevos atractivos. Esta Ley abre nuevas oportunidades de empleo para los residentes del área donde se ubiquen desarrollos hoteleros de gran impacto. Los empleos se crearían principalmente como resultado de las actividades relacionadas al desarrollo de éstos y al dinamismo económico que se generaría la operación de las facilidades hoteleras.

Atraer inversión de capital para proyectos turísticos ambiciosos, y particularmente en mercados altamente competitivos, requiere de incentivos económicos apropiados. Esta Ley ~~crearía~~ creará precisamente dichos incentivos. La Ley contiene una serie de incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de proyectos turísticos nuevos que incluyan hoteles, facilidades turísticas y el surgimiento

de comercios y servicios complementarios que sean comparables a otras jurisdicciones. De igual forma, esta Ley busca que los beneficios obtenidos de los desarrollos que surjan como resultado de dichos incentivos, sean para fomentar el desarrollo económico a largo plazo en los distintos municipios de Puerto Rico. La Ley ofrece por tanto una escala de incentivos contributivos gradual muy ambiciosa y que sea proporcional a la cantidad invertida en el municipio para el desarrollo de un proyecto turístico, según definido en la Ley. A saber, comienza estableciendo una tasa contributiva preferente de veinticinco por ciento (25%) para el ingreso neto de las facilidades turísticas y de entretenimiento que ~~forme~~ formen parte de un proyecto turístico desarrollado por un concesionario que invierta quinientos millones de dólares (\$500,000,000), y una tasa preferencial baja de ocho por ciento (8%) para el que invierta una cantidad de al menos mil doscientos cincuenta millones de dólares (\$1,250,000,000). Existen otras tasas contributivas intermedias, dependiendo de la cantidad invertida para este desarrollo, según el modelo moderno conocido como "sliding scale". Y por otro lado, se establecen reglas claras para los modernos juegos de azar que puedan ser autorizados en las facilidades. A su vez, la Ley garantiza que las entidades gubernamentales concernidas como el Comisionado de Instituciones Financieras y la Compañía de Turismo puedan cumplir cabalmente con su función fiscalizadora.

Para contribuir al desarrollo económico municipal, los municipios donde se ubiquen y desarrollen estos proyectos se beneficiarán directamente al recibir un por ciento de las contribuciones generadas en las facilidades del desarrollo turístico para facilitar obras públicas como la construcción de nuevas escuelas, hospitales, carreteras y proyectos de infraestructura tales como la renovación de cascos urbanos, escuelas existentes y parques recreacionales, entre otras. De igual forma la actividad económica generada fomentará la apertura de nuevos establecimientos comerciales, tales como restaurantes, tiendas de diversas naturalezas incluyendo la venta de artesanías, arte, servicios, y negocios dedicados a ofrecer servicios para los turistas. En fin, esta Ley busca fomentar un desarrollo económico sustentable a través de la creación de miles de empleos, con el surgimiento de comercios de diversas naturalezas, negocios pequeños y medianos, tanto en el interior de las facilidades de los hoteles como en las áreas vecinas.

Esta Ley también facilita la creación de iniciativas ecoturísticas. En particular, crea el ~~Triangulo~~ Triángulo Verde, concepto que comprende el desarrollo de iniciativas ecoturísticas en lugares como las islas municipios de Vieques y Culebra, y en el bosque tropical del Yunque, para el desarrollo económico de la región este de Puerto Rico. Asimismo, esta Ley separa una porción de los ingresos que el Gobierno recibirá a raíz de este desarrollo para la creación de proyectos de infraestructura que contribuyan a satisfacer las necesidades de infraestructura de los municipios de Puerto Rico, y para la conservación del medio ambiente y del desarrollo económico sostenible.

En fin, esta Ley constituye una pieza importante pues ayuda a sentar las bases para ampliar nuestra oferta turística, creando empleos para nuestra gente y recuperando el sitio que tradicionalmente teníamos como destino turístico en el Caribe.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título Abreviado.-**

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y
3 Turístico Municipal”.

4 **Artículo 2.-Política Pública.**

5 La política pública del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo y el
6 fortalecimiento fiscal de los municipios de Puerto Rico a través del turismo se regirá por
7 los siguientes principios:

8 (a) La industria turística es considerada fundamental para la economía de
9 Puerto Rico y para el bienestar general de sus residentes.

10 (b) El Gobierno de Puerto Rico puede ejercer controles contributivos e
11 impulsar a su vez incentivos locales a fin de lograr que seamos un destino
12 atractivo a la inversión de capital.

13 (c) El Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una estructura contributiva
14 agresiva que a largo plazo ayude a atraer mayores beneficios económicos
15 a Puerto Rico mediante la creación de empleos y mayores ingresos por
16 razón de la generación de ~~mayor~~ una actividad comercial, ~~a pequeña,~~
17 ~~mediana y grande~~ de gran escala, incluyendo beneficios e incentivos
18 contributivos que aseguren atraer e incentivar el desarrollo de proyectos
19 turísticos que nos ayuden a ~~competir agresivamente en el mercado del~~

LM
MPA

1 ~~turismo regional y mundial~~ convertir a Puerto Rico en un destino
 2 competitivo a nivel mundial y termine desarrollando el desarrollo del
 3 turismo a nivel local.

- 4 (d) El Gobierno de Puerto Rico debe adoptar políticas eficaces y sólidas que
 5 fomenten el desarrollo económico de todo Puerto Rico, reconociendo que
 6 los retos económicos por los cuales atraviesa cada municipio son distintos
 7 y en algunos casos pudiese ser más apremiantes que otros.

8 **Artículo 3.-Alcance.-**

9 Las disposiciones de esta Ley serán aplicables exclusivamente a aquellas
 10 Facilidades o Proyectos turísticos ~~definidas~~ definidos en esta Ley y establecidos por un
 11 Concesionario y en aquellos municipios elegibles, según definido en esta Ley.

12 **Artículo 4.-Definiciones.-**

13 Para fines de interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes términos o frases
 14 tendrán el significado que a continuación se expresa, ~~a menos que del contexto surja~~
 15 ~~claramente otro significado:~~

16 (a) "Comisionado" - significa el Comisionado de Instituciones Financieras de
 17 Puerto Rico.

18 (b) "Comité de Selección" - significa un comité compuesto por los siguientes
 19 miembros: El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
 20 Comercio (~~quien será el Presidente del Comité~~), Secretario de Hacienda,
 21 el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, ~~el Secretario del~~
 22 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas,~~ el Comisionado de

1 Asuntos Municipales, ~~el Director Ejecutivo de la Autoridad para el~~
 2 ~~Financiamiento de la Infraestructura~~ y un (1) miembro en representación
 3 del interés público, el cual será nombrado por el Gobernador de Puerto
 4 Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. En el caso de este
 5 último, dicha persona no podrá ser empleado o contratista de ninguna
 6 agencia, ~~instrumentalizada~~ dependencia, departamento, junta, oficina,
 7 corporación pública, o municipio del Gobierno de Puerto Rico. ~~El Comité~~
 8 ~~de Selección tendrá la autoridad para: (1) solicitar la colaboración de~~
 9 ~~cualquier entidad pública para alcanzar los objetivos enunciados en esta~~
 10 ~~Ley, y (2) solicitar el asesoramiento de otros individuos tanto del sector~~
 11 ~~público como privado, según lo entiendan necesario o beneficioso para los~~
 12 ~~mejores intereses de Puerto Rico. Además, los miembros del Comité~~
 13 ~~podrán delegar en personas para que le representen en las gestiones~~
 14 ~~oficiales del Comité. En todo momento debe cumplirse con la Ley Núm.~~
 15 ~~12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como la "Ley~~
 16 ~~de Ética Gubernamental de Puerto Rico".~~

17 (c) "Concesionario" - significa cualquier Negocio Elegible al que se le ha
 18 concedido un Decreto conforme a las disposiciones de esta Ley.

19 (d) "Decreto" - significa el documento emitido por el Comité de Selección
 20 conforme a las disposiciones de esta Ley y aceptado por el Concesionario,
 21 el cual contiene las obligaciones contractuales con fuerza vinculante entre
 22 el Gobierno y el Concesionario.

364
 MPA

- 1 (e) "Director Ejecutivo" - significa el Director Ejecutivo de la Compañía de
2 Turismo de Puerto Rico.
- 3 (f) "Facilidades" o "Facilidad" - significa facilidades turísticas de
4 entretenimiento tales como, o consistentes en, una sala de juegos de azar o
5 casino operada por un Concesionario conforme a las disposiciones del
6 Decreto y la ~~franquicia~~ licencia de sala de juegos otorgada conforme a las
7 disposiciones de esta Ley. Para propósitos de esta Ley, se entenderán
8 salas de juegos de azar o casinos, aquellas según definidas por la Ley
9 Núm. 221.
- 10 (g) "Juego Nuevo o Juegos Nuevos"-Significa todo aquel juego nuevo o
11 versión nueva a un juego existente a introducirse en la jurisdicción de
12 Puerto Rico. La Compañía de Turismo tendrá que someter para la
13 aprobación de la Asamblea Legislativa y el Gobernador, aquellos juegos
14 nuevos que entienda necesarios para cumplir con esta Ley. La Asamblea
15 Legislativa podrá introducir juegos nuevos motu proprio, para cumplir
16 con esta Ley.
- 17 (~~g~~) (h) "Ley Núm. 221" - significa la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según
18 enmendada, mejor conocida como la "Ley de Juegos de Azar".
- 19 (~~h~~) (i) "Municipios Elegibles" – significa aquellos municipios de Puerto Rico que
20 sean considerados por el Comité de Selección para recibir los beneficios
21 definidos en esta Ley, siguiendo los criterios establecidos en esta Ley. El
22 Negocio Elegible debe desarrollar el Proyecto en un Municipio Elegible.

EW
MPA

1 (ñ) (j) "Negocio Elegible" - significa cualquier Persona que satisfaga los
2 requisitos mínimos establecidos en esta Ley.

3 (ñ) (k) "Persona" - significa cualquier persona natural o jurídica.

4 (ñ) (l) "Proyecto" - significa un proyecto de desarrollo turístico compuesto por
5 un hotel, sus facilidades y amenidades, como sus elementos principales, y
6 los establecimientos comerciales y recreacionales como elementos
7 secundarios que, conforme a las disposiciones de esta Ley y del Decreto,
8 un Concesionario autorizado desarrollará.

9 Artículo 5.- Comité de Selección

10 A. Con el propósito de poder administrar y supervisar las disposiciones de esta
11 Ley y el cumplimiento por el Concesionario con las cláusulas, condiciones y
12 términos del Decreto, se crea por esta Ley un Comité de Selección.

13 B. El comité que se crea mediante este Artículo tendrá las facultades, poderes, y
14 autoridades que aquí se le confieren y que se detallan a continuación:

15 1. Establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios
16 necesarios para que una entidad pueda ser considerada un "negocio elegible".

17 2. Establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios necesarios
18 para que un municipio pueda ser considerado un "municipio elegible".

19 3. Establecerá mediante reglamento los criterios, reglas y el protocolo o
20 procedimiento a seguirse en la solicitud y trámite, de todas las solicitudes
21 originales y para las renovaciones de los Decretos, y determinará si procede la
22 expedición de los mismos.

EM
MPA

1 4. Emitirá Decretos a los negocios elegibles que cumplan con todos
2 requisitos y criterios establecidos mediante reglamentación y dará
3 seguimiento al cumplimiento por el Concesionario con los mismos.

4 5. Representará al Gobierno de Puerto Rico en el procedimiento de
5 consideración, aprobación, otorgamiento, seguimiento y administración del
6 Decreto a emitirse. Será el representante del Gobierno de Puerto Rico en el
7 acto de otorgar o firmar el documento conocido como Decreto.

8 6. Al considerar las solicitudes originales o de renovación de Decretos se
9 asegurará que se da un cumplimiento fiel a las disposiciones de esta Ley.

10 7. Al expedir un Decreto se asegurará que el mismo cumple con las
11 disposiciones de esta Ley, y que las cláusulas del mismo protegen los mejores
12 intereses del Gobierno de Puerto Rico.

13 8. Tendrá facultad para revocar un decreto de establecerse que el
14 Concesionario incumplió esta ley o los términos del Decreto.

15 9. Además, tendrá toda otra aquella facultad inherente en las anteriores y
16 que sea necesaria para cumplir con sus deberes y obligaciones, sin que se
17 exceda de la autoridad que aquí se le confiere.

18 C. El Comité de Selección será presidido por el Secretario de Desarrollo
19 Económico y Comercio, y en su ausencia por el Director Ejecutivo.

20 D. Todas las reuniones del Comité de Selección deberán constar en actas
21 numeradas en forma consecutiva cuyas páginas deberán seguir el mismo
22 orden consecutivo.

2004
MPA

1 E. El quórum para las reuniones del Comité de Selección será de cinco miembros
2 presentes.

3 F. Las decisiones del Comité de Selección se tomarán por mayoría simple de los
4 presentes.

5 G. Solicitar la colaboración de cualquier entidad pública para alcanzar los
6 objetivos enunciados en esta Ley.

7 H. Solicitar el asesoramiento de otros individuos tanto del sector público como
8 privado, según lo entiendan necesario o beneficioso para los mejores intereses
9 de Puerto Rico.

10 I. Las acciones de los miembros del Comité deberán regirse en todo momento por
11 la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida
12 como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico."

13 **Artículo 5 6.-Solicitudes de Decreto.-**

14 (a) Un Negocio Elegible podrá solicitar un Decreto bajo esta Ley sometiendo
15 una solicitud inicial escrita al Comité de Selección. Toda solicitud de
16 Decreto deberá ser recibida dentro de los primeros cinco (5) años luego de
17 la aprobación de esta Ley. Ninguna solicitud de Decreto será procesada
18 si se somete al Comité de Selección luego de transcurrido dicho período
19 de cinco (5) años de aprobada esta Ley, proveyendo sin embargo, que
20 todo Decreto aquí otorgado podrá ser enmendado aún después de
21 transcurrido dicho periodo de cinco (5) años, siempre y cuando dichas
22 enmiendas no vayan en contravención con lo establecido en esta Ley.

- 1 (b) El Comité de Selección adoptará reglas y/o un protocolo para, entre otros,
2 regir el proceso de recibir y considerar las solicitudes de Decreto,
3 establecer cargos de procesamiento y adoptar procedimientos para el
4 análisis de las solicitudes de Decreto, y la publicación de las solicitudes de
5 Decreto o de renovación de Decreto y otros documentos relevantes,
6 exceptuando cualquier información propietaria confidencial, a través de la
7 Internet u otro medio de comunicación.
- 8 (c) El Comité de Selección considerará todas las solicitudes de Decreto y ~~está~~
9 estará autorizado a conceder un Decreto a un Negocio Elegible.
- 10 (d) Al determinar si debe emitir una recomendación favorable o desfavorable,
11 el Comité de Selección deberá considerar, además de cualquier otra
12 condición que el Comité de Selección establezca, si el Negocio Elegible
13 que solicita el Decreto satisface, ~~como mínimo,~~ las siguientes condiciones:
14
- 15 i) La solicitud de Decreto cumple con todos los requisitos
16 establecidos para dichas solicitudes por el Comité de Selección,
17 incluyendo cualquier ~~cargo~~ cuota.
- 18 ii) El Negocio Elegible está autorizado a realizar negocios en Puerto
19 Rico.
- 20 iii) El Negocio Elegible dispone de suficiente capital social o
21 corporativo y acceso a suficientes recursos financieros para el
desarrollo y la operación del Proyecto, en beneficio de Puerto Rico.

evl.
MRA

- 1 iv) El Negocio Elegible puede demostrar que goza de una excelente
2 reputación y tiene la capacidad gerencial, organizacional y técnica,
3 así como la experiencia para desarrollar y administrar el Proyecto
4 en beneficio de Puerto Rico.
- 5 v) El Negocio Elegible ha certificado y probado que el Negocio
6 Elegible o cualquiera de sus accionistas y cualquier Persona
7 afiliada, y sus respectivos oficiales, directores y empelados claves
8 no han sido convictos de delitos que envuelvan deshonestidad,
9 fraude, corrupción o depravación moral en ninguna jurisdicción
10 extranjera o doméstica y que todos cualifican para solicitar la
11 concesión de una ~~franquicia~~ licencia de sala de juegos o casino
12 conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 221. Disponiéndose
13 que la determinación final para la concesión de una ~~franquicia~~
14 licencia para la operación de la sala de juegos de azar será tomada
15 por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, según
16 dispone el ~~Artículo 12~~ de esta ley, la Ley Núm. 221 y luego de las
17 investigaciones correspondientes.
- 18 vi) El Negocio Elegible ~~estaría~~ estará dispuesto a desarrollar un
19 Proyecto en un Municipio Elegible que ha sufrido un descenso en
20 sus ingresos por concepto de patentes municipales cuando la suma
21 de los ingresos de los dos (2) años fiscales 2006-07 y 2007-08 son

200
MRA

1 comparados con las sumas de los ingresos de los dos (2) años
2 fiscales 2001-02 y 2002-03, si el Comité de Selección lo requiere.

3 vii) El Proyecto turístico propuesto por el Negocio Elegible contará con,
4 y se completará mediante, una inversión exclusivamente de capital
5 privado, sin ninguna aportación de capital proveniente de fondos
6 públicos, y la inversión de capital será por una cantidad que
7 ~~oscilará entre~~ exceda de quinientos millones de dólares
8 (\$500,000,000) ~~hasta más de mil quinientos millones de dólares~~
9 ~~(\$1,500,000,000.00)~~, incluyendo el costo de los terrenos y de la
10 infraestructura privada para desarrollar el proyecto exitosamente.
11 Adicionalmente, dicho Proyecto deberá estar integrado de por ~~al~~ lo
12 menos los siguientes tres (3) componentes básicos:

- 13
14
- EU4
MPA
- 15 a) Un hotel de calibre mundial que cuente con una clasificación
16 de ~~al~~ por lo menos cuatro estrellas según la clasificación
17 "Mobile Four Star Rating", según reconocido en la industria
18 del turismo.
19 b) Establecimientos comerciales y recreacionales.
20 c) Los elementos necesarios para cumplir con la definición de
21 Facilidades turísticas, según definidas en esta Ley.

viii) Al determinar si emitir una recomendación concediendo o
denegando el Decreto a un Negocio Elegible, el Comité de

1 Selección tomará en consideración, entre otros factores, los
2 siguientes:

3 (a) la cuantía de la inversión total que se compromete a llevar a
4 cabo el Negocio Elegible;

5 (b) la inversión total propuesta para cada uno de los
6 componentes del Proyecto establecidos en el ~~Artículo~~
7 ~~6(d)(vii)~~ de esta Ley;

8 (c) los ingresos que se anticipa generarán los distintos
9 componentes del Proyecto propuesto;

10 (d) la cantidad de empleos que se anticipa serán creados
11 primeramente durante la etapa de construcción y luego
12 durante la etapa de operación del Proyecto;

13 (e) la experiencia, el conocimiento, los recursos y la reputación
14 del Negocio Elegible para construir y operar un Proyecto de
15 esta envergadura;

16 (f) la calidad general del Proyecto propuesto y su nivel
17 competitivo comparado con desarrollos similares en otras
18 partes del mundo;

19 (g) la necesidad y conveniencia de la ubicación del Proyecto
20 turístico; y,

21 (h) los costos y beneficios para Puerto Rico de emitirse un
22 Decreto.

-44
MPA

1 ix) Para poder conceder el Decreto, el Comité de Selección deberá
2 determinar que el Proyecto propuesto beneficiará
3 significativamente el desarrollo económico del municipio donde
4 será construido y también resultaría en un beneficio a los
5 municipios aledaños.

6 Artículo 6 7.-Forma del Decreto.-

7 Un Decreto constituirá un contrato vinculante entre el Concesionario y el
8 Gobierno de Puerto Rico. Un Decreto emitido a un Concesionario conforme a esta Ley
9 deberá incluir ~~al~~ por lo menos las siguientes disposiciones:

10 (a) El Decreto dispondrá que en lugar de cualquier otra contribución
11 impuesta por cualquier otra ley aplicable al ingreso neto de las
12 operaciones de juegos de azar de las Facilidades turísticas, el
13 Concesionario pagará una contribución básica, pre acordada, siguiendo la
14 Escala Contributiva Gradual según definida la subsección (b) de este
15 artículo y que será calculada según el Ingreso Neto de Juegos de Azar
16 derivado de las Facilidades turísticas al que se le ha otorgado una
17 ~~franquicia~~ licencia conforme a esta Ley. El "Ingreso Neto de Juegos de
18 Azar" será igual al ingreso bruto por concepto de juegos de azar menos
19 las jugadas ganadas pagadas, pero antes de la deducción de cualquier otra
20 cantidad, tal como, pero no limitadas a salarios, intereses, depreciación y
21 otros gastos. La Facilidad estará sujeta al pago de cualquier otra
22 contribución que no se mida por ingresos netos, tal como, pero no

EVY
MPA

1 limitada a, patentes municipales, y el Impuesto de Ventas y Uso (IVU)
2 disponiéndose, sin embargo, que los ingresos de la operación de juegos de
3 azar de la Facilidad no estarán sujetos a ningún impuesto sobre ventas y
4 que la Facilidad gozará de una exención de noventa (90%) por ciento de la
5 contribución preferencial sobre propiedad inmueble usada para fines
6 residenciales y comerciales impuesta por el Subtítulo CC del Código de
7 Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. El
8 Concesionario retendrá del cliente no residente un porcentaje contributivo
9 por los premios en las tragamonedas y/o según se determine en el Código
10 de Rentas Internas, según enmendado.

11 (b) Los Decretos se otorgarán de acuerdo a la siguiente Escala Contributiva
12 Gradual, que establecerá el pago de contribuciones a base del ingreso neto
13 de las operaciones de juegos de azar de las Facilidades turísticas
14 dependiendo de la cantidad total de inversión de capital privado del
15 Concesionario, como se establece a continuación:

- 16 (i) Por una inversión de al menos quinientos millones de dólares
17 (\$500,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de veinticinco
18 por ciento (25%);
- 19 (ii) Por una inversión de al menos setecientos cincuenta millones de
20 dólares (\$750,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de
21 quince por ciento (15%);

EW
MRA

1 (iii) Por una inversión de al menos mil millones de dólares
2 (\$1,000,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de diez por
3 ciento (10%);

4 (iv) Por una inversión de al menos mil doscientos cincuenta millones
5 de dólares (\$1,250,000,000), se concederá una tasa contributiva fija
6 de ocho por ciento (8%).

7 (c) El Decreto dispondrá que todo ingreso por concepto de juegos de azar
8 ganado en la Facilidad durante la vigencia del Decreto estará exento de las
9 disposiciones en torno a la división de ingresos contenidas en la Sección 5
10 de la Ley Núm. 221 o cualquier otra ley similar.

11 (d) El Decreto establecerá que cualquier violación a cualquier disposición de
12 esta Ley, ~~de cualquier otra ley aplicable, o~~ del Decreto mismo, resultará
13 en el aumento de la tasa contributiva especial impuesta al Ingreso Neto de
14 Juegos de Azar establecido en el inciso (a) de este Artículo, aumentándola
15 hasta un del veinte por ciento (20%) al setenta por ciento (70%) desde y
16 después de dicha violación. El Decreto establecerá el proceso mediante el
17 cual ~~se determinará que hubo una violación y como~~ se le notificará al
18 Concesionario la violación y los remedios disponibles a éste. En caso de
19 que sea necesaria la aplicación de la tasa contributiva de setenta por ciento
20 (70%), todos los ingresos derivados por la tasa contributiva del setenta por
21 ciento (70%) se continuarán distribuyendo conforme a las disposiciones
22 ~~del Artículo 8~~ de esta Ley.

MPA

1 (e) El Decreto establecerá que el fracaso del Concesionario de lograr que cada
2 uno de los tres (3) componentes del Proyecto estén funcionando y
3 operacionales o de fallar al no invertir completamente la cantidad de
4 inversión acordada en el Decreto dentro de un período de diez (10) años
5 luego de emitido el Decreto constituirá un incumplimiento del Decreto, en
6 cuyo caso la tasa contributiva preferencial al Ingreso Neto de Juegos de
7 Azar ~~umentará~~ podrá aumentar hasta un a setenta por ciento (70%)
8 conforme al inciso ~~(e)~~ (d) de este Artículo. Sin embargo dicho período de
9 diez (10) años podrá ser extendido por el Comité de Selección a solicitud
10 del Concesionario si el Comité de Selección determina que la extensión
11 está en los mejores intereses económicos de Puerto Rico y el tiempo
12 adicional es necesario como consecuencia de circunstancias no atribuibles
13 al Concesionario, disponiéndose, sin embargo, que dicho período de
14 extensión nunca podrá exceder los cuatro (4) años.

15 (f) El Decreto establecerá que si el Concesionario no cumple con el itinerario
16 de inversión mínima establecido en el Decreto conforme ~~al Artículo 6(e)~~
17 ~~de~~ a esta Ley, se procederá a imponer las penalidades establecidas en el
18 ~~inciso (d)~~ de este Artículo, y además, el Concesionario pagará al Secretario
19 de Hacienda la Cantidad de Recobro Verdadera descrita a continuación:

20 (i) El Concesionario pagará al Secretario de Hacienda la Cantidad de
21 Recobro Verdadera dentro de los noventa (90) días después de que
22 el Director Ejecutivo le certifique al Concesionario el monto total de

1 la Cantidad de Recobro Verdadera. La Cantidad de Recobro
2 Verdadera será distribuida por el Secretario de Hacienda conforme
3 a las disposiciones ~~del Artículo 8~~ de esta Ley.

4 (ii) La Cantidad de Recobro Verdadera será calculada multiplicando la
5 Cantidad de Recobro Posible por el Porcentaje de Recobro.

6 (iii) La Cantidad de Recobro Posible se calculará de la siguiente forma.

7 Primeramente, el Director Ejecutivo determinará la cantidad total
8 que habría tenido que pagar el Concesionario al Gobierno de
9 Puerto Rico sobre el Ingreso Neto de Juegos de Azar devengado
10 con anterioridad a ocurrir la violación descrita en el inciso (d) de
11 este Artículo, si la tasa contributiva preferencial hubiera sido de

12 hasta un setenta por ciento (70%) en lugar de otra. Luego de

13 determinar esta cantidad, el Director Ejecutivo restará la cantidad
14 por concepto de contribuciones que realmente haya pagado el

15 Concesionario sobre su Ingreso Neto de Juegos de Azar conforme

16 al Decreto, previo a la determinación de que el Concesionario ha

17 incumplido con los requisitos de inversión mínima establecidos en

18 ~~el Artículo 6(d)~~ de esta Ley. Esta cantidad neta será la "Cantidad

19 de Recobro Posible".

20 (iv) El Porcentaje de Recobro para cualquier año será igual a la cantidad

21 obtenida al tomar la suma de:

2014
MPA

- 1 (a) dos (2) veces la cantidad del déficit de inversión en
2 establecimientos recreacionales y/o de ventas al momento
3 de determinarse que ha ocurrido una violación que conlleva
4 la imposición de las penalidad establecidas en este Artículo
5 y,
- 6 (b) la cantidad de cualquier otro déficit de inversión, y dividir el
7 resultado de dicha suma entre la cantidad de inversión total
8 requerida bajo el Decreto, disponiéndose que si esta
9 cantidad es mayor a uno (1), el Porcentaje de Recobro será
10 igual a uno (1).
- 11 (g) El Decreto establecerá que se impondrá impondrán las penalidades
12 establecidas en este Artículo si el Decreto es (1) cedido directa o
13 indirectamente a cualquier Persona o (2) si hay cualquier transferencia de
14 interés ya sea directo, o indirecto, o cualquier cambio en el control del
15 Concesionario a menos que sea aprobado previamente por el Comité de
16 Selección.
- 17 (h) El Decreto establecerá los requisitos que deben cumplirse para su
18 renovación, incluyendo definir qué constituye una renovación o
19 expansión sustancial de establecimientos existentes a ser usadas en
20 actividades relacionadas al turismo.

EM
MPA

- 1 (i) El Decreto incluirá cualesquiera otros términos y condiciones que sean
2 recomendados por el Comité de Selección y que no sean incompatibles
3 con las disposiciones de esta Ley.

4 **Artículo 78.- Vigencia del Decreto.-**

5 Un Decreto otorgado conforme a esta Ley tendrá una vigencia inicial treinta (30)
6 años a partir de la fecha en que inicie operaciones la Facilidad. Si el Concesionario
7 emprende una renovación sustancial o la extensión del Proyecto, el Decreto - a
8 discreción del Comité de Selección y de acuerdo con los términos y condiciones
9 establecidos en el Decreto - podrá ser renovado en cualquier momento durante la
10 vigencia del Decreto por dos términos adicionales de diez (10) años cada vez.

11 **Artículo 89.- Ingresos Contributivos Gubernamentales.-**

12 Todos los ingresos obtenidos por el Gobierno a consecuencia de la tasa
13 *Excl* *MPA* contributiva preferencial establecida en esta Ley y en el Decreto otorgado conforme a
14 esta Ley, estarán exentos de cualquiera de las disposiciones incluidas en la Sección 5 de
15 la Ley Núm. 221, y tales ingresos serán depositados en una cuenta especial mantenida
16 por el Secretario de Hacienda separada del Fondo General y con los siguientes
17 propósitos:

- 18 (a) El cuarenta por ciento (40%) del impuesto pagado por el Concesionario
19 conforme al Decreto y depositado en dicha cuenta especial mantenida por
20 el Secretario de Hacienda, serán asignados por el Comité de Selección a
21 proyectos de infraestructura a ser desarrollados dentro de municipios
22 adyacentes al municipio en el cual vaya a ser construido un Proyecto.

1 Dentro de los primeros seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley,
2 el Comité de Selección adoptará las reglas estableciendo estándares y
3 procedimientos para el uso de los fondos de la cuenta especial establecida
4 en este inciso, pero al menos ~~el veinticinco~~ una cuarta parte (1/4) de esta
5 porción será asignada a proyectos ubicados en Vieques, una cuarta parte
6 (1/4) de esta porción será asignada a proyectos en Culebra y otra cuarta
7 parte (1/4) de esta porción será utilizada conforme al inciso (d) de este
8 artículo. La última cuarta parte (1/4) y cualquier cantidad de fondos
9 sobrantes o no utilizados bajo este inciso serán para desarrollos dentro de
10 municipios adyacentes al municipio en el cual vaya a ser construido un
11 Proyecto. El Comité de Selección tendrá la discreción para identificar los
12 proyectos de infraestructura (incluyendo proyectos de energía renovable)
13 y la cantidad de fondos de dicha cuenta que asignará a cada proyecto,
14 disponiéndose que lo harán conforme al reglamento aprobado bajo los
15 términos aquí establecidos.

16 (b) El treinta por ciento (30%) restante del impuesto pagado conforme al
17 Decreto por el Concesionario y que será depositado en dicha cuenta
18 especial se dividirán en tres (3) partes iguales y se distribuirá por el
19 Secretario de Hacienda de la siguiente manera:

20 (i) una tercera parte de estos fondos pasarán anualmente a la Compañía
21 de Turismo de Puerto Rico;

MPA

1 (ii) una tercera parte de estos fondos se pasarán anualmente a la
2 Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la
3 Estación Naval Roosevelt Roads creada por virtud de la Ley Núm. 508 de
4 29 de septiembre de 2004;

5 (iii) y la otra tercera parte de estos fondos pasarán anualmente a la Oficina
6 del Comisionado de Asuntos Municipales; ~~dicho~~ dichos fondos serán
7 repartidos por dicha agencia, anualmente, entre municipios de menos de
8 cuarenta mil (40,000) habitantes mediante propuestas competitivas de
9 proyectos de desarrollo ~~ecoturismo~~ ecoturístico;

10 (c) El treinta por ciento (30%) restante del impuesto pagado conforme al
11 Decreto por el Concesionario y depositado en dicha cuenta especial,
12 revertirá cada año al Fondo General.

13 (d) Se crea el ~~Triangulo~~ Triángulo Verde como un nuevo destino ecoturístico.
14 El Triangulo Verde se compondrá de proyectos ecoturísticos en los
15 municipios de Vieques y Culebra y del área que se encuentra a menos de
16 quince (15) millas radio del bosque tropical El Yunque. El Comité de
17 Selección identificará los proyectos y la cantidad de fondos a destinarse
18 para el desarrollo de estos proyectos ecoturísticos de los fondos asignados
19 para estos fines, conforme al inciso (a) de este artículo.

20 (e) Salvo que otra cosa se disponga en esta Ley, las cantidades a ser pagadas
21 por el Concesionario conforme a las tasas contributivas preferenciales
22 establecidas en esta Ley serán pagadas en la forma y manera que para el

EUM
MPA

1 pago de contribución sobre ingresos está establecida en el Código de
2 Rentas Internas de Puerto Rico.

3 Artículo 9 10.-Reglas Especiales.-

4 Las siguientes reglas especiales regirán las operaciones de juegos de azar en las
5 Facilidades turísticas ~~contados~~ contadas desde la fecha en que las Facilidades
6 comiencen operaciones hasta la fecha de caducidad establecida en el Decreto:

7 (a) El Comité de Selección establecerá una proporción particular de máquinas
8 tragamonedas por cada jugador autorizado en la Facilidad.

9 (b) El número de jugadores autorizados por juego será establecido por un
10 reglamento a ser preparado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico
11 aunque nunca será menos que los autorizados bajo la Sección 3 de la Ley
12 Núm. 221.

in
MAA
13 (c) ~~(1) El Concesionario deberá solicitar la aprobación por parte de la Compañía~~
~~de Turismo de Puerto Rico de nuevos juegos para ser jugados en la~~
15 ~~Facilidad, antes de instalarlos en la sala de juego o casino. La petición~~
16 ~~para la aprobación de un nuevo juego debe incluir una propuesta~~
17 ~~detallada que explique las reglas de juego, un itinerario de pagos, una~~
18 ~~evaluación estadística de los porcentajes teóricos del nuevo juego, y~~
19 ~~cualquier otra información que la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~
20 ~~requiera conforme a reglamento. La Compañía de Turismo de Puerto~~
21 ~~Rico aprobará un reglamento para poner en práctica este párrafo y~~
22 ~~establecerá el pago por procesamiento que deberá acompañar la petición.~~

1 ~~El reglamento incluirá disposiciones que regirán durante cualquier~~
2 ~~período de prueba que la Compañía de Turismo de Puerto Rico estime sea~~
3 ~~necesario para estudiar y analizar la legalidad e idoneidad de los juegos~~
4 ~~propuestos para ser jugados en la Facilidad. Si la Compañía de Turismo~~
5 ~~de Puerto Rico emite una orden permitiendo un período de pruebas de~~
6 ~~campo, el Concesionario sufragará todos los gastos que se incurran~~
7 ~~durante dichas pruebas y de cualquier investigación que la Compañía de~~
8 ~~Turismo de Puerto Rico entienda necesaria para la consideración de la~~
9 ~~solicitud. En ningún caso se autorizará un período de pruebas de campos~~
10 ~~que exceda ciento ochenta (180) días. La Compañía de Turismo de Puerto~~
11 ~~Rico tomará una determinación final sobre la aprobación o denegación de~~
12 ~~la solicitud de un nuevo juego, o noventa (90) días después de que dicha~~
13 ~~solicitud haya sido presentada o, si se autorizó u ordenó un período de~~
14 ~~pruebas de campo dentro de los noventa (90) días luego de que dicho~~
15 ~~período haya concluido. La solicitud no será denegada sin justa causa.~~
16 ~~En el caso de que la solicitud sea denegada, incluso si se hace sin antes~~
17 ~~permitir un período de pruebas de campo, no habrá derecho a ningún~~
18 ~~reembolso de cualquier gasto o derechos pagados por el Concesionario.~~
19 La Compañía de Turismo tendrá que someter para la aprobación de la
20 Asamblea Legislativa, aquellos juegos nuevos que entienda necesarios
21 para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los juegos nuevos se
22 establecerán únicamente mediante ley. La Compañía de Turismo detallará

Env
MRA

1 cuál juego nuevo se pretende, las reglas del juego, un itinerario de pagos,
2 una evaluación estadística de los porcentajes teóricos del juego nuevo, y
3 cualquier otra información que estime pertinente.

4 (d) La Facilidad no estará sujeta a los límites máximos de apuestas
5 establecidos en el Artículo 13 de la Ley Núm. 221.

6 (e) La Facilidad estará autorizada a operar veinticuatro (24) horas al día, siete
7 (7) días a la semana y todos los días del año.

8 ~~(g)~~ (f) El Director Ejecutivo llevará a cabo toda fiscalización, investigación o
9 auditoría que estime necesaria de las operaciones de juegos de azar en
10 curso en la Facilidad para verificar que las mismas están en cumplimiento
11 con las disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley o reglamento
12 aplicable. El Concesionario será responsable de reembolsar a la Compañía
13 de Turismo de Puerto Rico ~~la mitad~~ de los costos de cualquier
14 investigación o auditoría.

15 ~~(h)~~ (g) Las operaciones de la Facilidad estarán sujetas a todas las disposiciones de
16 la Ley Núm. 221 que no están en conflicto con las disposiciones de esta
17 Ley. Si durante el período en que el Decreto es válido, la Ley Núm. 221 es
18 enmendada o derogada, cualquier nueva disposición que no esté en
19 conflicto con esta Ley o con el Decreto se ~~considerarán~~ considerará
20 aplicables a la Facilidad sólo si cualquier ley que enmiende a dicha ley o
21 que la sustituya, contiene un lenguaje específico estableciendo la
22 aplicabilidad de la ley a la Facilidad.

MPA

1 Una vez que el Decreto haya caducado y por lo tanto las reglas
 2 especiales de juegos de azar se consideren que ya no son aplicables, la
 3 Facilidad estará sujeta a todas las disposiciones establecidas en la Ley
 4 Núm. 221 o cualquier ley posterior que regule los juegos de azar en Puerto
 5 Rico en ese momento y todos los reglamentos que puedan estar en vigor
 6 en virtud de dichas leyes.

7 (i) (h) Esta Ley, ~~ni~~ o cualquier regla o reglamento que en virtud de ella se
 8 aprobare, no autoriza ni autorizará el establecimiento de máquinas, juegos
 9 o sistemas de video lotería, o de sistemas electrónicos similares a ésta.
 10 Bajo ninguna circunstancia podrán establecerse dichos juegos, máquinas o
 11 sistemas, al amparo de esta Ley ni interpretarse la misma como que
 12 autoriza estos negocios.

13 Artículo ~~10~~ 11.-**Certificación**.-

14 A más tardar el 30 de junio de cada año, el Concesionario deberá presentar ante
 15 el Comisionado una certificación que acredite que el Concesionario ha cumplido
 16 sustancialmente con las disposiciones y obligaciones detalladas en el Decreto y que
 17 posee una ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar vigente y válida de conformidad con el
 18 Artículo 13 de esta Ley. El Comisionado podrá llevar a cabo las investigaciones o
 19 auditorías que considere necesarias para verificar que el Concesionario ha cumplido
 20 sustancialmente con los parámetros establecidos en el Decreto. El Concesionario
 21 cooperará con cualquier solicitud razonable de información o inspección por el
 22 Comisionado en relación con dichas investigaciones o auditorías. El Concesionario

*eml
mpa*

1 será responsable de reembolsar a la Oficina del Comisionado de Instituciones
2 Financieras los costos de cualquier investigación o auditoría.

3 **Artículo ~~11~~ 12.-Limitación al Trato Contributivo Preferencial**

4 Las disposiciones en torno al trato contributivo preferencial contenidas en el
5 Decreto conforme al artículo 6 de esta Ley serán de aplicación única y exclusivamente a
6 los ingresos por concepto de juegos de azar del Concesionario en la Facilidad y no serán
7 impedimento para que el Concesionario pueda solicitar y obtener beneficios o
8 concesiones contributivas para cualquier otro componente del Proyecto en virtud de
9 cualquier otra ley aplicable.

10 **Artículo ~~12~~ 13.-~~Franquicia~~ Licencia**

11 Una vez se haya expedido un Decreto, el Comisionado queda facultado para
12 expedir una licencia para que el Concesionario opere la Facilidad si el Concesionario: (a)
13 cumple, a satisfacción del Comisionado, las condiciones establecidas en la Sección 3(a)
14 *EUU* *MPA* (2) y la Sección 3(a)(3) de la Ley Núm. 221, ; (b) ha presentado una solicitud
15 debidamente juramentada ante el Comisionado demostrando que cumple con dichas
16 condiciones; (c) ha pagado los derechos requeridos por solicitud y cualquier otra
17 cantidad requerida por el Comisionado para sufragar los gastos de cualquier
18 investigación efectuada o a efectuarse por el Comisionado para determinar si el
19 Concesionario cumple los requisitos para la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar. La
20 Facilidad no podrá iniciar operaciones hasta que el Concesionario haya obtenido la
21 ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar, conforme al presente artículo. Una vez que la
22 ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar inicial se ha expedido, el Concesionario será

1 responsable del pago de la licencia anual de juegos de azar conforme al Artículo 7 de la
2 Ley Núm. 221 o cualquier otra ley sucesora.

3 **Artículo ~~13~~ 14.-Salvedad.-**

4 Ningún proyecto turístico ya existente o efectivamente en proceso de
5 construcción en Puerto Rico a la fecha de la aprobación de esta Ley, podrá solicitar para
6 la otorgación de un Decreto y para los beneficios concedidos en esta Ley.

7 **Artículo 14 ~~15~~.-Violaciones.-**

8 Además de, y sin limitación de cualquier otra consecuencia, ~~sea penal o civil~~, que
9 pueda surgir conforme a la Ley Núm. 221 ~~o cualquier otra ley aplicable~~, cualquier
10 violación por el Concesionario, sus agentes o empleados de cualquier disposición de
11 esta Ley o de los reglamentos establecidos en virtud de las mismas, o del Decreto, se
12 ^{EVA} considerará ~~delito~~ un incumplimiento al Decreto y además será ~~considerado como~~
13 ^{MDA} motivo para la posible suspensión o revocación de la ~~franquicia~~ licencia de juegos de
14 azar y/o la imposición de las penalidades establecidas en el Artículo 7 de esta Ley. La
15 aceptación del Decreto y de la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar constituye un
16 acuerdo por parte del Concesionario a obligarse por todos los reglamentos existentes o
17 que puedan ser enmendados o promulgados en el futuro en conformidad con esta Ley o
18 en virtud de la Ley Núm. 221 (~~salvo según expresado aquí explícitamente~~). Es
19 responsabilidad del Concesionario mantenerse informado del contenido de todos los
20 reglamentos, así como de cualquier enmienda ~~y la ignorancia de cualquier a de éstos no~~
21 ~~lo eximirá de cualquier violación.~~

22 **Artículo 16.-Solución de Controversias.**

1 Las Partes en el Decreto se someten expresamente a la jurisdicción y
2 competencia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para resolver cualquier
3 controversia que surja basada en, o relacionada con, el Decreto. No obstante, podrán
4 acordar resolver su controversia mediante un proceso alternativo de solución de conflictos
5 a celebrarse en Puerto Rico.

6

7 **Artículo 15 ~~17~~.-Reglamentos.-**

8 El Comisionado y el Director Ejecutivo, de conformidad con sus competencias y
9 facultades en virtud de esta Ley, y en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán
10 adoptar, modificar o revocar aquellos reglamentos que consideren necesarios o
11 convenientes para alcanzar los propósitos de esta Ley, en cumplimiento con la Ley
12 Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de
13 *E.M.* *M.P.A.* Procedimiento Administrativo Uniforme".

14 **Artículo 16 ~~18~~.-Separabilidad.-**

15 En caso de que se determine que una o varias de las disposiciones de esta Ley o
16 que su aplicación a cualquier Persona o circunstancia, es inválida, nula,
17 inconstitucional, o no ejecutable en cualquier aspecto, la validez, legalidad y
18 ejecutabilidad de las restantes disposiciones o cualquier otra aplicación de esta Ley no
19 se verán afectadas por ello, y esta Ley se interpretará como si tal disposición inválida,
20 ilegal o imposible de cumplir nunca ~~había sido~~ formó parte de esta Ley. A tal fin, las
21 disposiciones de esta ley son separables.

22 **Artículo 17 ~~19~~.-Vigencia.-**

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ELY
MPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2533

21 de junio de 2010

10 JUN 21 PM 4:34
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Handwritten signature]

I N F O R M E CONJUNTO POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P DE LA C 2533

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 2533, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Aso

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C 2533 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, estas Honorables Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Centro Unido de Detallistas, MIDA, Cámara de Comercio, DACO, Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRTHA) sometió sus comentarios. Al momento de la preparación de este informe, estas Honorables Comisiones contaron con los siguientes memoriales explicativos:



CAMARA DE MERCADEO, INDUSTRIA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (MIDA)

Expresan en su ponencia que endosan sin reservas la aprobación de la presente medida. Su posición en torno a la llamada "Ley de Cierre" fue esbozada ampliamente durante sus ponencias el año pasado. El P de la C 2533 se centra exclusivamente en el tema de las zonas turísticas que las recientes enmiendas dejaron fuera. Mencionan que el tema de las zonas turísticas nunca estuvo en discusión durante el proceso de aprobación de la Ley Núm. 143 por lo que todos los envueltos presumen que continuarían exentas de la aplicación de la ley y ha sido una sorpresa la situación que aquí se plantea.

ASD Desde esta perspectiva, consideran que las zonas turísticas siempre estuvieron excluidas de la Ley de Cierre y que la intención expresada en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 143 fue expandir los horarios de apertura y no limitarlos más aún, la conclusión obligada es que se trató de un olvido involuntario que se puede corregir con la aprobación del presente Proyecto, por lo que MIDA recomienda la aprobación de esta medida lo antes posible.

PUERTO RICO HOTELS AND TOURISM ASSOCIATION (PRTHA)

Comentan que en noviembre 16 de 2009, la Ley de Cierre fue enmendada por la Ley Núm. 143. Esta última tuvo como propósito flexibilizar las disposiciones de la Ley de Cierre para atemperarla a la realidad social y económica del país. El trámite para la aprobación de dicha Ley 143 no estuvo exento de controversias y amplias discusiones públicas. Ello dada la multitud de intereses que de una forma u otra favorecían o se oponían a su aprobación.

En el caso del sector turístico, su Asociación trabajo para asegurar que las disposiciones sobre el cierre de establecimientos comerciales no fuera de aplicación a las hospederías turísticas y los negocios sitios en estas, así como en los aeropuertos, puertos marítimos o los que se



encuentren en zonas turísticas, antiguas o históricas o en aquellos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turísticos. En esencia, su intención era mantener el trato ya existente en la propia Ley de Cierre para estos negocios. Lamentablemente un error de redacción involuntario impidió que las zonas turísticas se beneficiaran de tal excepción.

ASU
Por lo anterior, entendiendo que el sector turístico es más que hoteles y que nuestros visitantes no deben verse afectados por una legislación que imponga restricciones de apertura a establecimientos que le brindan servicios, favorecen la intención legislativa que da vida al Proyecto de la Cámara 2533. Ahora bien, muy respetuosamente sugieren se elimine la última oración del propuesto Artículo 3 (Cierre Total) y que comienza en la línea 16, de la página 2 del proyecto, toda vez que dicho texto no es parte de la Ley 143, antes señalada.

De acogerse su recomendación no tienen reparos en que se de curso a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2533.

CAMARA DE COMERCIO

Comienzan exponiendo que tan reciente como el 16 de noviembre de 2009, la Ley de Cierre fue enmendada por la Ley Núm. 143. Esta última tuvo como propósito flexibilizar las disposiciones de la Ley de Cierre para atemperarla a la realidad social y económica del país. Lamentablemente, por una aparente inadvertencia, la redacción del texto enmendatorio dejó fuera una exclusión existente en la vigente Ley de Cierre que permitía las operaciones ubicados en zonas turísticas más allá de los horarios regulados por la referida ley.

La Cámara de Comercio favorece la ampliación de la Ley de Cierre para permitir la operación de los negocios en las zonas turísticas. Sin embargo, entienden que la medida necesita una enmienda adicional. El texto reza “[e]n las zonas turísticas, las legislaturas municipales



podrán variar el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas o aquellos que perturben la tranquilidad de los residentes de esa zona, usando los procesos establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Entienden que esta enmienda, lejos de abonar a mantener un ordenamiento jurídico uniforme en toda la isla, abriría la Ley de Cierre a la interpretación de las setenta y ocho (780) jurisdicciones municipales de la Isla. Lo que la empresa privada necesita para promover el desarrollo económico y generar más empleos es la certeza de las reglas del juego y no que las mismas se encuentren al arbitrio de cambios constantes de jurisdicción municipal. Siguiere que ese texto sea suprimido de la medida. La Cámara de Comercio de Puerto Rico favorece la aprobación del P de la C 2533 con la enmienda sugerida.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

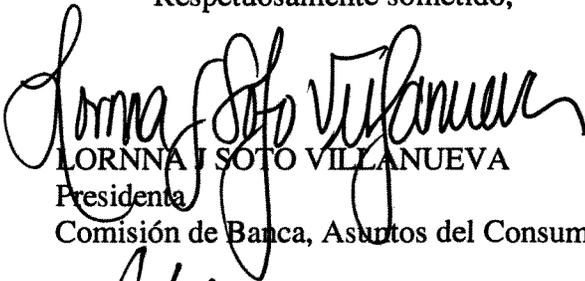
CONCLUSION



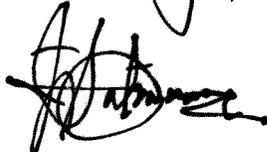
Por los fundamentos antes expuesto las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2533 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Aso



LORNNA SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas



ANTONIO SOTO DIAZ
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2533

10 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor

Asd

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según ~~enmendada~~ enmendada, para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente aprobación de las conocidas enmiendas a la famosa "Ley de Cierre", en su articulado tercero tuvo el efecto de excluir los comercios de la zona turística de la exención de la aplicación de dicha Ley, provocando que el ofrecimiento de bienes y servicios al consumidor turista se vea afectado durante los días de la apertura dominical. Nos preguntamos, ¿Cómo podemos armonizar un plan de consumo turístico a gran escala si cuando nuestros visitantes están "despiertos", nuestro comercio "duerme"? ¿Cómo desarrollar empleos si restringimos los productos que ofrecemos en la zona turística en vez de ampliar el ofrecimiento de los mismos?

Las zonas turísticas del país no pueden ser objeto de los vaivenes de nuestra lucha económica doméstica. Pretender que los comercios permanezcan cerrados en las zonas turísticas de Puerto Rico y limitar el ofrecimiento de productos no contribuye a la misión de los puertorriqueños de brindar una apertura al turista y de esa forma

diseminar la gentileza que nos caracteriza a todos como anfitriones del Caribe. Es medular a los objetivos de mantenimiento y desarrollo del turismo local e internacional en Puerto Rico, el excluir de la aplicación de la Ley de Cierre a los comercios que en ella se encuentren.

La presente legislación tiene como propósito ofrecer a nuestros consumidores visitantes, es decir a nuestros turistas, cualesquiera servicios sean necesarios para hacer de la estadía en Puerto Rico una de ofrecimientos ilimitados de bienes y servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre
2 de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Cierre total



4 *ADD* Los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores,
5 condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas
6 demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquellos dedicados
7 predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico; los
8 establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales,
9 artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados
10 principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas
11 confeccionadas; farmacias; las estaciones de gasolina y los establecimientos
12 comerciales ubicados en las mismas; las librerías, puestos, kioscos o estantes de
13 venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y
14 musicales; los establecimientos que operen como parte de las facilidades de una
15 funeraria o cementerio; y, los establecimientos en las plazas del mercado, no
16 estarán sujetos a la restricción de apertura de este Artículo. ~~En las zonas~~

1 ~~turísticas, las legislaturas municipales podrán variar el horario de apertura y~~
 2 ~~cierre de los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de~~
 3 ~~bebidas alcohólicas o aquellos que perturben la tranquilidad de los residentes de~~
 4 ~~esa zona, usando los procesos establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de~~
 5 ~~1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del~~
 6 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".~~

7 Tampoco (...)

8 ...

9 *ADD* (a) 1ro de enero

10 (b) ...

11 ...

12 (i) 25 de diciembre"



13 ~~Sección~~ Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
 14 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2684

10 JUN 21 PM 5:31
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2684**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA
El **P. de la C. 2684** enmienda la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda, consideró los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Agricultura. Los referidos memoriales fueron enviados a nuestra comisión por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes durante el proceso legislativo del **P. de la C. 2684**.

Además que en nuestra comisión se encuentra el P. del S. 1635 medida con el mismo propósito y con los memoriales recibidos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados señala en su memorial que recomiendan la aprobación del P. de la C. 2684, ya que dada la delicada situación económica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los programas de financiamiento establecidos por la presente medida, corren un riesgo real de verse afectados adversamente. Tomando en consideración la importancia de estos programas en el desarrollo de proyectos de acueductos y alcantarillados de la Autoridad, están de acuerdo que se hace necesaria la extensión de garantía de pago del Gobierno de Puerto Rico a las obligaciones ya emitidas bajos estos programas, así como aquellas por emitirse durante los próximos años.

MPA Consideran que con la aprobación del P. de la C. 2684, se podrá continuar con la obra de infraestructura que tiene programada la Autoridad en su Programa de Mejoras Capitales y así atender aquellas necesidades tanto de la ciudadanía como de las distintas agencias reguladoras. El resultado será colocar a la Autoridad en una mejor situación fiscal.

El Departamento de Agricultura señala que actualmente no emite préstamos ni donativos para el financiamiento de proyectos para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Además entiende que esta medida es necesaria, para el Desarrollo Económico de Puerto Rico. Por lo antes expuesto avalan entusiastamente la medida tal y como está redactada.

El Departamento de Hacienda en su ponencia nos indica que luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, deben señalar que no tienen objeción a que la misma sea aprobada por esta Asamblea Legislativa.

El Banco Gubernamental de Fomento reconoce la necesidad apremiante que tiene la Autoridad de tener acceso a los programas de préstamos descritos en el P. de la C. 2684 y la necesidad de la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bonos y obligaciones que surgen de dichas fuentes de financiamiento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no conlleva impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Por su parte, respecto al impacto sobre el Fisco, el Departamento de Hacienda señala que es de \$20 millones pero, por el carácter temporero y necesario de la aprobación del Proyecto, no es tan significativo como los beneficios que traerá a Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no conlleva impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda refiere a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. de la C. 2684**, en el cual se recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2684

12 DE MAYO DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inversión pública en infraestructura es indispensable para la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico, no sólo porque genera un flujo inmediato de

actividad económica, sino porque promueve la inversión privada que se fundamenta en parte en la disponibilidad de facilidades de infraestructura desarrolladas por el sector público. Sistemas de acueductos y alcantarillados e instalaciones relacionadas son ejemplos clásicos de las facilidades de infraestructura a las que nos referimos.

Para poder continuar con la inversión en un programa abarcador de proyectos de infraestructura, las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas necesitan tener acceso a fondos tomados a préstamo, ya sea a través del mercado público de capital o de otras fuentes. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante, "la Autoridad", es una de las corporaciones públicas que por su naturaleza y propósito, necesita tener acceso frecuente a las distintas fuentes de financiamiento existentes para poder llevar a cabo su obra de infraestructura.

En este momento los préstamos y donativos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, creado bajo el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable creado bajo el Título de la Ley Federal de Agua Potable (los "Fondos Rotatorios Estatales"), constituyen la principal fuente de financiamiento de proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad. La mayoría provenientes de los fondos del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (ARRA).

Esta Asamblea Legislativa reconoció la necesidad que tiene la Autoridad de tener acceso a las diferentes fuentes de financiamiento por lo que aprobó la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada. Bajo las disposiciones de esta Ley, actualmente el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el pago de principal y prima, si alguna, y de los intereses sobre los siguientes bonos y obligaciones: los bonos de refinanciamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante, "la Autoridad", serie 1995; y los Bonos de Rentas de la Autoridad, Emisiones FmHA, series K a la Z la serie A "Bonos de Obligaciones Especiales" (Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural) y todos los préstamos otorgados por los Fondos Rotatorios Estatales, al amparo de la Ley Federal de Agua Limpia de 1972, según enmendada, y de la Ley Federal de Agua Potable de 1996, según enmendada (los "bonos u obligaciones vigentes"). Todos los bonos u otras obligaciones que podrían ser emitidas por la Autoridad, al Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural y los préstamos que podrían ser otorgados por los fondos Rotatorios Estatales a la Autoridad, al amparo de las leyes federales hasta el 30 de junio de 2010 los ("bonos u obligaciones futuros").

Para poder continuar con su obra de infraestructura, la Autoridad ha tenido que utilizar, entre otras fuentes de financiamiento, los mecanismos disponibles a través del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural y los Fondos Rotatorios Estatales y los fondos provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (ARRA). Sin embargo, dada la precaria situación

económica de la Autoridad, estos programas de financiamiento corren un riesgo real de verse afectados adversamente. Tomando en consideración la importancia de estos programas en el desarrollo de proyectos de acueductos y alcantarillados de la Autoridad se hace necesaria la extensión de la garantía de pago del gobierno de Puerto Rico a las obligaciones ya emitidas bajo estos programas, así como aquéllas por emitirse durante los próximos años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Sección 1.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el pago de
4 principal y prima, si alguna, y de los intereses sobre los siguientes bonos y
5 obligaciones:

6 a. los bonos de refinanciamiento de la Autoridad de Acueductos y
7 Alcantarillados, en adelante, “la Autoridad”, serie 1995; y los Bonos
8 *MPA* de Rentas de la Autoridad, Emisiones RD antes FmHA, series K a la
9 Z; la serie A, AA, BB, CC, DD, EE, FF y GG “Bonos de Obligaciones
10 Especiales” (Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo
11 Rural), y todos los préstamos otorgados por los Fondos Rotatorios
12 Estatales, al amparo de la Ley Federal de Agua Limpia de 1972,
13 según enmendada, y de la Ley Federal de Agua Potable de 1996,
14 según enmendada (los “bonos u obligaciones vigentes”).

15 b. todos los bonos u otras obligaciones que podrían ser emitidas por
16 la Autoridad, al Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo
17 Rural y los préstamos que podrían ser otorgados por los fondos

1 Rotatorios Estatales a la Autoridad, al amparo de las leyes federales
2 antes citadas en el inciso (a) de esta Sección después de la fecha de
3 efectividad de esta Ley hasta el 30 de junio de 2015 los ("bonos u
4 obligaciones futuros"). Los bonos u obligaciones futuras a ser
5 cubiertos por esta garantía serán aquellos a ser especificados
6 mediante resolución de la Autoridad y una declaración de tal
7 garantía se expondrá en la faz de tales bonos u obligaciones
8 futuras. La garantía provista en esta Sección se mantendrá en
9 efecto en aquellos bonos cubiertos solamente por aquel término que
10 se consideren vigentes bajo el contrato de Fideicomiso u otros
11 acuerdos conforme totales fueron emitidos y respaldados.

12 ..."

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

MPA

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Conjunto Positivo
sobre
R. C. del S. 180**

21 de junio de 2010

10 JUN 21 PM 3:19
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la R.C. del S. 180, **recomendando su aprobación**, con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 180 tiene el propósito de ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y autorizar el pareo de los fondos.

Según se desprende de la Exposición de Motivos los residentes en los Barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, pertenecientes al Municipio de Naranjito se han visto seriamente afectados por las pésimas condiciones en que se encuentra la Carretera PR-152. El estado de deterioro de esta carretera es de tal magnitud que dificulta sustancialmente su tránsito.

MPA

MS.

En innumerables ocasiones los residentes de estos sectores han manifestado sus inquietudes e inconformidad por las condiciones en las que se encuentra esta carretera. De acuerdo con la información surge suministrada existen varias querellas de residentes sometidas a las agencias concernidas sin obtener éxito en la reparación de esta vía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 180, el 10 de diciembre de 2010, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez a la cual comparecieron:

- MPA*
- El Departamento de Transportación y Obras Públicas

De igual forma la Comisión contó con el Memorial Explicativo sometido por el Municipio de Naranjito sobre la medida objeto de este informe.

1. Municipio de Naranjito

Según expresa el Municipio de Naranjito en su memorial explicativo, la Carretera 152 es una de las más transitadas en su municipalidad, ya que conecta con los pueblos de Barranquitas, Orocovi y Aibonito entre otros. Señalan que la misma está sumamente deteriorada y el espesor del asfalto está relativamente alto. Mencionan que debido al alto nivel de peligrosidad de esta vía es menester instalar vallas de seguridad en diversas áreas de la misma. De igual forma la pendiente de esta carretera en varios lugares amerita la construcción de cuentones e instalación de tubería para el control de las aguas pluviales con el propósito de prevenir el deterioro de la misma.

Finalizan sugiriendo como medida correctiva para atender este asunto se debe escarificar y repavimentar esta vía, además de evaluar unos islotes que fueron construidos en el área y han causado problemas, en particular a los residentes y comerciantes del sector.

MS.

2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

Por su parte el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) indicó que durante los últimos meses, la Carretera PR-152 ha sido impactada por la agencia. Se ha atendido y corregido las áreas afectadas mediante "bacheo", por lo cual se encuentran en condiciones aceptables en lo que asfalto se refiere. De igual forma indicaron que actualmente se encuentran programando la instalación de las vallas de seguridad.

Finalmente, el DTOP se comprometió a realizar una inspección ocular en el área y a entregarle un informe con los hallazgos a principios del mes de enero de 2010. Dicha información fue nuevamente solicitada por la Comisión y al momento de la redacción de este informe no había sido suministrada.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MDA

Del análisis realizado de la R. C. del S. 180 se desprende que la obra que esta medida ordena realizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, aun no se ha efectuado, aunque, según indicó la agencia, ya está programada por lo cual no representa impacto fiscal. Por los antes mencionado y en cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la medida no tendrá ningún efecto adverso sobre el erario público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Examinada la finalidad de la Resolución Conjunta del Senado 180, los memoriales explicativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Naranjito, reconocemos como válida la intención legislativa de esta medida. Aunque ya el DTOP indica

MS.

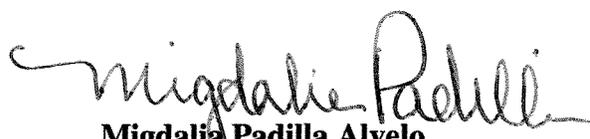
que dicha obra se encuentra programada en su plan de trabajo, es el deber y responsabilidad de la Asamblea Legislativa garantizarle a los ciudadanos reparación de esta transitada vía estatal.

MPA

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 180, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña..

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 180

7 de julio de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad, ~~con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y autorizar el pareo de los fondos.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de los barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, han estado afectados por las condiciones de alto deterioro de la Carr. PR 152. Son muchos los residentes de la municipalidad de esta ciudad que han levantado su voz de protesta, ya que ellos se han enfrentando a una serie de problemáticas que han puesto en peligro la vida y la seguridad de los residentes de dicha comunidad, así como los que la transitan.

Estos residentes, así como los usuarios diarios de esta carretera, llevan meses esperando por una solución efectiva de esta problemática. Los vecinos han radicado numerosas querellas a las agencias concernidas sin obtener éxito en resolver la problemática.

Es de suma importancia que el reclamo de esta comunidad se atienda a la mayor brevedad posible y de esta forma evitar un incidente que lamentar y que estas comunidades sigan siendo impactadas por las condiciones tan deprimentes de la referida vía.

MA.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
2 Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la
3 *MPA* carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de
4 Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra.

5 ~~Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares,~~
6 ~~estatales, municipales o federales.~~

7 ~~Sección 3~~ 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Conjunto Positivo sobre la R.C. del S. 344

10 JUN 21 PM 2:44
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Hacienda, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 344, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

[Handwritten initials]
MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 344 ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28.3 en jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Carretera PR-568, es la vía de conexión principal entre los barrios Padilla, Cuchillas, Negros, Palmarito y Magueyes, el casco urbano del Municipio de Corozal y el Municipio de Orocovis. Por tanto, dicha vía es utilizada diariamente por cientos de ciudadanos. No obstante, la Carretera PR-568 no se encuentra en condiciones aptas ni seguras para los ciudadanos que la utilizan. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Con el pasar de los años, esta vía ha sufrido los embates del deterioro y la mala administración de los recursos para el mantenimiento de la zona, lo que ha llevado a la ciudadanía a buscar vías alternas para llegar a sus destinos. Es meritorio establecer que una carretera como lo es la PR-568, debe estar en buenas condiciones, para garantizarle a la ciudadanía el flujo continuo de los vehículos, pero sobre todo garantizar la seguridad personal y vehicular de los transeúntes que a diario utilizan esta vía para conectarse con otros municipios o para llegar a su destino con facilidad y seguridad.

Ante este cuadro, es necesario y meritorio garantizarle a todos los residentes de la zona, un fácil y seguro acceso vial a la Carretera PR-568.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

CJT
MRA Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda realizaron una vista pública el 12 de febrero del año en curso, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 344. Además, analizaron los memoriales explicativos sometidos por el Municipio de Corozal y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Municipio de Corozal** tiene una población estimada de cuarenta mil (40,000) habitantes, lo que pueda alcanzar la cifra de cincuenta mil (50,000) si se considera la población flotante. Posee 16 carreteras estatales, de las cuales el Departamento de Obras Públicas sólo a repavimentado la Carretera PR-803 en los últimos nueve años y las Carreteras PR-802 y 771 hace poco más de un año, lo que refleja que la inversión de la entidad gubernamental en el Municipio ha sido poca. Destaca la Administración Municipal que pueblos vecinos han sido repavimentados sólo hasta los límites de Corozal.

La Carretera PR-568 se origina en Orocovis y llega hasta la Carretera PR-159 de Corozal. Desde el kilómetro 9 al 28.3 es jurisdicción de Corozal, lo que representa un tramo de 19.3 kilómetros. Dicha vía de rodaje tiene varios derrumbes que no han sido atendidos por más de

diez años. Además, el pavimento se ha deteriorado considerablemente por el paso de los años y la falta de cuntones.

Se estima que los trabajos de repavimentación, limpieza y corrección de derrumbes pueden ascender a \$2 millones aproximadamente. Cabe señalar que durante el mes de agosto de 2009 el Departamento de Obras Públicas otorgó a la Administración Municipal de Corozal, a través de un convenio, la cantidad de \$178,571 para realizar trabajos en la Carretera PR-568. Los fondos se utilizaron para repavimentar los tramos más deteriorados. A su vez el Municipio de Corozal aportó sobre \$100,000 para cuntones y repavimentación del Ramal 5568.

La Administración Municipal entregó a las Comisiones suscribientes copias de algunas fotos que reflejan el peligroso estado de la Carretera PR-568 debido a los varios derrumbes que afectan dicha vía de rodaje.

Por su parte, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** informó a las Comisiones haber realizado una inspección en la Carretera PR-568 desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28. Encontraron que la vía fue pavimentada en varias secciones por el Municipio de Corozal en virtud del convenio antes mencionado.

Informa el Departamento que el estimado de costos para la repavimentación de las secciones restantes asciende a \$1,800.000 aproximadamente, no obstante, actualmente no cuentan con los fondos para realizar la obra. Es por ello que las Comisiones suscribientes recomiendan extender hasta el 1^{ero} de julio del presente año la vigencia de la R. C. del S. 344.

Sin duda, el estado actual de varios tramos de la Carretera PR-568 representa un riesgo considerable de accidentes que atenta contra la seguridad de sus usuarios. El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene el deber ineludible de desarrollar los proyectos que inciden en la transportación, así como reparar las vías de rodaje y garantizar que éstas sean

seguras. Ciertamente, la gestión de dicha entidad gubernamental es esencial en el mantenimiento de las carreteras y el continuo crecimiento económico y social de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de la Montaña y de Hacienda han determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda del Senado de Puerto Rico consideran meritorio y necesario ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28.3 en jurisdicción del Municipio de Corozal. La reparación de dicha vía de rodaje garantizará el flujo continuo de vehículos y la seguridad de los ciudadanos que a diario tienen la necesidad de transitar por la misma.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 344

13 de enero de 2010

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3 en jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CST
MRA La ~~carretera~~ Carretera PR-568, es la vía de conexión principal entre los barrios Padilla, Cuchillas, Negros, Palmarito y Magueyes; y el casco urbano del Municipio de Corozal. Además es esta vía la conexión entre dicho Municipio con el vecino pueblo de Orocovis. Esta vía, es utilizada diariamente por cientos de transeúntes que viajan a través de ella para llegar a sus destinos, sea en Corozal o fuera de este pueblo, además es utilizada por los residentes de la zona para llevar a sus hijos a las distintas aulas escolares.

Con el pasar de los años, esta vía ha sufrido los embates del deterioro y la mala administración de los recursos para el mantenimiento de la zona, lo que ha llevado a la ciudadanía a buscar vías alternas para llegar a sus destinos. Es meritorio establecer que una carretera como lo es la PR-568, debe estar en buenas condiciones, para garantizarle a la ciudadanía el flujo continuo de los vehículos, pero sobre todo garantizar la seguridad personal y vehicular de los transeúntes que a diario utilizan esta vía para conectarse con otros municipios o para llegar a su destino con facilidad y seguridad.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que es imperativo ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, ~~el~~ que identifique, destine y

viabilice los recursos, tanto económicos como laborales, para la rehabilitación de esta carretera desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3, en jurisdicción de Corozal, y garantizarle a todos los residentes de la zona, un fácil y seguro acceso vial en ~~esta carretera~~ dicha vía de rodaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación
3 de la Carretera PR-568, desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3 en
4 jurisdicción del Municipio de Corozal.

5 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del
6 Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de presentarle un informe cada noventa (90)
7 días calendarios, luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a las Comisiones pertinentes
8 del Senado de Puerto Rico, donde exponga las acciones tomadas, el progreso y nivel en que
9 se encuentra la obra y determine el tiempo en que estará terminada la misma.

10 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá suscribir con la
11 Administración Municipal de Corozal un Convenio que permita la transferencia de fondos al
12 Municipio de Corozal para la realización de la obra descrita en la Sección 1 de esta
13 Resolución Conjunta.

14 Sección 3 4.- Se autoriza el pareo de los fondos identificados con aportaciones
15 particulares, estatales, municipales y/o federales.

16 Sección 4 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir ~~inmediatamente después de su~~
17 ~~aprobación~~ el 1 de julio de 2010.

EDT
M.P.A.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

2do Informe Positivo sobre la R.C. del S. 404

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 404, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 404 recomendada por la Comisión suscribiente ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

El Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) es una entidad sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de 16 años en adelante. CAPI provee servicios a decenas de personas con impedimentos en áreas de desarrollo de destrezas, servicios de psicología, trabajo social, alimentarios y creación y conservación de empleos,

10 JUN 21 PM 2:46

mediante la creación de microempresas. En la actualidad, el Centro cuenta con una microempresa de agricultura diversificada, que se dedica a la siembra y producción de lechugas y plantas ornamentales. Otra de sus microempresas se dedica a la confección de artesanías cuya meta es desarrollar artesanos puertorriqueños. Anualmente, atienden a alrededor de 150 jóvenes y cerca de 400 están integrados en la fuerza laboral.

Indica la Exposición de Motivos de la medida, que desde el año 1994 el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos ocupa las facilidades de la Antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito. La escuela fue desocupada por el Departamento de Educación cerca del año 1986. Cada año el Centro debe obtener del Departamento de Educación una autorización para utilizar dichas instalaciones para beneficio de los participantes de la zona montañosa.

El traspaso de las facilidades garantizará la continuidad de sus esenciales servicios, los cuales son una alternativa para atender la población con impedimentos severos una vez concluyen sus años de estudio en el sistema público de educación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña celebró una vista pública el 28 de mayo del año en curso y analizó los memoriales explicativo sometidos por el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos, Inc. (CAPI) y el Departamento de Educación, en torno a la medida objeto de este informe.

El **Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos** es una organización sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de Aibonito, Barranquitas, Naranjito, Corozal, Comerío, Cidra, Cayey, Villalba, Juana Díaz, Ponce, Caguas, Santa Isabel, Guayama, Patillas y Orocovis. Desde el año 1991 su función principal es brindar apoyo,

orientación, adiestramiento y capacitación ocupacional a personas con impedimentos, así como a sus familiares, con el fin de integrarlos en la comunidad. Cabe señalar que el Centro es la única alternativa de este tipo de servicio para los pueblos de la montaña.

CAPI ofrece sus servicios en las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera de Aibonito, que ubica en la Carretera PR-14, kilómetro 50.0 en el barrio Pasto. El Departamento de Educación desocupó dichas instalaciones desde el año 1986, por lo que anualmente la agencia les otorga una autorización para el uso del plantel, el cual mantienen en óptimas condiciones.

En el año 1996 sus esfuerzos se dirigieron hacia la rehabilitación ocupacional de las personas con impedimentos, con el fin de integrarlos a la fuerza laboral. Para ello trabajan en colaboración con la Administración de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, así como con diversos municipios y la empresa privada. Al presente CAPI ha logrado incorporar a alrededor de 450 jóvenes y adultos con impedimentos a la fuerza laboral y actualmente impacta a aproximadamente 150 jóvenes y adultos y 600 familias.

Entre sus logros más significativos se destacan: más de 7,000 familias puertorriqueñas beneficiadas de los servicios de orientación, sicología, trabajo social y adiestramiento dirigidos a incluir a su familiar con impedimento en la comunidad; impacto a cuatro escuelas públicas en servicios de prevención de embarazo en niñas y adolescentes; impacto anual a 400 familias aiboniteñas en el área alimentaria durante el verano; impacto anual a 189 familias de escasos recursos económicos en el área recreativa-educativa; impacto anual a 150 familias de la región Centro Sur en alternativas empresariales y de autogestión; red de 25 patrones para integrar a los ciudadanos con impedimentos a la fuerza laboral; y un mercado estable de ventas de lechugas,

plantas ornamentales y artesanías para la reinversión de servicios para los ciudadanos con impedimentos severo, entre otros.

En el año 2009 incorporaron los servicios de desarrollo de micro-empresas, contando actualmente con tres que funcionan exitosamente. Semanalmente sus productos se distribuyen a supermercados, restaurantes y plazas de mercado. Para el año 2010 esperan integrar a la fuerza laborar a 50 jóvenes y adultos con impedimentos e impactar a 1,890 familias de bajos recursos económicos. Además, esperan desarrollar dos microempresas adicionales para totalizar cinco microempresas.

CTT
Su memorial explicativo termina señalando que “[l]a aprobación de esta resolución le dará la oportunidad al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos Inc. de Aibonito (C.A.P.I., Inc.) competir por fondos federales, establecer y mantener nuevas alianzas públicas y privadas para maximizar los servicios rehabilitativos para la población con impedimentos de la montaña y se ofrece un trato digno respetando su derecho a una vida plena.”

Por su parte, el **Departamento de Educación** informa que la Escuela Luis Muñoz Rivera recibió un endoso para que se le arrendase dichas facilidades al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos en el año 2002. Señala la agencia que las facilidades están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que la transferencia de la propiedad pública corresponde a dicha entidad gubernamental.

En esta ocasión el Departamento endosa la transferencia de la escuela en desuso a CAPI y expresa que luego de evaluar la Resolución Conjunta del Senado 404 “no existe un uso educativo para esta propiedad, nos reafirmamos en no tener objeción a la misma, por lo tanto la endosamos favorablemente.” El Secretario Auxiliar de Servicios Auxiliares del Departamento

de Educación expresó a la miembros de la Comisión suscribiente que actualmente la agencia trabaja la comunicación al Departamento de Transportación y Obras Públicas para solicitar la transferencia de las facilidades a CAPI, Inc.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La excelente trayectoria de CAPI y el servicio que brindan a las personas con impedimentos es incuestionable. La Comisión de la Montaña considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 404, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 404

4 de marzo de 2010

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de la Montaña

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) es una entidad sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de 16 años en adelante. Su compromiso es facilitar el proceso para que las personas con impedimentos desarrollen al máximo sus capacidades. El objetivo principal del Centro es integrar a la población que sirve a la fuerza laboral, ofreciendo igualdad de oportunidad a empleos competitivos.

El Proyecto surge en el año 1991 con el interés de brindar orientaciones a padres de niños con impedimentos. En la actualidad, CAPI provee servicios a decenas de personas con impedimentos en áreas de desarrollo de destrezas, servicios de psicología, trabajo social, alimentarios y creación y conservación de empleos, mediante la creación de microempresas. El Centro cuenta con una microempresa de agricultura diversificada, que se dedica a la siembra y

producción de lechugas y plantas ornamentales. Otra de sus microempresas se dedica a la confección de artesanías cuya meta es desarrollar artesanos puertorriqueños y preservar nuestro patrimonio cultural.

Sin duda alguna, CAPI es una alternativa viable para atender la población con impedimentos severos una vez concluyen sus años de estudio en el sistema público de educación. Su excelente trayectoria y aportación a la población especial es incuestionable. Han alcanzado grandes logros y los óptimos resultados en la población que sirve son evidentes. Anualmente, atienden a alrededor de 150 jóvenes y cerca de 400 están integrados en la fuerza laboral.

Desde el año 1994, el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos ocupa las facilidades de la Antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, las cuales fueron desocupadas por el Departamento de Educación cerca del año 1986. Cada año el Centro debe obtener del Departamento de Educación una autorización para utilizar dichas instalaciones para beneficio de los participantes de la zona montañosa de la Isla.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el bienestar de la población con impedimentos y reconoce la necesidad de que éstos tengan acceso a oportunidades reales y competentes que promuevan su independencia y productividad. Por tal razón, considera necesario y conveniente que el ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos. Ciertamente, el traspaso de las facilidades garantizará la continuidad de sus esenciales servicios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de
- 2 Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para
- 3 Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz
- 4 Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que

1 dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con
2 impedimentos severos.

3 Sección 2.- ~~El Departamento de Educación~~ El Departamento de Transportación y
4 Obras Públicas cede sus derechos sobre las facilidades a fin de que el Centro de
5 Adiestramiento para Personas con Impedimentos las utilice para realizar las obras que
6 entienda convenientes y necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo y en
7 beneficio de las personas con impedimentos severos.

8 Sección 3.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a comparecer
9 en escritura pública en representación del Gobierno de Puerto Rico, para otorgar la misma y
10 hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

11 Sección ~~3~~ 4.- La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición
12 restrictiva a la misma, que las facilidades traspasada en la Sección 1 no podrán ser utilizadas
13 para otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de
14 esta condición revertirá esta cesión a favor del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de
15 Transportación y Obras Públicas y el Centro de Adiestramiento para Personas con
16 Impedimentos será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

17 Sección 4 5.- Las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio
18 de Aibonito serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de
19 aprobarse esta Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de
20 Educación o del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar mejora o
21 modificación alguna con anterioridad a su traspaso al Centro de Adiestramiento para Personas
22 con Impedimentos.

1 Sección 6.- El Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y
2 Obras Públicas deberán realizar todas aquellas acciones necesarias y convenientes para
3 cumplir con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

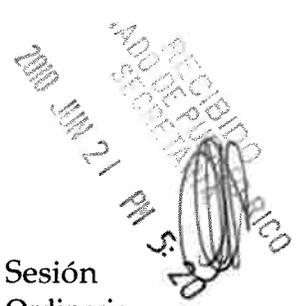
4 Sección 5 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 671

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 671**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 671** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de \$1,300. Estos recursos serán utilizados para compra de materiales de construcción y mejoras en las viviendas pertenecientes al Distrito Representativo #15.

Los recursos a reasignarse provienen de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; la cual, asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. La Administración de Servicios Generales recibió de estos fondos para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo # 15.

Según información provista por la Administración de Servicios Generales el 11 de junio de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$1,300.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de junio de 2010 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

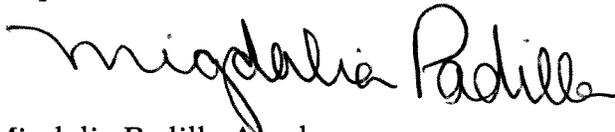
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Arvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

MPA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 671

2 DE DICIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Jiménez Valle*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de
2 mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1
3 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se detalla a continuación:

- 4 1. Para la señora Andrea Hernández Feliciano,
5 HC 03 Box 18055, Quebradillas Puerto Rico
6 para compra de materiales de construcción
7 para mejoras en su vivienda.

1	2. Para la señora Luz M. Morales Pérez,	
2	HC 05, Box 25267, Camuy, Puerto Rico	
3	para compra de materiales de construcción	
4	para mejoras en su vivienda.	250
5	3. Para la señora Yolanda Pons Corchado,	
6	P.O. Box 333 Hatillo, Puerto Rico	
7	para compra de materiales de construcción	
8	para mejoras en su vivienda.	250
9	MPA 4. Para la señora Luz E. Corujo Soto,	
10	Parcelas Rafael Capó, Calle E, casa 85-A,	
11	Hatillo, Puerto Rico,	
12	para compra de materiales de construcción	
13	para mejoras en su vivienda.	<u>300</u>
14		\$1,300.00
15	TOTAL	<u>\$1,300</u>

16 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
17 pareados con fondos federales, municipales y estatales.

18 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
19 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

20 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.



Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

11 de junio de 2010

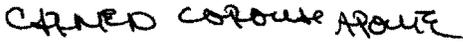
Hon. Migdalia Padilla
Senadora

Estimada Senadora:

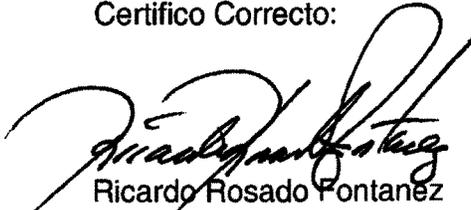
Mediante la RC Núm. 1430 de 2004, se asignaron \$46,800. Los mismos están en la cifra de cuenta número 314-0310000-115-2005.

Certificamos que tenemos disponibles \$1,300 y los mismos vencieron el 30 de junio de 2007.

Preparado por:


Carmen C. Coronas Aponte
Analista de Presupuesto
Oficina Finanzas y Presupuesto

Certifico Correcto:


Ricardo Rosado Fontanez
Director
Oficina de Finanzas y Presupuesto



Dirijase toda la correspondencia al Administrador

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 21 PM 5: 24
3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 672

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 672**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 672** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de \$400. Estos recursos se utilizarán para la compra de materiales de construcción y mejoras en las viviendas pertenecientes al Distrito Representativo #15.

Los fondos a reasignarse provendrán de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; la cual, asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. La Administración de Servicios Generales recibió de estos fondos para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo # 15.

Según información provista por la Administración de Servicios Generales el 11 de junio de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$400.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de junio de 2010 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

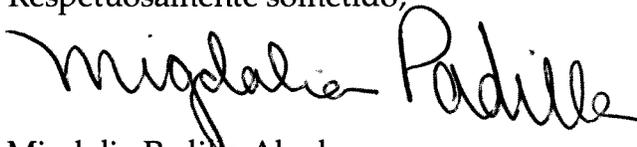
MPA
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 672

2 DE DICIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Jiménez Valle*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MRA
Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de
2 cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16
3 de agosto de 2003, para ser transferidos según se detalla a continuación:

4 1. Para la señora Gloria Cruz Morales,
5 Barrio Pueblo, Calle Maga #5, Sector
6 Quiñones, Hatillo, P.R. 00659, para

1	compra de materiales de construcción	
2	para mejoras en su vivienda.	400
3	TOTAL	<u>\$400</u>

4 *MPSA* Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
5 pareados con fondos federales, municipales y estatales.

6 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
7 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.



RC0672
Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

11 de junio de 2010

Hon. Migdalia Padilla
Senadora

Estimada Senadora:

Mediante la RC Núm. 66 de 2003, se asignaron \$39,200. Los mismos están en la cifra de cuenta número 313-0310000-115-2004.

Certificamos que tenemos disponibles \$400.00, y los mismos vencieron el 30 de junio de 2008.

Preparado por:

Certifico Correcto:

CARMEN CORONAS APONTE
Carmen C. Coronas Aponte
Analista de Presupuesto
Oficina Finanzas y Presupuesto

Ricardo Rosado Fontañez
Ricardo Rosado Fontañez
Director
Oficina de Finanzas y Presupuesto

Post-it® Fax Note 7671		Date	# of pages
To	Ana E. Ortiz	6-11-10	2
Co./Dept.		From	Carmen Coronas
Phone #		Co.	ASG
Fax #	783-5436	Phone #	299-4954
		Fax #	296-0917



Dirjase toda la correspondencia al Administrador

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 21 PM 5:28

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 686

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 686**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. de la C. 686** tiene el propósito de reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar \$10,000 al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta. Es necesario mencionar que el Instituto nos informó que la Parroquia San Fernando Rey es incluida localmente en la lista de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Publicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre las asignaciones dispuestas se incluyó la cantidad de \$545,000 al municipio de Toa Alta. De este total, se utilizarían \$10,000 para la construcción de un muro de contención en la Carr. 827, Sector Los China del Barrio Ortiz. Sin embargo, estos recursos no han sido utilizados y el Municipio informó su disponibilidad.

Conforme a lo antes indicado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse, Asimismo, nos indicó que dichos fondos están disponibles según la información suministrada por el Municipio de Toa Alta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 28 de mayo de 2010 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió la certificación sobre la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La OGP ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser reasignados. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

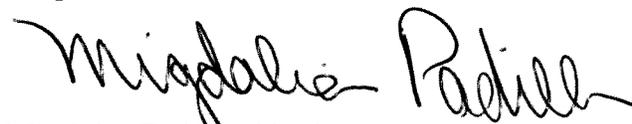
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE MARZO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 686

13 DE ENERO DE 2010

Presentada por el representante *Rodríguez Miranda*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MDA
Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez
2 mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta
3 Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey
4 del Municipio de Toa Alta.

5 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
6 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución

2 Conjunta.

³ Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones

⁴ particulares, estatales, municipales o federales.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

6 de su aprobación.

Rec 686

O | G | P

MARIA

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

28 de mayo de 2010

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 686**.

Según información suministrada por el Municipio de Toa Alta, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

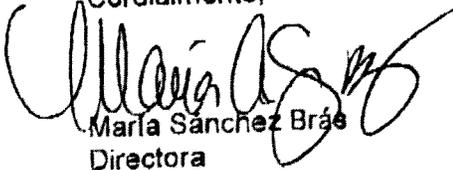
Medida	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Mejoras Públicas	
R. C. Núm. 116 de 23 de julio de 2007		X	\$10,000

La **R. C. de la C. 686**, propone reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser utilizados en la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:

Comisión	Medida	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. de la C. 686		X	\$10,000

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Municipio de Toa Alta.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420
www.ogp.gobierno.pr

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 21 PM 5:30
3^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 687

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 687**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 687** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar \$75,000 al Municipio de Toa Alta. Estos fondos se utilizarán para la construcción de losa en hormigón y varilla sobre carretera, acceso provisional y limpieza en Sector Rufo Rodríguez.

Es necesario mencionar que los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Publicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre las asignaciones dispuestas se incluyó la cantidad de \$545,000 al municipio de Toa Alta. De este total, se utilizarían \$75,000 para la reparación del puente de la Comunidad Los Rufo Rodríguez del Barrio Río Lajas. Sin embargo, estos recursos no han sido utilizados y el Municipio informó su disponibilidad.

Conforme a lo antes indicado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse, Asimismo, nos indicó que dichos fondos están disponibles según la información suministrada por el Municipio de Toa Alta.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 28 de mayo de 2010 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió la certificación sobre la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La OGP ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser reasignados. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE MARZO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 687

13 DE ENERO DE 2010

Presentada por el representante *Rodríguez Miranda*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil
- 2 (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Num.
- 3 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a

1 continuación:

2 A. Municipio de Toa Alta

3 1. Para construcción de losa en hormigón y varilla
4 sobre carretera, acceso provisional y limpieza en

5 Sector Rufo Rodríguez. \$75,000.00

6 ~~Sección 2. Los fondos reasignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta~~
7 ~~serán provenientes del Inciso c, Apartado 87 de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23~~
8 ~~de julio de 2007.~~

9 Sección 3 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
10 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 4 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
14 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

15 Sección 5 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
16 después de su aprobación.

K1468
M.H.K.H.H

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Bursat
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

28 de mayo de 2010

Hon. Migdalla Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 687**.

Según información suministrada por el Municipio de Toa Alta, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

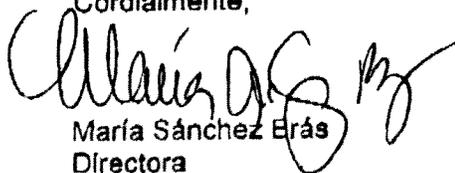
Medida	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Mejoras Públicas	
R. C. Núm. 116 de 23 de julio de 2007		X	\$75,000

La **R. C. de la C. 687**, propone reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, para ser utilizados en la construcción de losa en hormigón y varilla sobre carretera, acceso provisional y limpieza en Sector Rufo Rodríguez del Municipio. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:**

Comisión	Medida	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. de la C. 687		X	\$75,000

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Municipio de Toa Alta.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420

www.ogp.gobierno.pr

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 733

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 JUN 21 PM 6:19
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 733**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. de la C. 733** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos (\$8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004 Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,500 a la Administración de Servicios Generales para llevar a cabo actividades de interés social. Específicamente, se dispone para sufragar gastos de medicamentos, equipo y tratamiento médico, ayuda para pagar facturas de agua y luz, renta para personas de escasos recursos, compra de materiales y equipos.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004; Núm. 187 del 2 de agosto de 2006; y Núm. 839 de 29 de agosto de 2002; las cuales asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) a varias instrumentalidades públicas para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de la Isla. Entre

éstas, se incluyó al municipio de Humacao perteneciente al Distrito Representativo Núm. 35. Sin embargo, el 4 de febrero de 2010 el Municipio nos informa que los fondos que se disponen reasignar no fueron utilizados y certifican su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 4 de febrero de 2010 este Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

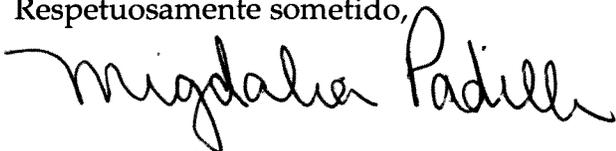
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 733

26 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos (\$8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004 Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de
- 2 ocho mil quinientos (\$8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm.
- 3 1245 del 22 de agosto de 2004, Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187
- 4 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 del
- 5 29 de agosto de 2002; a ser transferidos para diferentes fines según se detalla a
- 6 continuación:

1		Gastos de agua y luz	\$300.00
2	5.	Alexandro López López	
3		PO Box 9075	
4		Humacao, PR 00792	
5		Compra de enseres para el hogar	\$300.00
6	6.	Ángel M. Méndez González	
7		Hc 1 Box 4216	
8		Naguabo, PR 00718-9707	
9		Gastos médicos (operación pierna)	\$300.00
10	7.	David Cornier	
11		Hc 03 Box 5957	
12		Humacao, PR 00791	
13		Gastos escolares para sus hijos	\$300.00
14	8.	Misael Cruz Soto	
15		Hc 02 Box 11551	
16		Humacao, PR 00791	
17		Gastos de agua y luz	\$800.00
18	9.	Moisés Cintrón Ortiz	
19		Hc 02 Box 11310	
20		Humacao, PR 00791	
21		Compra de enseres para el hogar	\$500.00
22	10.	Néstor Rodríguez Cintrón	

MPA

1		Hc 02 Box 11813	
2		Humacao, PR 00791	
3		Compra de enseres para el hogar	\$300.00
4	11.	Idalia Colón Claudio (Tita, LP)	
5		Hc 04 Box 4240-4	
6		Las Piedras, PR 00771	
7		Compra de enseres para el hogar	\$300.00
8	12.	Pedro Medina Soto (Peter)	
9		Urb. Mabú	
10		Calle 1 B-35	
11		Humacao, PR 00791	
12		Gastos de uniformes voluntarios	
13		manejo de emergencias	\$300.00
14	13.	Jinely Quiñones Nieves	
15		PO Box 319	
16		Humacao, PR 00792	
17		Compra de enseres para el hogar	\$500.00
18	14.	Efraín Díaz Robledo	
19		Urb. Las Leandras	
20		Calle 5, I-5	
21		Humacao, PR 00791	
22		Compra de enseres para el hogar	\$600.00

MDA

1	15.	Jesús Hernández	
2		PO Box 8273	
3		Humacao, PR 00792	
4		Gastos Médicos de su esposa y niño prematuro	\$300.00
5	16.	Eladio Meléndez Ríos	
6		Hc 03 Box 5973	
7		Humacao, PR 00791	
8		Compra de enseres para el hogar	\$300.00
9	17.	Ana de León Sánchez	
10		Urb. Villas del Río	
11		Calle Portugal #5	
12		Buzón 143 Casa 17	
13		Humacao, PR 00791	
14		Compra de computadora y materiales	\$600.00
15	18.	Cándido Flecha	
16		Hc 02 Box 11065	
17		Humacao, PR 00791	
18		Gastos de agua y luz	\$300.00
19	19	Tobias Rivera Martínez	
20		Hc 11 Box 12334	
21		Humacao, PR 00791	
22		Gastos médicos operación corazón	\$300.00

MPA

1	20.	Elba Rivera Ext. Roig	
2		Calle 3 #65	
3		Humacao, PR 00791	
4		Gastos Universitarios	\$300.00
5	21.	Maribel González Reyes	
6		Estancias de la Loma	
7		Calle Delicia #68	
8		Humacao, PR 00791	
9		Gastos AEE	\$200.00
10	<i>MPA</i> 22.	Evelyn Cuadra	
11		Res. Dr. Pedro J. Palou	
12		Edif. 4 Apto.55	
13		Humacao, PR 00791	
14		Gastos de agua y luz	\$300.00
15		Total	\$8,500.00

16 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 17 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

18 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 19 de su aprobación.

20 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
 21 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

04 de febrero del 2009

Hon. Narden Jaime Espinosa
Senado de Puerto Rico


Sr. José A. Carrasquillo
Director de Finanzas
Municipio de Humacao

Asunto: Certificación de Fondos

Yo, Sr. José A. Carrasquillo Jiménez, certifico que de las siguientes Resoluciones Conjuntas todavía estos balances se encuentran disponibles.

Fecha	Núm. de Res.	Nombre del Donatario	Desplce	Total Disp.
2004-2005	RC 1245-03	Centro Evangelista Naveña	1,500.00	
	RC 1245-10	Fund. Desarrollo Buena Vista	1,000.00	2,500.00
2002-2003	RC 839-01	Centro Orientación y Rehab.		5,000.00
	RC 1411-1	San José Toro Rios		30,000.00
1996-1997	RC 416-01	Soc. Puertorriqueña Ómnibus		500.00
2000-2001	RC 274-03	Const. Concha García, San Juan		50,072.00
2006	RC 187-02	Sr. Fernando Navea Santiago		1,000.00
2006	RC 046A01	Don. Sra. Susilva Santana Figueroa		1,000.00
1997-1998	RC 354-01	Viaje Walt Disney World Start	2,000.00	
	RC 354-02	Aport. Personas con otros recursos	305.00	2,305.00
2000-2001	RC 418-01	Insp. Poste AEB Luis Sánchez		1,000.00
2000-2001	RC 631-01	Adq. Terrano MS Virginia Yabucoa		30,000.00
2002-2003	RC 871-01	Aport. Obras y Mejoras Permanentes		529.40
2002-2003	RC 875-01	Aport. Biblioteca Social, Dev. y Cult.		5,036.02
2003-2004	R1211-31	Aport. Constan L. Cordova	600.00	
	R1211104	Aport. Yajaira Ollin Diaz	800.00	
	R1211111	Aport. Kisty Castro Figueroa	800.00	2,200.00
2004-2005	R1284-12	Don. Sra. Carmen Mulara	400.00	
	R1284-46	Com. Buena Vista Arriba Humacao	7,000.00	
	R1284-68	Sra. María de Jesús Rivera	300.00	7,700.00
2003-2004	RC 191A36	Aport. Sheila Santiago Rosado	500.00	
	RC 191A39	Aport. Mariol Sochag Rivera	500.00	
	RC 191A41	Aport. Wildnila Berrios Pellón	700.00	
	RC 191A44	Aport. Elena López Pérez	800.00	2,500.00

REC
733

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 21 PM 3:35

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 734

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 734**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 734** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$8,841.02 al Municipio de Humacao. Estos recursos se utilizarán para realizar obras de interés

social, como los son: sufragar gastos de tratamientos médicos; realizar pagos de agua, luz y renta de personas de escasos recursos; y compra de materiales y equipos.

Los recursos a reasignarse provendrán de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 416 de 11 de agosto de 1996 (\$500), Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (\$1,000), Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 (\$2,305) y Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (\$5,036.02). Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla. En las mismas se incluyeron asignaciones al municipio de Humacao, las cuales no se utilizaron en su totalidad y por lo cual se certifica la disponibilidad de los fondos a reasignarse a través de esta medida.

Considerado lo anteriormente indicado, el 4 de febrero de 2009 el municipio de Humacao nos certificó la disponibilidad de 8,841.02 provenientes de las referidas Resoluciones y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en la medida bajo estudio.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 4 de febrero de 2009 el municipio de Humacao certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

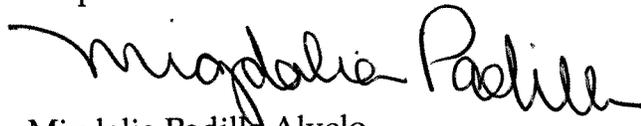
CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

MPA

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ym

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 734

26 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MDA
RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm.
- 2 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02)
- 3 provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996,
- 4 Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000),

1 Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v
 2 (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A
 3 Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla a continuación:

4 **MUNICIPIO DE HUMACAO**

5	1. Aportación para la compra de medicamentos,	
6	equipo y tratamiento médico debidamente	
7	prescrito por un facultativo, ayuda para	
8	pagar facturas de agua, luz, renta para	
9	personas de escasos recursos en el Distrito	
10	<i>MPA</i> #35.	4,000.00
11	2. Para la compra de materiales, equipo y/o	
12	realizar actividades que propendan al	
13	bienestar, social, deportivo, cultural y	
14	mejorar la calidad de vida en el Distrito #35.	4,841.02
15		Total \$8,841.02

16 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 17 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

18 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
 19 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

20 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 21 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 746

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 746**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 746** tiene el propósito de enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio pretende enmendar la Resolución Conjunta Núm. 40 del 4 de agosto de 2009; con el propósito de cambiar el uso de los \$100,000 originalmente asignados en su Sección 1, Apartado 4, Inciso d. Específicamente, estos fondos se destinarán para obras y mejoras permanentes en la cancha Manuel Carrasquillo Herpén y su estacionamiento, ubicada en la Ave. Comandante, Distrito Representativo Núm. 40. Esto, en lugar de utilizarse para la mejoras a los baños públicos y al sistema eléctrico e iluminación de la cancha Manuel Herpén ubicada en la Ave. Comandante, Distrito Representativo Núm. 40.

Como se observa, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar la asignación de \$100,000 originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes. Siendo así, este Departamento certifica que estos recursos no han sido desembolsados y aún están disponibles.

10 JUN 21 PM 6:20
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
J.P.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 24 de mayo de 2010 el Departamento de Recreación y Deportes certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 746

12 DE MARZO DE 2010

Presentada por la representante *Casado Irizarry*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución
2 Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para
3 que lea según se detalla:
- 4 4. Departamento de Recreación y Deportes
5 a...
6 b...
7 c...

- 8 d. Para obras y mejoras permanentes
9 en la Cancha Manuel Carrasquillo Herpén
10 y su estacionamiento,
11 *MDA* ubicada en la Ave. Comandante,
12 Distrito Representativo Núm. 40. 100,000
- 13 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

RCC 746



Secretaría Auxiliar de Administración

24 de mayo de 2010

Hon. Elizabeth Casado Irizarry
 Representante Distrito Núm.40
 Cámara de Representantes
 El Capitolio de Puerto Rico

Estimado señor Representante:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de la siguiente Resolución Conjunta:

R/C	Cifra de Cuenta	Balance	Vigencia
108/09	2010-316-0870000-081	\$ 320,000.00	06-30-11
A-Para la Región de Toa Alta, para construcción de una subestación eléctrica en el Parque de Pelota del Barrio Maguayo del Municipio de Dorado, Distrito Representativo Núm. 11.			\$ 20,000.00
B-Para el pareo de fondos para la construcción y remodelación Parque Recreativo de Béisbol de la comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20.			\$ 150,000.00
C-Para la Región Noreste, para la reparación de verjas, postes de alumbrado, sistema eléctrico y otras mejoras a facilidades deportivas y recreativas en la Urb. Río Grande Estate 11 y 111, en el Municipio de Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.			\$ 50,000.00
D-Para mejoras a los baños públicos y al sistema eléctrico e iluminación de la Cancha Manuel Herpén ubicada en la Ave. Comandante, Distrito Representativo Núm. 40.			\$ 100,000.00

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 749

10 JUN 21 PM 5:30
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
SR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 749**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 749** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc., los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de \$4,622 para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc. Estos recursos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos, para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social, y mejorar la calidad de vida en el Distrito #18.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 301 de 18 de octubre de 2005; Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4; Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1; Núm. 30 de 16 de junio de 2005; Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n; Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1; y Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones.

Podemos indicar que los recursos a reasignarse fueron asignados al municipio de Aguada a través de las referidas Resoluciones. Siendo así, el 12 de marzo de 2010 y 15 de marzo de 2010, el Municipio informó que los recursos no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$8,777.16. De esta cantidad, se reasignan \$4,622 a través de la Resolución Conjunta de la Cámara 749 bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los

fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2010 y 15 de marzo de 2010, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

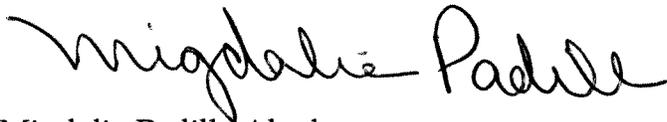
MPA

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 749

18 DE MARZO DE 2010

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc., los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18
- 2 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la

1 Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm.
2 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de
3 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución
4 Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución
5 Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución
6 Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser
7 transferidos al Hogar María del Carmen Inc. , los mismos serán utilizados para gastos
8 operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos
9 recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y
10 mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18.

11 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
12 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

13 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
14 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



RCC 749

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 301 del 18 de octubre de 2005 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Gastos de viaje deportivo – Elizabeth Méndez Acevedo (**\$100.00**)

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 29 del 16 de junio de 2005 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Compra de filtro para pozo de agua del Sr. Nelson Echevarría Villarrubia **(\$491.00) inciso 3**
- Compra de prótesis de la Sra. Julia Avilés Chaparro **(\$600.00) inciso 4**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



CERTIFICACION

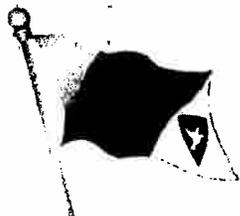
Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 41 del 7 de julio de 2005 tiene el siguiente balance, el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- **Gastos médicos DE Dereck O. Sánchez García (\$500.00) inciso 1**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 30 del 16 de junio de 2005 tiene el siguiente balance, el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Gastos de cirugía maxilofacial de Francisco Vega Colón **(\$650.00)**
inciso 1

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 416 del 11 de agosto de 1996 tiene el siguiente balance, el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Aportación Festival Pesca Bo. Espinal (**\$1,000.00**)

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 875 del 17 de septiembre de 2002 tiene el siguiente balance, el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Ayuda a personas de escasos recursos por concepto de gastos de funeral,medicinas,gastos médicos,ayuda a envejecientes,servicios primarios,equipo asistivo para impedimentos,donativos a entidades sin fines de lucro y para compra de enseres del hogar **(\$350.00)**
inciso 1

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 1411 del 29 de agosto de 2004 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Compra enseres Bethzaida Maldonado Nieves (\$200.00) inciso 15 *RCC 749*
- Compra enseres Judith Cardona Vale (\$200.00) inciso 18 *RCC 749*
- Compra enseres Lucia Díaz López (\$250.00) inciso 20 *RCC 749*
- Compra enseres Natividad Hernández (\$200.00) inciso 21 *RCC 749*
- Sobrante compra enseres Josefa Feliciano (\$81.00) inciso 23 *RCC 749*
- Gastos operacionales Festival Lechón Asao Bo. Marias (\$900.00) inciso 28
- Pago renta Madeline Hernández Soto (\$150.00) inciso 34
- Gastos estudios Lidia Cortés Sánchez (\$150.00) inciso 39
- Gastos graduación Esc. Dr. Carlos González (\$500.00) inciso 50
- Equipo escolar Esc. Eladio Tirado Bo. Guanábano (\$200.00) inciso 53
- Gastos graduación Esc. Intermedia Nueva 9no grado (\$150.00) inciso 54
- Compra Acondicionador Aire Esc. Zoilo Cajigas (\$500.00) inciso 55
- Compra de gabinete-Carmen A. González Cardona (\$200.00) inciso 74
- Gastos viaje varios estudiantes Esc. Eladio Tirado 4to año (\$700.00) inciso 72
- Gastos viaje Festival Folklore Hungría-Melvin J. Hernandez (\$200.00) inciso 84
- Sobrante para compra de equipo Fraternidad Cristiana Personas Limitaciones Físicas (\$9.20) inciso 78
- Compra de juguetes para los niños de escasos recursos (\$495.96) inciso 68

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 759

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 759**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 759** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$13,929.40 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos serán transferidos para diferentes fines, como lo son: compra de materiales, construcción, reparación y mejoras a viviendas del Distrito Representativo Núm. 35.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003; Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004; y Núm. 191 de 8 de enero de 2004. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) a varias instrumentalidades públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través

10 JUN 21 PM 6:21
SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO

MPA

de la Isla. Entre éstas, se incluyó al municipio de Humacao perteneciente al Distrito Representativo Núm. 35. Sin embargo, el 4 de febrero de 2010 el Municipio nos informa que los fondos que se disponen reasignar no fueron utilizados y certifican su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Humacao, a quien se le fueron asignados los fondos. Siendo así, el del 4 de febrero de 2009 el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

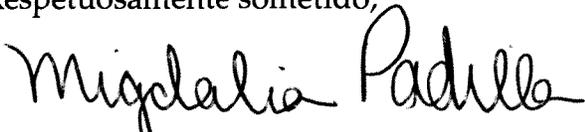
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 759

23 DE MARZO DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de
- 2 trecemil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40),
- 3 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito
- 4 Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la

1 Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A,
 2 Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de
 3 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de
 4 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines
 5 según se describe a continuación:

6 **A. ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES**

7 Aportación para compra de materiales,
 8 construcción, reparación y mejoras a viviendas
 9 en el Distrito Representativo Núm. 35.

10 1. Josefina Rivera Díaz

11 *MMA*
 PO Box 480

12 Punta Santiago, PR 00741

13 Problemas eléctricos en la residencia 600.00

14 2. Ángel M. López González

15 Residencial Naguabo Valley

16 Edif. B. Apto. 3

17 Naguabo, PR 00718

18 Empañetar y terminar casa 600.00

19 3. Carmen Buffil Cruz

20 Urb. Mabú

21 Calle 1, E-2

22 Humacao, PR 00791

1		Filtración y mejoras al hogar	600.00
2	4.	Pedro Navedo	
3		Hc 11 Box 12632	
4		Humacao, PR 00791	
5		Filtración y mejoras al hogar	600.00
6	5.	Maria M. Santiago Sánchez	
7		Hc 02 Box 11782	
8		Humacao, PR 00791	
9		Mejoras al hogar, baño para	
10		personas con impedimentos.	1,100.00
11	6.	Marisol Díaz Torres	
12		Apartado 348	
13		Rio Blanco, PR 00744-0348	
14		Terminar de construir su residencia	700.00
15	7.	Juan Carlos Rivera Negrón	
16		Hc 1 Box 4181	
17		Naguabo, PR 00718	
18		Filtración y terminar la residencia	400.00
19	8.	Abimael Colón	
20		PO Box 958	
21		Naguabo, PR 00718-2955	
22		Filtraciones y mejoras al hogar	600.00

WPA

1	9.	Michelle Viera Vellón	
2		Box 124	
3		Punta Santiago, PR 00741	
4		Arreglos al sistema eléctrico del hogar	700.00
5	10.	Milady Rosario Nazario	
6		Hc 1 Box 4552	
7		Naguabo, PR 00718-9722	
8		Muro de contención	600.00
9	11.	Daryleen Sánchez Román	
10	<i>MDA</i>	Hc 04 Box 4265	
11		Las Piedras, PR 00771	
12		Rampa y baño para	
13		personas con impedimentos.	1,100.00
14	12.	Eliézer Camacho Ortiz	
15		Hc 12 Box 7185	
16		Humacao, PR 00791	
17		Terminar su residencia	600.00
18	13.	Ismael Ortiz Laureano	
19		Hc 03 Box 5958	
20		Humacao, PR 00791	
21		Mejoras al hogar	500.00
22	14.	Irma Figueroa Negrón	

1		Hc 03 Box 6106	
2		Humacao, PR 00791	
3		Mejoras al hogar	500.00
4	15.	Marisol Álvarez Rosado	
5		Hc 02 Box 11065	
6		Humacao, PR 00791	
7		Mejoras al hogar	600.00
8	16.	Elpidia Díaz López	
9		Hc 11 Box 12587	
10		Humacao, PR 00791	
11		Mejoras al hogar	500.00
12	17.	Graciano Santos González	
13		Urb. Patagonia	
14		Calle España #3	
15		Humacao, PR 00791	
16		Mejoras al hogar y filtraciones de techo	436.40
17	18.	Pimentel Pérez Santana	
18		Coupi Travel	
19		Box 38	
20		Naguabo, PR 00718	
21		Filtración de techo	500.00
22	19.	Jesús Casillas Morales	

1		Urb. Rivera Donato	
2		Calle Jesús Maria Rivera F-4	
3		Humacao, PR 00791	
4		Filtraciones de techo	400.00
5	20.	Maria E. Merced	
6		Hc 03 Box 6086	
7		Humacao, PR 00791	
8		Mejoras a la entrada de la residencia	600.00
9	21.	Benjamín Vázquez Vélez	
10		Hc 02 Box 11324	
11		Humacao, PR 00791	
12		Mejoras al hogar	500.00
13	22.	Eufemio De León Barrios	
14		Hc 15 Box 16319	
15		Humacao, PR 00791	
16		Mejoras al hogar	596.50
17	23.	Rawdny Morales Reyes	
18		Hc 04 Box 4356	
19		Humacao, PR 00791	
20		Mejoras al hogar	596.50
21		Total	\$13,929.40

MPA

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

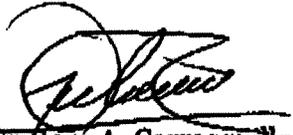
MRA Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
4 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

7

04 de febrero del 2009

Hon. Narden Jaime Espinosa
Senado de Puerto Rico



Sr. José A. Carrasquillo
Director de Finanzas
Municipio de Humacao

Asunto: Certificación de Fondos

Yo, Sr. José A. Carrasquillo Jiménez, certifico que de las siguientes Resoluciones Conjuntas todavía estos balances se encuentran disponibles.

Fecha	Núm. de Res.	Nombre del Donativo	Desgloce	Total Disp.
2004-2005	RC 1245-03	Centro Envejeciente Nenclta	1,500.00	
	RC 1245-10	Fund. Desarrollo Buena Vista	1,000.00	2,500.00
2002-2003	RC 839-01	Centro Orientación y Rehab.		5,000.00
	RC 1411-1	Esc. José Toro Ríos		30,005.00
1996-1997	RC 416-01	Soc. Puertorriqueña Cáncer		500.00
2000-2001	RC 274-03	Const. Concha Gautier, Boulevard		50,072.00
2006	RC 187-02	Sr. Fernando Nieves Santiago		1,000.00
2006	RC 046A01	Don. Sra. Basilia Santana Figueroa		1,000.00
1997-1998	RC 354-01	Viaje Walt Disney Head Start	2,000.00	
	RC 354-02	Aport. Personas escasos recursos	305.00	2,305.00
2000-2001	RC 418-01	Insp. Poste ABE Laila Sánchez		1,000.00
2000-2001	RC 631-01	Adq. Terreno HS Playita Yabucoa		30,000.00
2002-2003	RC 871-01	Aport. Obras y Mejoras Permanentes		529.40
2002-2003	RC 875-01	Aport. Bienestar Social, Dep. y Cult.		5,036.02
2003-2004	R1211-31	Aport. Carmen L. Cordova	600.00	
	R1211104	Aport. Yhajaira Oliva Díaz	800.00	
	R1211111	Aport. Khaty Castro Placeres	800.00	2,200.00
2004-2005	R1284-12	Don. Sra. Carmen Mulero	400.00	
	R1284-46	Com. Buena Vista Arriba Humacao	7,000.00	
	R1284-68	Sra. María de Jesús Rivera	300.00	7,700.00
2003-2004	RC 191A36	Aport. Sheila Santiago Rosado	500.00	
	RC 191A39	Aport. Marisol Sachet Rivera	500.00	
	RC 191A41	Aport. Wildalín Berrios Vellón	700.00	
	Rc 191A44	Aport. Elena López Pérez	800.00	2,500.00

RCC = 759

SUM / \$13,929.40

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 760

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 760**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
La **R. C. de la C. 760** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$32,432 al Municipio de Bayamón para realizar mejoras permanentes en las Áreas Recreativas de la Urb. Royal Palm.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 (\$30,000) y de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005 (\$2,432) que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Municipales y del Fondo de Mejoras Públicas, respectivamente, para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios a través de la Isla. Específicamente, de asignaciones provistas al municipio de Bayamón para diferentes obras permanentes. Según certificado por el

10 JUN 21 AM 11:25
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Municipio de los fondos asignados, existen balances disponibles que totalizan la cantidad de \$30,000 en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 y \$2,432 de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005; lo cual permite la reasignación de dichos fondos para los propósitos de la medida bajo estudio.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 10 de marzo de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

RCC 760

CERTIFICACION

32,432

Se certifican como correctos y disponibles con fecha del 10 de marzo de 2010 los saldos que a continuación se señalan:

Representante Hon. ANTONIO SILVA

<u>R.C.</u>	<u>INCISO</u>	<u>Asignado</u>	<u>Cantidad Disponible</u>
379	C	Canalización Río Hondo	\$ 511,350.00
379	G	Const. De Muro Sector Los Pérez	\$ 200.00
379	K	Mejoras Esc. Miguel de Cervantes	\$ 674.00
379	O	Mejoras Urb. El Cortijo	\$ 290.00
379	S	Mejoras Urb. Magnolia Gardens	\$ 150.00
379	V	Mejoras Urb. Country State	\$ 210.00
379	Z	Const. Cancha Esc. Francisco Oller	\$ 110.00
379	BB	Const. Sector Ortega Bo. Cerro Gordo	\$ 63.00
379	LL	Cancha Alturas de Bayamón	\$ 100.00
379	TT	Const. encintado en el Barrio Minillas	\$ 200.00
379	VV	Aceras y calles Urb. Forest Hills	\$ 85.00
98	E	Mejoras Parque de Pelota Urb. El Cortijo	\$ 30,000.00

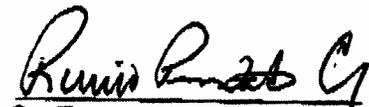
RCC 729 \$100,000
 751 \$49,000
 752 \$321,000
 760 \$350 } \$32,432
 RCC 760 }
 \$32,082

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

Visto Bueno


 Tamahara E. Concepción Nieves
 Directora
 Departamento de Finanzas


 Sr. Rurico Pintado Cruz
 Vice Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CIUDAD DE BAYAMON

PO Box 1588 • Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

Tels. 787-785-6360 • 787-740-8011 • Fax 787-787-3985



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 760

23 DE MARZO DE 2010

Presentada por el representante *Silva Delgado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

WPA
Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Diseño y Construcción, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Departamento de Diseño y
- 2 Construcción, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432)
- 3 dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución
- 4 Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado

1 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21
2 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y
3 mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

4 **A. Municipio de Bayamón**

5 1. Para el Departamento de Diseño y
6 Construcción para llevar a cabo mejoras
7 permanentes en las Áreas Recreativas de la
8 Urb. Royal Palm.

32,432

9 **Total Reasignado**

\$32,432

MPA

10 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
11 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
13 Conjunta.

14 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
15 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 21 AM 11:28

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 802

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 802**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 802** tiene el propósito de reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de P.R., la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR) la cantidad de \$49,471. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes en planteles escolares, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, mejoras pluviales, adquisición de tubería de diferentes diámetros, instalación de postes y líneas eléctrica, mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 37.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009. Específicamente, de los fondos asignados a la CDR para la construcción de cunetones, muro de contención y otras mejoras en los municipios de Río Grande y Canóvanas. Sin embargo, el 20 de mayo de 2010 la CDR nos informó que los fondos asignados por \$109,061 no fueron utilizados en su totalidad y certificó que

existe un balance de \$49,471. Siendo así, estos recursos permiten atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien se le asignaron y mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el 20 de mayo de 2010 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 802

11 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de P.R., la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural de P. R. la cantidad
- 2 de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del
- 3 Apartado 1 Inciso B y C, de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de
- 4 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa a
- 5 continuación:
- 6 A. Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

RCC 802

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

P.O. BOX 9100 SANTURCE, PUERTO RICO 00908-0163
TEL. (787) 474-7364 FAX (787) 474-7365

Oficina Director Ejecutivo

20 de mayo de 2010

Hon. Angel L. Bulerín Ramos
Cámara de Representantes
San Juan Puerto Rico

Honorable Representante Bulerín Ramos

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos para la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de esta servidora; en adición nuestros sinceros deseos de éxito en todas sus gestiones presentes y futuras.

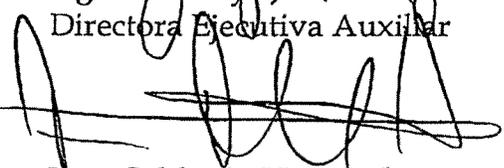
En respuesta a su solicitud de certificación de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, del apartado 1 inciso a, certificamos que hay disponible \$59,590.00 en el inciso b, \$23,496.00 y en el inciso c, \$25,975.00, para un total de \$109,061.00 disponible.

802

Sin ningún otro particular, quedo siempre a sus órdenes.

Cordialmente,


Agro. Dorally Rivera Martínez
Directora Ejecutiva Auxiliar


Juan Calderón Hernández
Gerente Div. Presupuesto

jch

Trabajando con unidad y esperanza, al servicio de la agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 810

10 JUN 21 PM 6:20
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JLP

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 810**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 810** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$70,000 al Municipio Autónomo de Trujillo Alto. Estos recursos se utilizarán para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 77 del 22 de junio de 2007, la cual enmendó la R. C. Núm. 404 del 28 de diciembre de 2005 que reasignó \$107,600 al municipio de Carolina para la construcción del alumbrado eléctrico del parque de pelota de la Urbanización Metrópolis. Sin embargo, según informado por el Departamento de Hacienda estos fondos no han sido desembolsados y están contabilizados en la cuenta número 314-2080016-139-2007.

Es conveniente mencionar, que de los fondos disponibles se dispone reasignar la cantidad de \$70,000 a través de la RCC 810, bajo estudio. Los restantes \$37,600 se reasignan a través de la RCC 811.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, durante el proceso de análisis de la medida se corroboró que los fondos a reasignarse no han sido desembolsados. Siendo así, el 23 de abril de 2010 el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

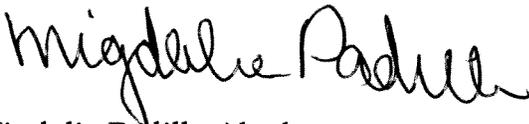
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 810

11 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de
2 setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de
3 Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para
4 completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización
5 Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto.

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

3 Sección 3.-Los beneficiarios con esta designación de fondos tendrán que rendir
4 un informe al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, en torno al uso de los fondos
5 reasignados.

6 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
7 cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

8 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
9 su aprobación.



RCC 810 - 70,000
811 - 37,600

23 de abril de 2010

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
Representante Distrito Número 39
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado Representante Rivera Ruiz de Porras:

En carta del 14 de abril de 2010, nos solicita información relacionada a la Resolución Conjunta Número 77 del 22 de junio de 2007. La Resolución asignó \$107,600.00 al Municipio de Carolina para la construcción e instalación de un sistema de alumbrado eléctrico en el parque de béisbol de la Urbanización Metrópolis.

Los fondos están contabilizados en la cuenta número 314-2080016-139-2007 y al día de hoy no han sido desembolsados.

Cualquier duda relacionada con este asunto puede comunicarse con la señora Rosemary Pedrero Ayala, Subdirectora del Negociado de Cuentas al 787-723-3335.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,

Alejandro Sánchez Rivera, CPA
Secretario Auxiliar
Contabilidad Central de Gobierno

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 811

10 JUN 21 PM 6:20
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RUIRIBIDO
Leg

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 811**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA
La **R. C. de la C. 811** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$37,600 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos serán transferidos a la Asociación Recreativa Residentes de Villa Carolina (ARREVICA) Inc., para ser utilizados en obras y mejoras en las facilidades recreativas de la referida Urbanización.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 77 del 22 de junio de 2007, la cual enmendó la R. C. Núm. 404 del 28 de diciembre de 2005 que reasignó \$107,600 al municipio de Carolina para la construcción del alumbrado eléctrico del parque de pelota de la Urbanización Metrópolis. Sin embargo, según informado por el Departamento de Hacienda estos fondos no han sido desembolsados y están contabilizados en la cuenta número 314-2080016-139-2007.

Es conveniente mencionar, que de los fondos disponibles se dispone reasignar la cantidad de \$37,600 a través de la RCC 811, bajo estudio. Los restantes \$70,000 se reasignan a través de la RCC 810.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, durante el proceso de análisis de la medida se corroboró que los fondos a reasignarse no han sido desembolsados. Siendo así, el 23 de abril de 2010 el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

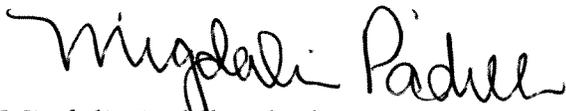
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 811

11 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de
- 2 treinta y siete mil seiscientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio
- 3 Autónomo de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de
- 4 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla a continuación:
- 5 a. Asociación Recreativa Residentes de Villa Carolina
- 6 (ARREVICA) Inc.". Sr. Norberto Rodríguez Cruz,

1 Presidente, Urbanización Villa Carolina, Bloque 66-47, Calle
2 54, Carolina, Puerto Rico 00985. Número de Registro en el
3 Departamento de Estado 4,770-SF; para ser utilizado en
4 obras y mejoras en las facilidades recreativas.

MPA
5 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser

6 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

7 Sección 3.-Los beneficiarios con esta designación de fondos tendrán que rendir

8 un informe a la Administración de Servicios Generales, en torno al uso de los fondos

9 reasignados.

10 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán

11 cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

12 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de

13 su aprobación.



RCC 810
811

23 de abril de 2010

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
Representante Distrito Número 39
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado Representante Rivera Ruiz de Porras:

En carta del 14 de abril de 2010, nos solicita información relacionada a la Resolución Conjunta Número 77 del 22 de junio de 2007. La Resolución asignó \$107,600.00 al Municipio de Carolina para la construcción e instalación de un sistema de alumbrado eléctrico en el parque de béisbol de la Urbanización Metrópolis.

Los fondos están contabilizados en la cuenta número 314-2080016-139-2007 y al día de hoy no han sido desembolsados.

Cualquier duda relacionada con este asunto puede comunicarse con la señora Rosemary Pedrero Ayala, Subdirectora del Negociado de Cuentas al 787-723-3335.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,

Alejandro Sánchez Rivera, CPA
Secretario Auxiliar
Contabilidad Central de Gobierno

RCC - 810 - 70,000
811 - 37,600

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 850

10 JUN 21 PM 6:20
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
BJS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 850**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

WPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 850** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$20,826.85 a la Autoridad de Energía Eléctrica (\$12,376) y a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$8,450.85). Estos recursos se utilizarán para la instalación de postes y líneas secundarias en los municipios de Canóvanas y Río Grande; así como para la adquisición de tubería, instalación de postes, líneas eléctricas y otras obras en el Distrito Representativo Núm. 37; respectivamente.

Los recursos a reasignarse provendrán de la R. C. Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales a varias instrumentalidades públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas se incluyó a la Corporación para el Desarrollo Rural, quién informa que

los fondos asignados a través de la referida Resolución no fueron utilizados en su totalidad y certifican un sobrante de \$20,826.85.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de abril de 2010 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

WPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 850

4 DE JUNIO DE 2010

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación
2 para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con
3 ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la
4 Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo
5 Núm. 37, según se detalla:

6 (A) **Autoridad de Energía Eléctrica**



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

P.O. BOX 9100 SANTURCE, PUERTO RICO 00908-0163
TEL. (787) 474-7364 FAX (787) 474-7365

Oficina Director Ejecutivo

29 de abril de 2010

VIA FACSIMIL: (787) 722-8905

Hon. Angel Bulerín Ramos
Representante Distrito # 37
Cámara de Representantes
San Juan Puerto Rico

Honorable Representante Bulerín Ramos

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos para la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de esta servidora; en adición nuestros sinceros deseos de éxito en todas sus gestiones presentes y futuras.

En respuesta a su solicitud de certificación de fondos le certificamos que la Resolución Conjunta 98/08 tiene \$20,826.85 disponibles.

Sin ningún otro particular, quedo siempre a sus órdenes.

Cordialmente,


Agro. Dorally Rivera Martínez
Directora Ejecutiva Auxiliar

jch

Trabajando con unidad y esperanza, al servicio de la agricultura